Juicios orales en materia mercantil

María del Carmen Ayala Escorza

Colección textos jurídicos

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

IURE editores

Ayala, Escorza, Maria del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Juicios orales en materia mercantil

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Juicios orales en materia mercantil

María del Carmen Ayala Escorza
Universidad Nacional Autónoma de México

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Copyright © 2017 por **IURE editores**, S.A. de C.V. y
María del Carmen Ayala Escorza, respecto a la primera edición electrónica de la obra

JUICIOS ORALES EN MATERIA MERCANTIL, e-Book

Ninguna parte de esta obra podrá reproducirse, almacenarse o transmitirse en sistemas de recuperación alguno, ni por algún medio sin el previo permiso por escrito de
IURE editores, S.A. de C.V.
Para cualquier consulta al respecto, favor de dirigirse a nuestro domicilio ubicado en Antonio Caso núm. 142, Piso 3, Col. San Rafael, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México. Tel. 5280.0358, fax 5280.5997. **www.iureeditores.com**
Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, registro núm. 3329.

ISBN 978-607-616-088-6 (libro electrónico, realizado con base en el libro impreso, © 2014, **ISBN 978-607-616-033-6**)

Hecho en México - Made in Mexico

Dirección editorial:
Olga Arvizu Bonnells
Gustavo Arvizu Bonnells
Jaime Arvizu Bonnells
Diseño de portada:
Heriberto Gachuz Chávez

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

A mis muy amados padres ***Teresa Escorza*** *y* ***Artemio Ayala****,*
a quienes nunca dejaré de agradecerles
todos los momentos de apoyo incondicional,
sus desvelos y preocupaciones, sus cuidados y regaños,
que han hecho de mí la persona y la profesional que ahora soy.
Habrá quién te acompañe en los grandes logros,
pero sólo quien nos ha acompañado desde el inicio
y padecido las vicisitudes para seguir adelante,
merece el reconocimiento que hoy como todos los días les hago.
Gracias por haberme dejado ser y haberme enseñado el camino correcto.

A ***Juan Carlos García Alonso****,*
por ser parte de un sueño hoy materializado, por las horas de desvelo
y por todas y cada una de tus aportaciones valiosas para esta obra,
por enseñarme a confiar en mí y enseñarme
que todo se puede lograr con paciencia y empeño.

A mi querido hermano ***José Martín****,*
por estar a mi lado desde el inicio de mi vida,
por enseñarme que a pesar de la distancia o de las diferencias
que pudiéramos haber tenido, siempre has estado presente
y siempre he contado con tu apoyo incondicional.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Agradecimientos

Al magistrado Óscar Gregorio Cervera Rivero, por invertir parte de su tiempo en el análisis de esta obra, brindándome con su experiencia consejos y reflexiones que derivaron en la culminación de este libro, y sobre todo por haberme honrado con la redacción de su prólogo.

A mi amigo el maestro Óscar Barragán Albarrán, por dedicar parte de su tiempo en el estudio y crítica para la realización de esta obra, quien, desde el inicio de mi ejercicio profesional, me enseñó los valores de constante superación que deberían de regirla y por haberme hecho el alto honor de realizar el prólogo para esta obra.

A la UNAM y a la FES Aragón; a las que nunca dejaré de agradecer la oportunidad de formarme como alumna y trascender como profesional.

Al maestro José Antonio Navarrete Hernández; porque a pesar de lo relativo que pueda ser el tiempo, éste ha sido suficiente para poder agradecerle sus consejos y atenciones, los cuales me han servido de motivador para seguir adelante con esta trayectoria de escritora en la que usted fue partícipe desde el inicio.

A la licenciada Cecilia Licona Vite, porque con lo magnífico de sus enseñanzas, me hizo aprender a amar mi profesión, dándome las bases necesarias para crecer como estudiante y cimentando lo que soy como profesional.

A mis alumnos; porque ellos han motivado la necesidad de aportarles algo más de lo que les brindo en las aulas, esperando que esta obra les sea útil en su vida profesional.

A todas y cada una de las escuelas donde he impartido cátedras; porque gracias a ellas he podido entender las carencias doctrinales a las que nos enfrentamos como docentes, lo que motivó en gran medida, esta aportación.

A la señora Luz Perea Gutiérrez y al señor Rodolfito Clara; por brindarme además de su valiosa amistad, todo el apoyo y consideraciones que han estado a su alcance, por servir de vínculo y provocar el acercamiento con nuestra editorial y por valorar de inicio mis logros.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Contenido

Prólogo xiii
Introducción xvii
Abreviaturas y siglas xxiii

Unidad 1. **Crónica del juicio oral 1**
1.1 Semblanza del juicio oral 1
1.2 El rol del abogado en el juicio oral 3
1.3 Principios que rigen el juicio oral 5
1.3.1 Oralidad 7
1.3.2 Publicidad 8
1.3.3 Inmediación 8
1.3.4 Concentración 9
1.3.5 Continuidad 10
1.3.6 Igualdad 10
1.3.7 Contradicción 11
1.4 Supletoriedad 12
1.5 Finalidad del juicio oral 13

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

1.6 Estructura del juicio oral 14
1.7 El juicio oral como sistema mixto 15

Unidad 2. **Fase postulatoria 17**
2.1 Competencia del juez para conocer del asunto 17
2.2 Controversias sustanciales en el juicio oral 19
2.3 Demanda 20
2.4 Auto que le recae a la demanda 23
2.4.1 Admisión 24
2.4.2 Prevención 25
2.4.3 Desechamiento 25
2.5 Emplazamiento 25
2.5.1 Requisitos del artículo 1390 *bis*-15 26
2.5.2 Incidente de nulidad en el emplazamiento 27
2.6 Contestación de la demanda 27
2.6.1 Allanamiento 28
2.6.2 Confesión de la demanda 29
2.6.3 Excepciones en el juicio oral 29
Contestación a las excepciones 34
2.6.4 Reconvención 34
Contestación a la demanda reconvencional 37

Unidad 3. **Aspectos generales de la prueba 39**
3.1 Las pruebas en el juicio oral 39
3.2 La importancia de la prueba 41
3.3 Objeto de la prueba 41
3.4 Las pruebas en el juicio oral mercantil 43
3.4.1 Las formalidades del ofrecimiento de pruebas 44
3.4.2 Reglas relativas al perfeccionamiento de la prueba 44
3.4.3 Reglas sobre admisión de pruebas 45
3.4.4 Reglas sobre preparación de la prueba 45
3.4.5 Reglas sobre desahogo/recepción de la prueba 46
3.4.5.1 El desahogo de la prueba confesional 47
3.4.5.2 El desahogo de la prueba testimonial 50
3.4.5.3 El ofrecimiento de la prueba instrumental 55
3.4.5.4 El desahogo de la prueba pericial 56
3.4.5.5 La prueba superveniente 61
3.4.6 Pruebas que no se encuentran contempladas dentro del catálogo de la oralidad 62

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

3.4.6.1 La prueba de reconocimiento o inspección judicial 62
3.4.6.2 La prueba documental 63
3.4.6.3 La prueba de la fama pública 64
3.4.6.4 La prueba presuncional 64

Unidad 4. **Audiencia preliminar 67**
4.1 Reglas generales en las audiencias 67
4.2 Facultades del secretario de juzgado (habilitado como encargado de sala) 72
4.3 Facultades del juez 75
4.4 Depuración del procedimiento 77
4.5 Conciliación o mediación de las partes por conducto del juez 78
4.6 Fijación de acuerdos no controvertidos 84
4.7 Fijación de acuerdos probatorios 85
4.8 Calificación sobre la admisibilidad de las pruebas 87
4.9 Citación para audiencia de juicio 87
4.10 Cronología de la audiencia preliminar 87

Unidad 5. **Audiencia de juicio 91**
5.1 Apertura de la audiencia 92
5.2 Desahogo de pruebas 93
5.3 Cronología de la audiencia de juicio 96

Unidad 6. **Etapa preconclusiva 99**
6.1 Alegatos 100
Forma de presentar los alegatos 100
6.2 Incidentes 103
6.2.1 Clasificación de los incidentes 105
6.2.2 Tramitación de los incidentes 105

Unidad 7. **Etapa conclusiva 113**
7.1 Citación para oír sentencia 115
7.2 La actitud del juez en la sentencia 115
7.3 Inasistencia de las partes para oír sentencia 116
7.4 Cronología de la continuación de la audiencia de juicio o segunda parte de la audiencia de juicio 117

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Unidad 8. **Medios de impugnación 119**
8.1 Juicio de amparo 120
8.2 Amparo directo 122
8.2.1 Procedencia 122
8.2.1.1 Resoluciones que ponen fin al juicio oral 122
8.2.1.2 Violaciones al procedimiento que afectan las defensas del quejoso 123
8.2.2 Substanciación 124
8.3 Amparo indirecto 127
8.3.1 Procedencia 130
8.3.2 Substanciación 130
8.3.3 Suspensión del acto reclamado 131

Unidad 9. **Ejecución de sentencia 133**
9.1 Embargo 136
Procedimiento
9.2 Procedimiento de remate 138
9.2.1 Primera almoneda 140
9.2.2 Segunda almoneda 142
9.2.3 Tercera almoneda 142
9.3 Pago al ejecutante 143
9.4 Procedimiento para la enajenación de bienes muebles 143

Anexos. **Modelos prácticos en el juicio oral 145**
Demanda inicial por incompetencia en razón de la materia 146
Modelo de auto de prevención 149
Modelo de auto donde acepta el juez del proceso oral para conocer del asunto 150
Modelo de oficio donde el juez del proceso oral conoce del asunto 153
Modelo de desahogo de prevención 154
Modelo de auto admisorio 155
Modelo de certificación que realiza el secretario de acuerdos del proceso oral 157
Modelo de acuerdo donde se tiene por desahogada la prevención 158
Modelo de citatorio 161
Modelo de razón actuarial en virtud de que se deja citatorio 162
Modelo de cédula de notificación 163
Modelo de razón actuarial 166
Modelo de acuerdo que le recae a la razón actuarial 167

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Modelo de contestación de demanda 168
Modelo de auto que le recae a la contestación de demanda 179
Modelo de aclaración de secretaria 180
Modelo de auto que le recae al escrito de aclaración de secretaria 182
"Acuerdo general que autoriza el uso de aparatos electrónicos para la toma del acuerdo cotidiano" 183
Modelo de escrito de contestación a las excepciones y defensas 184
Modelo de auto donde se cita para audiencia 187

Glosario 189
Bibliografía 191
Índice de materias 195

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Prólogo

Con profundo beneplácito hemos aceptado el honroso encargo que se nos ha conferido para realizar una breve reflexión que presenta al público el notable esfuerzo de una destacada jurista mexicana **María del Carmen Ayala Escorza**, devota de los juicios orales, concretamente en la materia mercantil, quien, además de aportar el diseño sobre la crónica del juicio oral, su semblanza, el rol del abogado y los principios que rigen el juicio oral, nos hace ver lo indispensable que resulta este tipo de herramienta para la substanciación y resolución de los delicados litigios en esa materia, tratando con agudeza intelectual y axiológica los temas jurídicos inherentes a la práctica judicial en el sistema de justicia oral en materia mercantil, la cual entró en vigor el 27 de enero del 2012, surtiendo sus efectos en toda la República y, como consecuencia, en los Tribunales de Justicia de los Estados.

En efecto, uno de los puntos principales que debemos tomar en cuenta al referirnos al juicio oral mercantil, es que se trata de un juicio mixto, tomando en consideración que la demanda, la contestación, la reconvención, la contestación a la misma, así como el desahogo de las excepciones y defensas, se realizan por escrito; subrayando que atento a la reforma plas-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

mada del artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su párrafo segundo, previó que las resoluciones deben ser emitidas de manera pronta, completa e imparcial y gratuitas; por ende, nuestro sistema jurídico se ve en la necesidad de contar con una administración de justicia en la cual la tramitación de los juicios sea de manera más ágil, observándose en el arábigo 1390 *bis*-2 del *Código de Comercio* los principios de oralidad, tales como la publicidad, la inmediación, la concentración, la continuidad, la igualdad y la contradicción, que regulan el sistema de impartición de justicia y buscan el beneficio para el justiciable. Por ello, la presente obra de la jurisconsulto **María del Carmen Ayala Escorza**, analiza de manera acertada dichos principios, que para mejor comprensión los ilustra de manera gráfica.

En ese tenor, es oportuno advertir que la obra en comento trata el contenido de la audiencia preliminar con las reglas generales para la misma y no se diga las facultades que tiene el Secretario del juzgado, la depuración al procedimiento, la fijación de acuerdos no controvertidos, la fijación de acuerdos probatorios y la misma calificación sobre la admisibilidad de las pruebas y, como consecuencia, la citación para la audiencia del juicio.

En otro contexto analiza la audiencia del juicio, su apertura y el desahogo de pruebas, para concluir en la etapa preconclusiva y conclusiva, como son los alegatos, la manera de presentarlos y la citación para oír sentencia. Lo expuesto pone de manifiesto que, como señala Don **Héctor Fix-Zamudio**, la sentencia significa máxima, pensamiento corto, resolución que pronuncia el Juez o Tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que concluye el autor en comento que es la terminación normal del proceso e incluso, **Hugo Carlos Carrasco Soulé** expone que la sentencia se puede entender como la resolución final que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento. En esa tesitura, la sentencia deberá ajustarse a las pautas de fondo establecidas en los cardinales 14 y 16 de nuestra Carta Magna, así como lo plasmado en los numerales 1077 y 1321 a 1330 del *Código de Comercio*. Lo que hemos dejado señalado carecería de significación y de trascendencia si los criterios, las doctrinas y las aportaciones académicas de las que hemos dejado constancia hubieran carecido de respuesta en la obra que nos ocupa; no tendrían relevancia, pues a la luz de estos conceptos se examina el actuar de los razonamientos que llevaron al juzgador para declarar procedente o improcedente alguna acción, cumpliendo con los requisitos de congruencia, exhaustividad y claridad que contienen este texto de la autora, a quien

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

tuvimos la fortuna de haber participado como sínodo en su examen profesional de licenciatura.

Es importante poner de relieve que la autora enuncia en la ejecución de sentencia el procedimiento a seguir para el embargo, en primera, segunda y tercera almoneda, concluyendo con modelos prácticos en el juicio oral que sirven como ilustración para este tipo de asuntos que evidencia con gran acierto desde sus primeras páginas y a lo largo de todo el texto y la innegable necesidad de escribir sobre los juicios orales en materia mercantil.

ÓSCAR BARRAGÁN ALBARRÁN
Ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del D.F.,
Tercera Sala Civil y
ÓSCAR GREGORIO CERVERA RIVERO
Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del D.F.,
Titular de la Segunda Sala Civil

Verano del 2014

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Introducción

El precedente legislativo del surgimiento de un sistema de oralidad, como medio de impartición de justicia, fue la reforma a que se sometieron diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 18 de junio de 2008, mediante la cual se implementaron los juicios orales, sólo en lo referente a la materia penal. Posteriormente, el 10 de septiembre de 2009, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, se introduce el decreto de reformas en materia civil, respecto del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, que tendría que entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2013, y el 27 de enero de 2011 se implementan los juicios orales pero en materia mercantil, por lo que se hacen adiciones al *Código de Comercio*.

La implantación de los juicios orales, en particular en materia mercantil, han venido a cumplir con el mandato constitucional en cuanto a la máxima jurídica que enuncia que la justicia debe ser pronta, expedita y gratuita. A partir del 27 de enero de 2011, se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del *Código de Comercio*, dentro de las cuales destaca la

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

creación de un capítulo dedicado al juicio oral mercantil, con lo que se busca poner a nuestro país a la vanguardia de impartición de justicia, siguiendo así la tendencia global que impera en otros Estados.

Este sistema de justicia oral en materia mercantil entró en vigor el 27 de enero del 2012, es decir, al año siguiente, conforme al transitorio primero del decreto de reforma. Por lo que, al ser esta materia de aplicación federal, surtiría efectos en toda la república, y los tribunales de justicia de los estados tendrán que hacer las gestiones pertinentes con la finalidad de hacer efectiva la reforma en materia de oralidad.

Cabe resaltar que el 14 de abril de 2011 se presentaron iniciativas para reformar el *Código de Comercio*, con la finalidad de que, antes de que entrara en vigor, éste estuviera lo más adecuado y correctamente modificado, con el fin de que resultara perfectamente aplicable a esta nueva realidad jurídica. En razón de lo anterior, es que el 22 de noviembre de 2011 se aprueba esta reforma, siendo enviada para su publicación por el Ejecutivo Federal, quien ordena se realice en el *Diario Oficial de la Federación*, el 9 de enero de 2012. En el transitorio segundo del decreto del 9 de enero de 2012, se menciona que debería entrar en vigor el 27 de enero de 2012. En el transitorio tercero se señala que los tribunales de los estados tendrán como plazo máximo hasta el 1 de julio del 2013 para hacer efectivo el ordenamiento en lo que se refiere a la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, la citada reforma aplicaba por ser del orden federal para todos los Estados de la Federación, y en el caso particular del Distrito Federal se comenzó a aplicar la reforma a partir del 27 de enero de 2012.

Por lo que, es precisamente en el Distrito Federal donde se llevaron a cabo los primeros juicios orales en materia mercantil.

Los juicios orales en materia penal, como los juicios orales en materia civil, así como los juicios orales en la materia que nos ocupa que es la mercantil, se rigen por los principios básicos que son la oralidad, la publicidad, la igualdad, la inmediación, la contradicción, la concentración y la continuidad. Dichos principios tienen como fin principal la prontitud en los procedimientos permitiendo con esto que se lleven a cabo dentro de un tiempo máximo de 4 meses, con lo que se ahorra tiempo, recursos materiales y económicos.

Lo que se busca con la implementación de la modalidad del juicio oral, es que los procedimientos sean más ágiles, esto en razón de que en la audiencia preliminar se admiten las probanzas y se desechan las mismas, para posteriormente en la audiencia de juicio poder desahogar todas y cada una de las probanzas previamente admitidas en la audiencia preliminar.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Existen varios aspectos que se deben tomar en consideración para saber si nuestro asunto cuenta con los requisitos necesarios para que pueda ser sujeto de llevarse a cabo por medio de la oralidad en materia mercantil siendo el primero de éstos: la cuantía que no deberá exceder por concepto de suerte principal de $539 756.58 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 58/100, M.N.), por lo que no se deberán tomar en cuenta los intereses originados a la fecha de interposición de la demanda y como segundo requisito, en materia oral no se conocerán asuntos de tramitación especial o de cuantía indeterminada.

Otro aspecto que hay que tener en consideración es que en materia de juicio oral únicamente existe como medio de impugnación el juicio de amparo, ya que lo que se pretende con la implementación de los juicios orales es que los procedimientos que sean llevados por esta vía, resulten más ágiles y eficaces, por lo que si el sistema oral aceptara algún otro medio de impugnación, se tendrían que enviar los autos al tribunal de alzada, como primer consecuencia procesal, y como consecuencia inmediata, esperar la resolución correspondiente; esto dilataría la terminación de los procedimientos.

Con relación a la claridad en la administración de justicia que debe prevalecer en el juicio oral, éste es visible debido a que en las audiencias que se desarrollan en esta modalidad, se puede ver y escuchar en todo momento al juzgador, por lo que con su presencia en las audiencias se ocasiona que tengan un conocimiento más amplio de los asuntos que se someten a su consideración, pudiendo así establecer un contacto directo entre el juzgador y las partes, así como con los testigos y peritos involucrados.

Esta modalidad también permite dejar constancia del desarrollo del juicio por lo que respecta a lo acontecido dentro de las audiencias, a través de los medios electrónicos, esta nueva "herramienta" de la cual hace uso la modalidad que nos ocupa, tiene como principal finalidad la de crear la certeza entre las partes de que si en algún momento de la audiencia, se pronunciaron en algún sentido y esto no les fue tomado en cuenta al momento de resolver, se tiene el sustento para hacer valer sus argumentos, ya que todo lo acontecido en las citadas audiencias está videograbado, además de que las partes podrán solicitar antes de que finalice la audiencia que se les expida copia certificada del audio y/o video. Otro de los aspectos destacables es que con la conservación de este material video grabado, se reduce notablemente el cúmulo de expedientes.

Por lo descrito en párrafos anteriores, podemos decir que la implementación de los juicios orales marca una nueva etapa en la administra-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

ción de la justicia en nuestro país dando así cumplimiento a lo dispuesto en los arts 14 y 16 de nuestra Carta Magna, al señalar que la justicia debe ser pronta.

Como consecuencia lógica de la implantación del sistema oral, el perfil del licenciado en derecho en su carácter de abogado postulante ha cambiado con relación al que "tradicionalmente" se manejaba, debiendo tomar en consideración aspectos como los que a continuación se describen: que al momento de hacer uso de la palabra deberá modular el volumen de la voz, el tono, el ritmo y la velocidad de la misma, así como demostrar lo que sabe, mostrando confianza en sí mismo.

La argumentación jurídica juega un papel importante dentro de este sistema oral, ya que el juez en todo momento deberá fundamentar su actuar en el *Código de Comercio*, o de manera supletoria, en el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, o en su caso, en el código procedimental de la entidad de que se trate.

El diálogo entre los que intervienen en las audiencias deberá ser claro, no solamente en la construcción del discurso, sino en la manera de exponerla de viva voz ante el juzgador. De tal manera que el juez, el personal adscrito al juzgado, así como los abogados de cada una de las partes tendrán que tener buena dicción, para que todo lo que argumenten se entienda en la forma que se desea.

Es de suma importancia que quienes tengan que intervenir en el desarrollo de las audiencias, tengan conocimiento en oratoria, dialéctica, expresión corporal y argumentación jurídica para poder tener una participación destacada en el juicio.

Es de sobrada reiteración mencionar que las audiencias (tanto la preliminar como la de juicio) se realizan de manera oral, por lo que todo lo que expresen las partes contendientes tendrá que ser de esta forma, inclusive el juez, como rector del procedimiento, deberá exhortarlos a fin de que en todo momento se conduzcan según los principios del juicio oral, ya que no podrán estar leyendo.

Con este cambio de perfil en lo que respecta a los abogados postulantes, obliga a éstos, previo a la realización de las multicitadas audiencias, a estudiar todo lo que expondrán, para que en el momento procesal en que se encuentren, no se confundan en sus argumentos, porque puede suceder que, al desahogar la confesional y la testimonial como consecuencia de la presión de la limitante de tiempo para exponerlas o porque en ese instante el juez califica las posiciones, surjan confusiones al momento de articularlas. El abogado litigante debe tener pleno conocimiento de la materia, dis-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

tinguir los usos del lenguaje, conocimiento de los argumentos jurídicos haciéndolos claros y sencillos de entender, establecer un tiempo suficiente para ello, marcar las pruebas que a su parecer resulten relevantes, esto con el fin de tener presente cuándo y cómo preguntar, confrontar los puntos sobre los que no quedaron claros por la procedencia de la norma jurídica aplicada, escuchar con atención a la contraparte para poder debatirle en su momento lo pertinente al caso.

Por lo anteriormente aludido, se puede entender por qué el juicio oral mercantil es un sistema muy ágil en la impartición de justicia, en donde el juez en todo momento tiene contacto directo con las partes, cumpliendo así con el principio de contradicción y con ello se garantiza que el juzgador emitirá una sentencia congruente y en todo momento apegada a derecho.

En la presente obra encontramos que en la unidad 1 se ve la cronología del juicio oral, donde se tratarán también los principios que rigen a la materia, a fin de que los lectores adquieran los conocimientos básicos acerca de este nuevo procedimiento, así como la forma en que se estructura, las reglas que deben seguirse durante las audiencias y sobre todo las habilidades que debe tener el abogado postulante.

En la unidad 2 se exponen los aspectos generales de las pruebas, cuál es el objeto de éstas y cuáles son las pruebas que se pueden ofrecer en el procedimiento oral mercantil.

En las unidades 3 a 5 se describe la fase postulatoria que va desde la interposición de la demanda y su consecuente contestación que se harán por escrito, al igual que la reconvención y la contestación a ésta, junto con las excepciones procesales, e inclusive el allanamiento tendrá que ser por escrito y la citación para la audiencia preliminar.

En lo referente a la audiencia preliminar se estudian las facultades y atribuciones que tiene el juez dentro de la misma, debiendo primeramente depurar el proceso y resolver las excepciones procesales, acto seguido el juez exhorta a las partes para que puedan llegar a una conciliación y/o mediación, si esto no llega a ocurrir, se continua con el procedimiento, se fijan los acuerdos sobre hechos no controvertidos; se precisan los acuerdos probatorios, el juez admite o desecha las pruebas que considere que no tienen relación con la litis, y se cita para la audiencia de juicio, en la que se desahogarán las probanzas que previamente se encuentran admitidas.

En la unidad 6 se tratará la etapa preconclusiva que consiste en los alegatos, se identificará qué son y la forma en que deben presentarse y el valor que tienen éstos dentro de los juicios orales.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Por lo que respecta a la unidad 7 abordaremos la etapa conclusiva o de sentencia, la actitud del juzgador para emitir su resolución y qué elementos debe considerar al momento de emitirla.

Posteriormente, en la unidad 8 trataremos a los medios de impugnación que se pueden interponer en el juicio oral mercantil y cuándo proceden, incluso qué es lo que se puede impugnar.

Dentro de la unidad 9 de esta obra se realiza un estudio somero sobre la ejecución de la sentencia y el procedimiento que se tiene que llevar a cabo, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgador en los puntos resolutivos de la sentencia.

Cabe mencionar que este libro cuenta con modelos de demanda, los autos que le recaen a ésta, modelo de una contestación, una reconvención, desahogo de vistas, modelos de audiencias (preliminar y de juicio) y la sentencia que pronuncia el juez de la oralidad.

LA AUTORA
Verano de 2014

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Abreviaturas y siglas

art, arts	artículo, artículos
CCom	*Código de Comercio*
cfr	confróntese
CFPC	*Código Federal de Procedimientos Civiles*
Const	Constitución
CPCDF	*Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*
D.F.	Distrito Federal
ed	edición
EXP.	Expediente
fracc, fraccs	fracción, fracciones
Ibídem	en el mismo lugar
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LA	*Ley de Amparo*
MN, M.N.	Moneda Nacional
ob cit	obra citada
pág, págs	página, páginas

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

RPP	Registro Público de la Propiedad
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
t, ts	tomo, tomos
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
VS.	*versus*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Juicios orales en materia mercantil

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

UNIDAD 1

Crónica del juicio oral

1.1 Semblanza del juicio oral

En la actualidad es fácil darnos cuenta de las deficiencias existentes en nuestro sistema jurídico mexicano, principalmente en materia penal, incluyendo los errores que se hacen más evidentes en lo referente a la ineficacia de las autoridades mexicanas para lograr la aprehensión de los delincuentes, además del alto nivel de impunidad y corrupción con el que se desenvuelve el sistema. Todo lo anterior trae como consecuencia que los derechos fundamentales tanto de las víctimas como de los acusados se vean violentados. Esta incapacidad se observa también en los medios de los que se allega para la investigación de los delitos, sin demeritar el alto costo económico que provoca el mantener a un individuo privado de la libertad. Lo aquí descrito resulta alarmante, ya que como fenómeno social debe ser foco de atención de las autoridades de este país, para que sean ellas quienes busquen las herramientas óptimas para subsanar estas deficiencias.

Fue en marzo de 2004 cuando el entonces Presidente de México, **Vicente Fox Quezada** envió a los legisladores una serie de iniciativas en mate-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

ria de seguridad e impartición de justicia, que estaban encaminadas a corregir las deficiencias ya descritas, entre las que se destacaban las relativas a la implementación del juicio oral en el sistema jurídico mexicano, con lo que se supliría al antiguo sistema por el acusatorio, esto motivado por lo ya realizado en el Estado de Nuevo León, entidad federativa que fue pionera en la instauración de la práctica citada, habiéndose observado resultados óptimos al grado de que a la fecha ya son varios los Estados que lo tienen implementado en su sistema jurídico. Esta vanguardia se hace evidente por el hecho de que la primera audiencia de tipo oral que se llevó a cabo en México, se realizó en Monterrey el 23 de febrero de 2004, en donde se pudo resolver un conflicto en aproximadamente trece horas, lo que generalmente tardaría, con el sistema anterior, un poco más de tres meses. Desde la fecha de su aprobación, esta implementación ha ocurrido de manera paulatina, debido a las adecuaciones necesarias tanto en instalaciones, como en el hecho de tener que dar una capacitación oportuna a los jueces, los secretarios de acuerdos, así como a todos y cada uno de los servidores públicos que intervienen directamente en el proceso, para de esta manera poder estar en posibilidades de dar el resultado óptimo que se buscó desde el momento mismo en que se propusieron las reformas al procedimiento ordinario que tendría como consecuencia el procedimiento oral.

A raíz de esta implementación, en México mucho se habla de manera común de los juicios orales, que vistos de una manera sencilla, se pueden definir como un procedimiento que facilita el balance entre el acusado y el ofendido, y asegura en mayor grado el respeto a sus derechos humanos.

Para poder entender las variantes que existen entre el sistema ordinario y el sistema oral, deberemos remontarnos a los juicios que se desarrollaban en la antigua Grecia donde el mismo acusado exponía con sus propias palabras los detalles de su caso ante el tribunal responsable de juzgarlo, de igual modo, en la antigua Roma, los procedimientos penales eran realizados con la sola intervención de los magistrados, quienes dictaban sus decisiones basados generalmente en la costumbre. En épocas recientes, en países como Chile, Argentina y Estados Unidos tienen en su forma de aplicación de justicia el sistema oral. La experiencia adquirida por estas naciones, conjuntado por el débil, notable y deficiente sistema de administración de justicia de nuestro país, hicieron posible la tentativa de cambiar nuestro sistema. Cabe mencionar que con base en un registro realizado por el Poder Judicial de la Federación, se expresaba que en el país se registra anualmente un gran rezago en lo referente a los expedientes, por lo que se propuso realizar la citada reforma al sistema jurídico mexicano, la cual buscaba

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

que los juicios fueran orales y que las resoluciones judiciales se hicieran públicas.[1]

El 27 de enero de 2011 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto mediante el cual se adicionan y se derogan diversas disposiciones contempladas en el *Código de Comercio*, siendo una de éstas la creación del Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil", en el cual se da a conocer la oralidad como sistema de impartición de justicia en México, siguiendo de esta manera la tendencia de la citada oralidad desarrollada por otros Estados.

Este nuevo sistema de justicia oral entraría en funcionamiento un año más tarde de su publicación, por lo que el 27 de enero de 2012, de acuerdo con el transitorio Primero del Decreto de Reforma, queda instaurado. Al ser el *Código de Comercio* una ley de carácter federal, su aplicación tendría que ser en toda la República, en consecuencia todas las entidades federativas y el Distrito Federal la adoptarían y asumirían las condiciones necesarias para hacer efectiva la reforma instituida en nuestro sistema de justicia.

Posteriormente, el 14 de abril de 2011, gracias al senador **Rogelio Humberto Rueda Sánchez**, miembro del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con el fin de reformar el *Código de Comercio* y hacer las adecuaciones pertinentes al sistema oral mercantil, para que cuando entrara en vigor, estuviera lo más factible en su interpretación. El 22 de noviembre de ese mismo año, se aprueba la reforma por la Cámara de Senadores y una vez ratificada por la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo Federal la envía para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, el 9 de enero del 2012.[2]

Por lo que hace al transitorio segundo del citado decreto de reforma, menciona que entraría en vigor el 27 de enero del 2012, sin embargo en el transitorio tercero se determina que es hasta el 01 de julio del 2013 que tendrán como plazo máximo, para hacer efectivas las reformas y acatar las disposiciones concernientes al juicio oral mercantil.

1.2 El rol del abogado en el juicio oral

La labor del abogado resulta fundamental en cualquier proceso, de tal manera que su actividad profesional debe estar encaminada a tener la defensa jurídica de las partes en juicio.

---

[1] http://www.eumed.net/rev/cccss/16/tibdm.html

[2] *Cfr* **Vicente Fernández Fernández**, *Derecho procesal mercantil y juicio oral*, 5a ed, Editorial Porrúa, México, 2013, pág 326.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Ha llegado a considerarse como la profesión más difícil de justificar, debido a que para la sociedad no tiene la misma connotación como la de un médico, ni la utilidad de un arquitecto e ingeniero, sino que durante siglos se le ha estigmatizado como una persona carente de valores, embustero, ya que al defender los intereses de sus clientes, argumenta sobre derechos que quizás no se tienen. La colectividad no comprende como un profesional puede sostener la inocencia de un individuo que es culpable.

La abogacía requiere de una exigencia ética del profesional, toda vez que debe tener lealtad hacia con su cliente que le ha encomendado un asunto, así como coadyuvar a la administración de justicia. No obstante, siendo aquel el panorama ideal que debería imperar, en la actualidad nos encontramos con un sin fin de quejas sobre la inobservancia de aquel deber.

La preparación del abogado en el juicio oral va cambiando para responder a nuevos retos. Los litigantes de hoy, no pueden limitarse solamente a litigar a favor de un cliente. El ser un profesional de la materia competente requiere que actuemos con más profesionalismo que antes, ya que tenemos que ser especialistas en una materia, asesores eficaces, líderes legales, estudiantes del derecho, y sobre todo, abogados persuasivos.

Ya sea que litiguemos en los tribunales, agencias del ministerio público, organismos internacionales, grupos no-gubernamentales, el abogado es un instrumento de nuestro sistema legal, cuyo conocimiento y preparación asegura que exista un acceso a la justicia en el proceso jurídico.

Como abogados tenemos la experiencia de litigar en los tribunales, pero en el procedimiento escrito, por lo que tenemos que estar a la vanguardia. Podemos ver de primera mano, como impactan las leyes a la gente, por lo que nos debemos de actualizarnos para poder enfrentar retos, de un sistema donde impera la oralidad, lo que nos obliga a ser buenos oradores, que conozcamos cómo argumentar y dialogar.

El debate oral no debe ser entendido en sentido negativo como discordia, al contrario, debe entenderse en sentido positivo, de manera constructiva, como camino hacia una solución.

En la controversia se exponen hipótesis opuestas que son objeto de una libre discusión, ello permite que surja la verdad, se supere la duda y se resuelva el problema.

La oralidad tiene la ventaja de que pone a las partes frente a frente para que le hablen directamente al juzgador, sin intermediarios. A su vez, el juez media la práctica de la prueba, observa y escucha con análisis crítico las intervenciones opuestas de las partes.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

La controversia es útil para las partes en conflicto, ya que permite conocer otros puntos de vista y, de ser necesario, rectificar los propios.

En un proceso adversarial, el debate se torna necesario, pues al motivar su decisión, el juez expresa sus razones o fundamentos. Tal motivación exige someter el derecho y la prueba a controversia. Así tenemos que cada una de las partes al desarrollar su tesis se convierten en colaboradores del juez, pues le aportan ideas y elementos para que pueda fallar.

En el sistema acusatorio la actuación está orientada por la idea de debate, de contradicción, de lucha de partes contrarias. Es un diálogo abierto entre los intervinientes del proceso, sujeto a acciones y reacciones, quienes armados de la razón luchan por el predominio de su tesis. El fallo final sintetiza esa dialéctica dirigida a defender el caso que representen.

En el proceso las partes pueden discrepar acerca de la existencia o inexistencia de los hechos, de la valoración de las pruebas, de la selección de la norma o puede suceder que a pesar de que estén de acuerdo en dicha selección, diverjan en los métodos o teoría escogidos para interpretar la norma jurídica.

Tenemos, pues, que el abogado, sea como funcionario público, juez o fiscal, defensor o conciliador, tiene por función decidir, conceptuar, alegar, controvertir, impugnar. Todo lo cual le exige capacidad para debatir, argumentar, refutar y dialogar; es decir, para sostener o refutar una tesis, para convencer a otros acerca de su validez, de la aceptabilidad de sus afirmaciones o negociaciones, puesto que en el trámite del proceso se está en un constante cuestionamiento.

El abogado cuando va a intervenir en un juicio oral debe poseer habilidades narrativas, demostrativas o probatorias, argumentativas, refutativas, hermenéuticas y dialógicas.

Estos principios guían el debate y son de naturaleza ética y epistemológica. Ética por cuanto guían la acción comunicativa de argumentar y dialogar. Y epistemológica porque el proceso de adquisición del conocimiento también está sometido a pautas de comportamiento para acercarse a la verdad de las hipótesis que son objeto de discusión.

1.3 Principios que rigen el juicio oral

Uno de los puntos principales que debemos tomar en cuenta al hablar del juicio oral mercantil es que se trata de un juicio mixto, en virtud de que la demanda, la contestación, la reconvención, la contestación a la reconven-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

ción, así como la contestación de las excepciones y defensas, se realizan por escrito. Si bien es cierto la reforma al procedimiento citada con antelación nos habla de una oralidad de manera real, es al momento de llegar a la práctica que nos encontramos como ya se mencionó ante un procedimiento mixto. Debiendo tomar en cuenta que lo que se buscó principalmente al realizar las multicitadas reformas, era que en nuestro sistema legal imperara esta oralidad en toda la República Mexicana, pero dicha práctica nos demuestra que esta oralidad aplica exclusivamente en las audiencias del procedimiento.

De acuerdo con la reforma instaurada a nuestra Carta magna en su art 17, realizada el 16 de junio de 2008, prevé en su párrafo 2o que:

> *... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...*

Es por eso que en virtud de lo antes descrito, nuestro sistema jurídico se ve en la necesidad de contar con una administración de justicia en donde la tramitación de los juicios sea de manera por demás ágil, rápida y gratuita con el fin de darle certidumbre a las partes, de que las contiendas judiciales serán resueltas por un tercero imparcial que pondrá fin a su litis en un mínimo de tiempo. Por ello se considera de suma importancia el decreto por el que se propuso la incorporación a nuestro sistema normativo vigente la oralidad de los juicios en materia mercantil, cuyos principios se observan en el art 1390 *bis*-2 de nuestro *Código de Comercio* vigente; estos principios son la oralidad, la publicidad, la igualdad, la inmediación, la contradicción, la continuidad y la concentración. Todos y cada uno de éstos permiten una mejor regulación del sistema de impartición de justicia, siempre buscando el beneficio directo para la población.

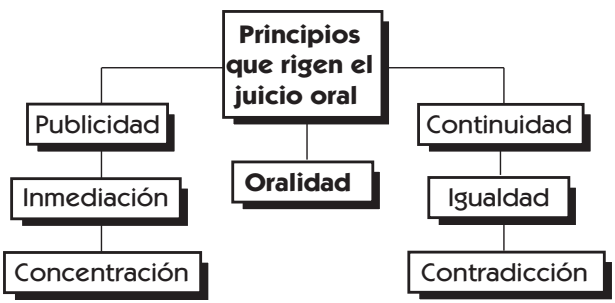

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

1.3.1 Oralidad

El primer principio que rige el procedimiento, consiste en el estudio de la oralidad, es decir en el predominio del uso de la palabra sobre la escritura, en virtud de que todos los elementos aportados en el juicio, son en forma directa y oral, vertiéndose estos elementos en una sentencia definitiva, claro está que para poder fijar la litis, ése debe hacer de manera inicial, a través de la demanda, la cual deberá formularse de manera escrita, a su vez la contestación, la reconvención, así como las excepciones procesales deberán formularse de igual forma. Confirmando así lo expuesto en supra líneas, que en este proceso no hablamos de un sistema netamente oral, sino que se le debe considerar y reiterando un sistema de impartición de justicia mixto.

La oralidad en el procedimiento, se ve reflejada en el momento de las audiencias toda vez que cualquier petición realizada por las partes, será de manera verbal ante el Juez, debiendo ser igual al momento del desahogo de las probanzas y de los alegatos.

Esta oralidad le aporta a las partes procesales la certeza de observar el trabajo de su abogado. De igual modo, mediante el uso de este proceso, se advierten las fallas en que pudieren llegar a incurrir ambas partes y es posible percatarse de la honestidad y honorabilidad de las mismas durante el proceso, dando como resultado que el correcto actuar del Juez, no se vea empañado debido a que las actividades de los que intervienen en el juicio se hacen a la vista de todos, disminuyendo así errores de interpretación que pudieran hacer variar la decisión del Juzgador, obteniendo con esto un resultado distinto, ya que el principio de oralidad requiere la máxima atención directa del Juez, así como del Tribunal.

La oralidad, permite verificar directamente el actuar de las partes y revela posibles falsedades de los sujetos procesales, incluso es posible que mediante el uso de este sistema, se pueda dar la interrelación entre las mismas, lo que probablemente daría como resultado un acuerdo entre ellas, en virtud de que el juez conmina a conciliar con el fin de dar pronta conclusión al procedimiento.

Dentro de la Audiencia de Juicio, la cual se desarrolla en forma oral, tanto en el desahogo de las probanzas como en lo relativo a los alegatos realizados por las partes, se ve privilegiado el uso de la palabra sin que ello implique el destierro de los escritos dentro de la integración del procedimiento oral, por lo que la oralidad constituye el medio por el cual se preservarán los fines del procedimiento, para lo cual éste se apoyará en otros

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

principios tales como la inmediación y la publicidad, al permitir que tanto las partes como los interesados puedan observar el procedimiento.

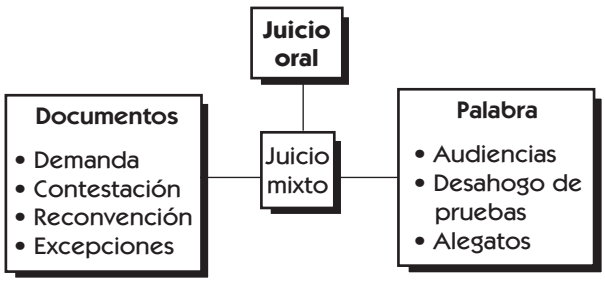

1.3.2 Publicidad

Este principio ha de considerarse como el más transparente debido a la actividad procesal; en virtud de que las audiencias son públicas y por tanto, las partes, los terceros y la sociedad en general pueden presenciar este acto judicial, están presentes en la celebración de las audiencias y de igual modo, pueden conocer la litis a desarrollarse.

La publicidad no se considera un derecho exclusivo de los sujetos procesales, sino de todos aquellos que quisieran presenciar una audiencia y, mediante ella, se puede transmitir una justicia imparcial. El Tribunal Superior de Justicia dará a conocer al público en general la hora, día y la sala donde se practicará la celebración de la audiencia, dando con esto la certeza jurídica de un correcto proceder.

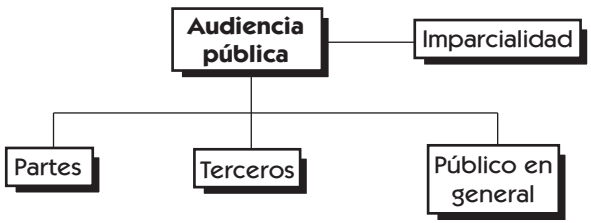

1.3.3 Inmediación

Principio mediante el cual el juzgador está en contacto directo con las partes, presenciando las audiencias, en todas y cada una de las actuaciones procesales, para que efectivamente conozca a las partes, para que, de manera personal y directa, perciba las actuaciones de los sujetos en litigio, re-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

cibiendo los medios de prueba y escuchando las argumentaciones que las partes planteen.

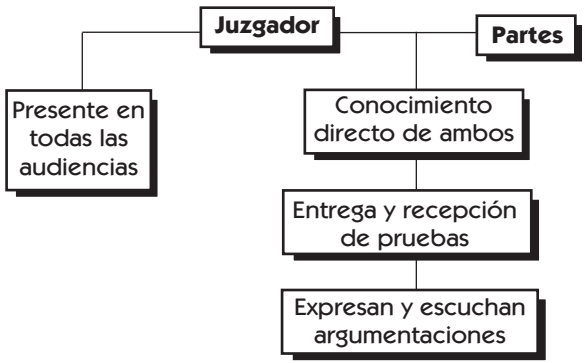

1.3.4 Concentración

Este principio le da el carácter de inmediación al proceso, al permitir que todas las cuestiones litigiosas sean resueltas, ya sea en la audiencia preliminar o en su caso en la audiencia de juicio. En consecuencia, el citado procedimiento se resolverá en el menor tiempo posible, para evitar que con el transcurrir del tiempo el juzgador pueda, en determinado momento, llegar a perder la noción adquirida con anterioridad acerca del asunto en controversia, reduciendo con esto la posibilidad de que haya una imprecisión al momento de resolver la litis. Al utilizar este procedimiento oral se evitan formalismo propios del ordinario, como es la división en periodos, plazos, prórrogas, términos, etc., los que provocaban dilación en la administración de justicia.

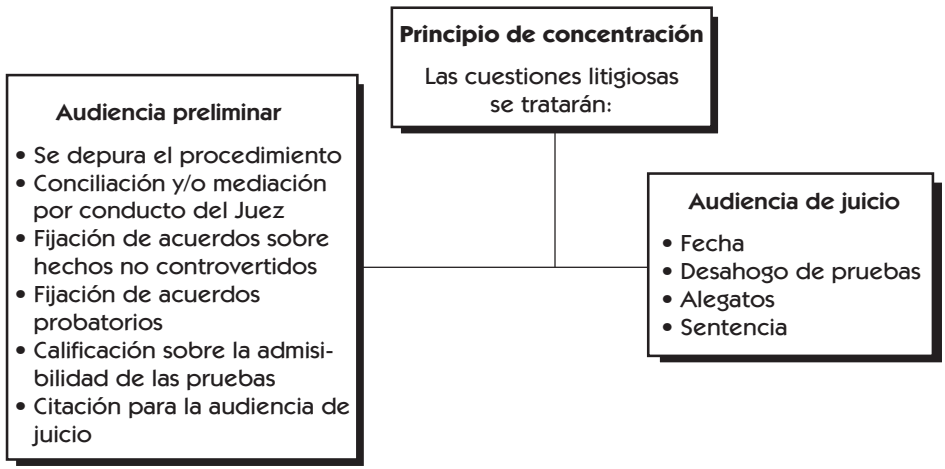

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

1.3.5 Continuidad

Este principio pretende que el juicio oral se realice frente a los sujetos procesales (ya sea Juez o Magistrado) que conocieron desde su inicio la litis, y que sean ellos quienes en su caso y en su momento lleven el procedimiento hasta el momento en que pronuncien la sentencia definitiva. Teniendo como característica especial que en este proceso no se podrán diferir las audiencias, toda vez que esto atentaría al principio de concentración, por lo que no serían sólo dos las audiencias (preliminar y de juicio), sino que el número de éstas se incrementaría.

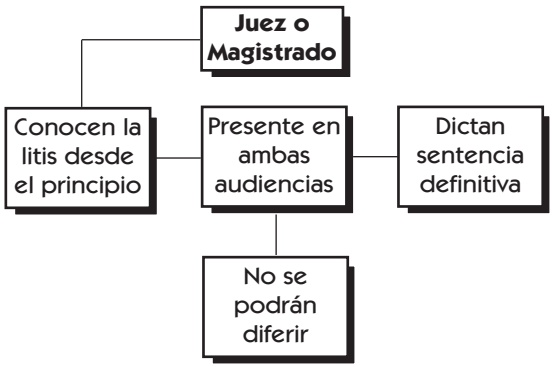

1.3.6 Igualdad

Entre los principios que rigen el procedimiento oral, la igualdad es uno que en su enunciación reviste toda la obviedad, ya que para las partes que integran la litis, debe prevalecer la imparcialidad del juzgador, que es un presupuesto de la justicia. Es decir, que el juez no debe inclinarse hacia ninguna de las partes, sin conocer previamente el caso y sin saber nada del demandado, con lo que se garantiza, tanto la justicia objetiva como la subjetiva. La justicia objetiva ocurre cuando el juez conoce por primera vez los hechos del juicio, pues no hay ninguna manifestación previa sobre la existencia de la demanda del justiciable. De la misma manera el juez no ha intervenido en la actividad probatoria, ordenando el desahogo de pruebas o interrogatorio a testigos o peritos. La justicia subjetiva subyace en la actuación limpia del juzgador, quien no debe tener ningún interés en el asunto que va a juzgar, ya que de ser así estaría ante una causal de recusación.

Este supuesto hace alusión al comportamiento que deberá regir el proceder del juzgador, siendo su principal característica la igualdad que deberá

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

tener ante las partes que integran el proceso, no debiendo inclinarse hacia una de ellas, esta imparcialidad la notamos a través de dos audiencias. En primer término, será en audiencia preliminar donde el juzgador conocerá por primera vez a las partes así como a los hechos respecto de los cuales no se ha manifestado previamente, y en segundo término implica que el juez deberá adoptar una posición pasiva respecto de las probanzas, y por tanto le da la capacidad de poder intervenir en el desahogo de las mismas.

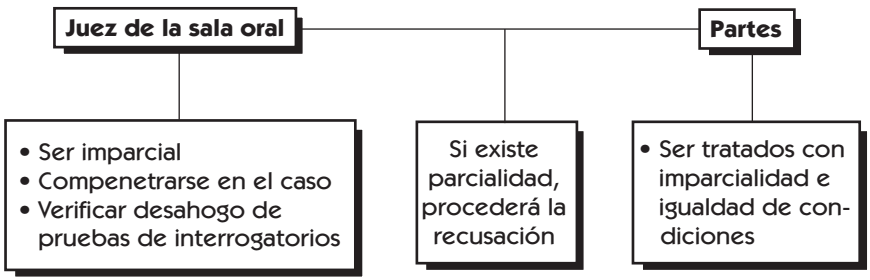

1.3.7 Contradicción

Este principio es una muestra de que el proceso oral es un sistema mixto, en virtud de que lo encontramos tanto en el procedimiento ordinario, como en el sistema oral, consistiendo este principio en que una de las partes del juicio, podrá tener la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte (pretensiones, pruebas, alegatos y demás promociones) y a fin de verificar su regularidad. Este principio únicamente se presenta en los procesos donde existen una parte demandante y una parte demanda, o lo que es lo mismo, en los procesos de tipo contencioso. Es aquí donde nos encontramos frente a un cambio significativo propuesto por el sistema oral, que implica no sólo cambios en el procedimiento, sino también en el perfil que debe tener el abogado postulante, quien para desarrollarse y destacar dentro de este sistema de justicia, el litigante deberá mostrar conocimientos en oratoria, pero sobre todo en argumentación jurídica.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

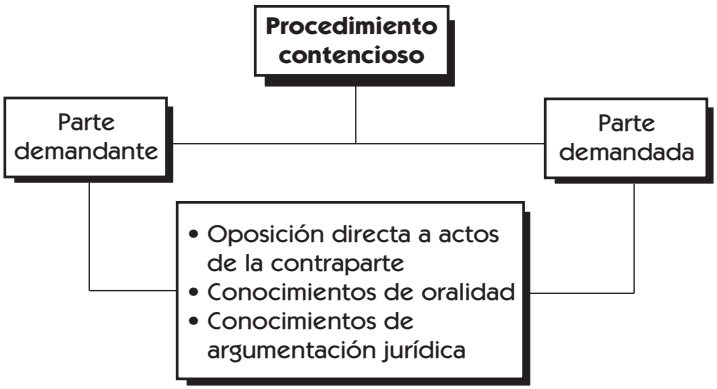

1.4 Supletoriedad

Dentro de lo establecido con antelación por diversos tratadistas encontramos que los siete principios previamente descritos son los que rigen el juicio oral, sin embargo denotamos que en materia mercantil existe la supletoriedad de la ley, que sin ser considerado un principio, reviste una importancia casi a la par de éstos, por lo que al existir lagunas dentro de nuestro sistema mercantil, debemos allegarnos del sistema civil para poder subsanarlas, ya que al no contar con un código procedimental adecuado y encontrarse esta materia sustantiva inmersa en el *Código de Comercio* (en lo referente a diversos actos procesales previstos únicamente en materia civil), es que se tiene que recurrir al *Código Federal de Procedimientos Civiles* y en caso de que éste tampoco subsane las citadas lagunas, tendríamos la necesidad de suplir el *Código de Comercio* con los códigos de procedimientos civiles locales.

Si bien es cierto que con las reformas implantadas al código el 9 de enero de 2012, se crea un título especial denominado Del Juicio Oral Mercantil, que no prevé de manera detallada los actos procesales, por lo que como ya se mencionó aún siguen existiendo lagunas.

Por lo que hace a la supletoriedad, se encuentra fundamentada en el *Código de Comercio*, en el art 1390 *bis*-8 mismo que a continuación se enuncia:

> ***Artículo 1390 bis-8.*** *En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Título.*

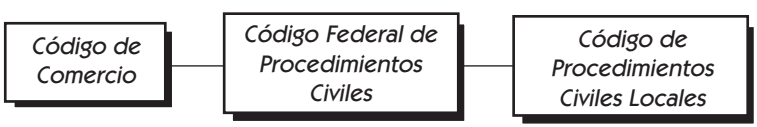

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

1.5 Finalidad del juicio oral

De una manera concreta podemos definir que la finalidad del juicio oral en México, es la de acercar la justicia a todos aquellos individuos que tienen una controversia, dando con esto cabal cumplimiento al mandato constitucional que establece, como ya se mencionó, que la justicia deberá ser rápida, pronta, expedita y gratuita.

Al hablar del sistema oral, no nos referimos a un sistema nuevo, al menos en nuestro país así lo es, ya que en varios países de Latinoamérica, dicho por **Casanueva Reguart**, este sistema ya es utilizado y probado por diversas legislaciones para la administración de justicia, de tal manera que se pueda tomar como paradigma e introducirse legítimamente en el sistema de justicia de México, tomando lo que más convenga de otras legislaciones y adecuándolo a las necesidades de justicia de nuestro país. No se quiere innovar principios, ni copiarlos, sino establecer lo que más se adapte a la realidad nacional, y con ello ir a la vanguardia y cumplir los mandamientos del abogado, en razón de que el derecho se transforma constantemente y si no se adecua, cada día será más obsoleto.[3]

En consecuencia, los principios que rigen al juicio oral mercantil se basan en la interpretación y la resolución de este procedimiento. Siendo de manera útil, debido a que proporcionan a los jueces y litigantes los lineamientos generales interpretativos que le sirven a éstos para poder alcanzar lo establecido en la norma, además los dota de criterios suficientes para resolver las situaciones que por deficiencias no se encuentren debidamente reguladas. Por lo que las reglas del juicio oral mercantil se deberán interpretar de una manera congruente con los principios que la norman, debiendo ser establecidas explícita y previamente por el legislador, por lo que tienen fuerza imperativa.

A través de la oralidad se busca reducir los formalismos, requisitos y trámites inocuos atendiendo a una mejora regulatoria en beneficio del procedimiento judicial, pero sobre todo de la población, por lo que la implementación de la oralidad en materia mercantil se llevara a cabo en el procedimiento ordinario cuya suerte principal no rebase $539 756.58 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 58/100, M.N.); con la reforma implantada se busca dar agilidad en los procedimientos orales, teniendo como base, el observar los principios que rigen a este sistema.

---

[3] *Cfr* **Sergio E. Casanueva Reguart**, *Juicio oral. Teoría y práctica*, 9a ed, Editorial Porrúa, México, 2013, pág 77.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Se busca que el juez tenga el control y rectoría que le permitan llevar la conducción del juicio, por lo que se le otorgan las facultades de preceder las audiencias y mantener el orden dentro de las mismas, incluso el poder apoyarse en la fuerza pública.

Se suprime la totalidad de las notificaciones personales, excepto el emplazamiento. Las notificaciones que se tengan que hacer posterior al emplazamiento se harán en las audiencias, aun y cuando las partes no acudan, con la finalidad de agilizar el procedimiento, pero cuidando el respeto a la garantía de audiencia.

En el desarrollo del juicio se agilizará la audiencia preliminar, en virtud de que tiene como propósito la depuración del procedimiento, a través de la conciliación de las partes con la intervención directa del juez.

Indudablemente, la tecnología juega un importante papel en el sistema oral mercantil, debido a que las diligencias deberán ser registradas por medios electrónicos, o cualquier otro que sea idóneo, sin que ello implique que desaparezcan las formas tradicionales de registro. Esta tecnología deberá introducirse de manera gradual, lo cual será un gran reto atendiendo al presupuesto con que cuente cada una de las entidades federativas.

La reforma ante la que nos enfrentamos, es sólo el reflejo de atender a una demanda social, para transformar a las instituciones de justicia con respuestas efectivas, con un claro compromiso nacional y acordes a la realidad del mundo global.

1.6 Estructura del juicio oral

El título especial del juicio oral mercantil, se divide en cuatro capítulos y éstos a su vez se subdividen en secciones, por lo que veremos cómo se encuentra subdividido para su estudio.

El **capítulo I** hace referencia a las disposiciones generales, y comprende del art 1390 *bis* a 1390 *bis*-10.

El **capítulo II** denomina el procedimiento oral que contiene cuatro secciones:

- La primera sección abarca del numeral 1390 *bis*-11 al 1390 *bis*-20 y hace alusión a la fijación de la litis;
- La segunda sección se refiere a las audiencias, reguladas del art 1390 *bis*-21 al 1390 *bis*-31;
- La tercera sección, de la audiencia preliminar, comprende de los arts 1390 *bis*-32 al 1390 *bis*-37; y

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

- La cuarta sección expresa la audiencia del juicio y está reglamentada en los numerales 1390 *bis*-38 y 1390 *bis*-39.

El **capítulo III** regula los incidentes en el art 1390 *bis*-40.
El **capítulo IV** se refiere a las pruebas y se divide en cinco secciones:

- La primera sección reglamenta la prueba confesional en el art 1390 *bis*-41;
- La segunda, la prueba testimonial: comprende los arts 1390 *bis*-42 y 1390 *bis*-43;
- La tercera, la prueba instrumental: regula los arts 1390 *bis*-44 y 1390 *bis*-45;
- La cuarta, la prueba pericial: se encuentra en los arts 1390 *bis*-46 al 1390 *bis*-48, y
- La quinta, la prueba superveniente: se halla en el art 1390 *bis*-49.
- Finalmente, el art 1390 *bis*-50 legaliza lo relativo a la ejecución de los convenios que se celebren ante el juez de oralidad mercantil.

1.7 El juicio oral como sistema mixto

El juicio oral mercantil es un juicio mixto en virtud de que la demanda y la contestación, como ya se mencionó en el núm 1.3 de esta obra, tienen que realizarse de manera escrita. En materia mercantil encontramos que para poder dirimir controversias en nuestro sistema jurídico mexicano contamos con cuatro diferentes modalidades de juicio, los cuales son: ordinario, ejecutivo, especial y oral; esta última modalidad de juicio procede de acuerdo con el art 1390 *bis*, en relación con el 1399 del *CCom*. Para efectos de determinar su competencia[4] en cuanto a la cuantía, por el monto de $539 756.58 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 58/100, M.N.) esto de acuerdo con las últimas reformas publicadas el 29 de diciembre de 2012, mismo monto que sufrirá actualización anual respecto del índice nacional de precios al consumidor, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en noviembre de cada año, tomando en consideración única y exclusivamente lo que se refiere a la suerte principal del negocio, sin que se consideren intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de la presentación de la demanda.

[4] ***Artículo 144 [CPCDF].*** *La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

UNIDAD 2

Fase postulatoria

2.1 Competencia del juez para conocer del asunto

La competencia que proviene del latín *competentia* y significa aptitud, según el derecho, hace referencia a las atribuciones del órgano jurisdiccional que es el idóneo para conocer de un acto jurídico.[1] La competencia precisa los límites que abarcan desde el punto donde inicia hasta el punto donde se deja de ejercer la actividad jurisdiccional.

Normalmente en la ley, en la doctrina y en la práctica, se puede confundir o se puede tomar como sinónimo con el término de jurisdicción, pero los dos son totalmente diferentes. La jurisdicción se debe entender como la función del estado para aplicar la ley de manera directa dentro de un campo de acción perfectamente determinado.

Con el fin de determinar la competencia, ésta no se delimita únicamente a lo establecido en la ley, sino que también se auxilia de la jurispru-

[1] *Cfr* **Fernando Flores García**, *Diccionario jurídico mexicano. A-CH,* 12a ed, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1998, pág 542.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

dencia con el fin de que quede señalado a qué juez le corresponde conocer de tal o cual asunto.

Dependiendo del asunto de que se trate, la competencia requiere de los límites de los órganos que integran el estado, a los cuales les corresponde aplicar la actividad jurisdiccional que al caso corresponda.

Debemos entender que la función jurisdiccional es la facultad que determina la fuerza vinculativa que deberá prevalecer entre las partes en una determinada situación jurídica controvertida, es decir, establece el grado de obligación que corresponde a cada uno de los intervinientes. Mientras que a la jurisdicción se le toma con un significado diferente, siendo aplicable como sinónimo de territorio, de poder o de autoridad, como equivalente de competencia e incluso como la función pública de impartir justicia.

El poder soberano del estado lo establecen las tres esferas de competencia, siendo éstas: la función legislativa, la función administrativa y, como ya se mencionó, la función jurisdiccional.

El art 1090 del Código de Comercio señala: "Toda demanda debe interponerse ante juez competente". Por lo que respecta a la competencia a nivel federal, la Carta Magna explica en su art 40, que:

> *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

El *CPCDF* establece en su art 144 que la competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

Por lo que analizaremos cada una de éstas:

Competencia por materia: es aquella que se determina dependiendo de la naturaleza jurídica propia del conflicto litigioso, pudiendo ser esta naturaleza de tipo civil, familiar, penal, laboral, administrativo, fiscal, agraria, entre otras.[2]

Competencia por cuantía: depende del valor económico del negocio, teniendo en cuenta, que tanto en el orden local como en el federal se regula por las leyes orgánicas del Poder Judicial, para de esta manera poder determinar si los conflictos se envían a los juzgados de cuantía mayor o menor. Tratándose del juicio oral mercantil, la competencia se determinará tomando en consideración la cantidad establecida en el numeral 1390 *bis* del *CCom*, que a la letra dice:

[2] Ibídem, pág 543.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Artículo 1390 bis. *Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda…*

Competencia por grado: hace alusión a la instancia que le corresponderá resolver a la litis con base en la etapa del juicio, ya que si alguna de las partes no le es favorable la resolución en primera instancia (órganos inferiores); el afectado podrá interponer un medio de impugnación a la misma, con lo que podrán conocer de ésta una segunda instancia (órganos superiores), quien deberá dictar su propia resolución, revocando así la decretada por el órgano inferior.

Competencia por territorio: su fundamento legal es el art 42, de la Constitución, que señala lo siguiente:

Artículo 42. *El territorio nacional comprende:*

I. El de las partes integrantes de la Federación;
II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Por lo descrito anteriormente y por simple analogía, se puede determinar que esta competencia se establece con base en la entidad federativa del país, a la que le corresponda entenderse del asunto.

2.2 Controversias sustanciales en el juicio oral

La problemática o controversia a la que nos enfrentamos en el juicio oral mercantil, es la que se refiere principalmente a la cuantía, ya que para que un juicio se pueda tramitar bajo este tipo de procedimiento, la suerte principal (o valor de lo demandado) del mismo tendrá que ser inferior a $539 756.58 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 58/100, M.N.), esta controversia se acentúa por el hecho de que sólo se verán asun-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

tos bajo procedimientos ordinarios, los cuales comprenden aproximadamente un 20 % del total de los asuntos que se litigan en los juzgados, mientras que, en lo referente a los juicios ejecutivos mercantiles, éstos son un 80 % de la totalidad, lo que se evidencia en el art 1390 *bis*-1, del *CCom*, que dice:

> ***Artículo 1390 bis-1.*** *No se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el presente código y en otras leyes, ni los de cuantía indeterminada.*

De acuerdo con el numeral anterior, en el juicio oral mercantil sólo se tramitarán los juicios que ahora son ordinarios mercantiles, pero únicamente de la cuantía señalada, por lo que deja fuera a los juicios ordinarios mercantiles cuya cuantía sea mayor a la establecida para esta clase de juicios, o cualquier otro juicio mercantil de tramitación especial que se encuentre previsto en el *Código de Comercio* o en cualquier otra instancia mercantil, como lo es el juicio ejecutivo mercantil; el procedimiento judicial de ejecución de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión y fideicomiso de garantía, el de venta de garantía prendaria, el concurso mercantil, los medios preparatorios a juicio, la solicitud de los socios de una sociedad mercantil para que se convoque a una asamblea general, la oposición de los socios a los acuerdos tomados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias en los términos de la *Ley General de Sociedades Mercantiles* entre otros. Por lo que se concluye que la reforma implantada instruye que el juicio oral mercantil no conocerá además de lo descrito en este punto, de asuntos de cuantía indeterminada. Lo que resulta controversial con el principio legal que rige al juicio oral, de que la justicia deberá ser pronta y expedita, y deja a un lado los procedimientos señalados que quedan excluidos del mismo, los que al ser resueltos por los medios "tradicionales" no cuentan con el beneficio de prontitud que otorga el juicio oral.

2.3 Demanda

Partiendo del concepto esgrimido por **Cipriano Gómez Lara**, quien conceptualiza la demanda como "el primer acto de ejercicio de la acción, mediante el cual el pretensor acude ante los tribunales persiguiendo que se satisfaga su pretensión",[3] podemos entender que la demanda es el primer

[3] **Cipriano Gómez Lara,** *Derecho procesal civil*, Oxford University Press-Harla, México, 1998, pág 35.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

acto procesal, ya sea que estemos hablando de un juicio ordinario o de un juicio especial. Por lo que es la forma en que se realiza la primera petición, es decir, en la que se resumen las pretensiones del actor para así poder hacer valer sus derechos, solicitándole al tribunal que a través de su investidura declare el derecho, de esta manera, se da inicio al proceso.

En cuanto a la forma en que debe presentarse la demanda, es requisito primordial que sea por escrito. Cabe señalar que esta formalidad es contemplada como primordial, por primera vez, en el *Código de Comercio* en lo que se refiere al juicio oral mercantil, con lo que ya no se tendrá que recurrir a la supletoriedad de la ley, no siendo necesario en este sentido acudir al *Código Federal de Procedimientos Civiles* o a los códigos procesales de las distintas entidades federativas.

La demanda se debe exponer de acuerdo con el *CCom:*

> ***Artículo 1390 bis-11.*** *La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:*
>
> *I. El juez ante el que se promueve;*
> *II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;*
> *III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;*
> *IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;*
> *V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.*
>
> *Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;*
> *VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;*
> *VII. El valor de lo demandado;*
> *VIII. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y*
> *IX. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.*

En este sentido, el **juez ante el que se promueve** la demanda, debe entenderse como aquel órgano jurisdiccional ante el cual se pretende interponer la demanda. Para determinar esto, deberán ajustarse los criterios de la competencia por materia, grado, cuantía y territorio, que ya se han explicado con antelación.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones; quiere decir que se debe establecer el nombre y apellidos del demandante, si se está compareciendo por propio derecho, y en el caso de que se esté representando a una persona moral, se deberá anexar el poder que así lo acredite, además de la ubicación exacta del domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro de la entidad federativa donde se desarrolle el juicio. Cabe hacer mención que otra de las características del juicio oral es que únicamente el emplazamiento se hará de forma personal y las notificaciones se llevarán a cabo en las audiencias.

El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios; se refiere a la pretensión que hace el actor frente al demandado, es decir, por qué causa o causas acudió al órgano jurisdiccional. Se determina la suerte principal, además que se tienen que esgrimir los accesorios, que precisamente son los intereses que haya generado el haber incumplido con la obligación, incluso los gastos y costas que origine el juicio, a éstos se le tienen como accesorios. En otros términos es indicar con precisión qué se le está demandando a la contraparte, además de verificar si la acción que se ejercita está vigente.

Al señalar **los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos**; se pretende que los hechos se narren de una manera precisa, sucinta y cronológica, considerando a ésta como la parte histórica de la demanda, la cual tiene como finalidad que el actor prepare sus excepciones y defensas que a su consideración sean procedentes.

Se debe considerar que la parte demandante debe ser muy clara al momento de narrar los hechos de su demanda, por lo que debe manifestar cómo se dieron, en qué fecha y dónde sucedieron, así como si alguna persona (testigo) los presenció, o a través de qué forma comprobará su dicho (documentos públicos y privados que tengan relación con los hechos y si los tiene o no en su poder).

Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables; significa que dentro de la demanda se debe crear un capítulo respectivo al derecho aplicable, en el cual se citen los preceptos vigentes que servirán de base a las manifestaciones reclamadas por la parte demandante. Para lo cual se divide en tres preceptos: sustantivos (que es la norma aplicable al caso en concreto); el derecho adjetivo (que es el derecho procedimental que permite precisa-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

mente el ejercicio de esos derechos), y los dispositivos legales (la competencia del juez ante el que se ejercita la acción).

El valor de lo demandado; hace alusión a la cuantía que como ya se ha mencionado no debe rebasar los $539 756.58 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 58/100, M.N.).

Acerca del **ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio**; el único momento procesal oportuno para el ofrecimiento de las pruebas es cuando se presenta el escrito de demanda o en su caso en la contestación a la demanda, por lo que se debe manifestar qué pruebas tienen relación con los hechos y presentarlas, con el fin de que éstas sean admitidas o desechadas según sea el caso, tomando en cuenta que el instante en el cual el juzgador admite o desecha estas probanzas es en la audiencia preliminar.

La voluntad del demandante se expresa mediante **la firma del actor o de su representante legítimo**; de esta manera se confirma que se está de acuerdo con lo plasmado con anterioridad, dando la pauta para que el órgano jurisdiccional conozca las pretensiones hechas por la actora.

En resumen, en el juicio oral mercantil se habla de un procedimiento mixto, en virtud de que la demanda deberá formularse por escrito para poder fijar la litis.

Otra característica notable del juicio oral mercantil, es que el momento procesal oportuno para ofrecer las pruebas es precisamente en el escrito de demanda, al igual que en los juicios ejecutivos, no siendo así en el procedimiento ordinario en el que se ofrecen las probanzas con posterioridad.

Cabe resaltar que a diferencia de los requisitos que marcan las leyes procedimentales, este numeral exige expresamente que la demanda tenga que ir firmada por el actor o su representante legítimo. También contempla la firma a ruego y en nombre del actor o su representante cuando éstos no sepan o no puedan firmar, según sea el caso, pero en este supuesto, la demanda deberá contener la huella digital del actor o su representante, así como la circunstancia por la cual se firma la demanda a su ruego y a su nombre.

2.4 Auto que le recae a la demanda

Una vez presentada la demanda, el juez deberá pronunciarse sobre ésta en el auto respectivo, en el cual podrá declararse incompetente para darle trámite por no corresponderle por la materia, por el grado, por la cuantía o

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

por el ámbito territorial. Siendo el sentido de este auto de admisión o de prevención.

El juez deberá emitir este auto por escrito, tomando en cuenta que si no cumple con los requisitos básicos de la demanda podrá prevenir al actor, para que en un plazo máximo de tres días desahogue la prevención, subsanando con este hecho cualquier omisión o aclaración en la que según el juz-gador pudiera haber caído la parte actora al momento de presentarla, lo que se ve descrito en el *CCom*:

> ***Artículo 1390 bis-12.*** *Si la demanda fuere obscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos que señala el artículo anterior, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión.*
>
> *El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y, en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo.*

2.4.1 Admisión

Si la demanda cumpliere con todos los requisitos procedimentales de forma esgrimidos en el art 1392 *bis*-11 del *CCom*, el juez procederá a admitir la demanda procediendo a ordenar se emplace a juicio a la parte demandada, tal como se establece en el art 1390 *bis*-14.

> ***Artículo 1390 bis-14.*** *Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que dentro del plazo de nueve días entregue su contestación por escrito.*

Por lo que se establece que el juez una vez que admite la demanda, ordenará emplazar al demandado, con copia de la misma y de los documentos exhibidos. Concediéndole a la demandada un plazo de nueve días para que conteste la demanda instaurada en su contra, a diferencia del juicio ordinario mercantil que concede quince días para el mismo fin, lo que se traduce en una de las brevedades del procedimiento.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

2.4.2 Prevención

Si la demanda fuere oscura e irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos que señala el art 1392 *bis*-11 el juez emitirá un acuerdo indicando por una sola vez y con toda precisión, cuáles son esos defectos a fin de que sean subsanados por la parte actora y en caso de no hacerlo en el término señalado, no se le dará trámite a su demanda y por consiguiente ésta se desechará, dejando a su disposición previa razón los documentos base de la acción, así como las copias que anexo para el traslado.

La falta de firma en el escrito inicial de demanda da lugar en el juicio oral mercantil a una prevención, no así como en los demás procedimientos, donde esta omisión sería una de las causas de desechamiento, ya que se interpretaría como si careciera de voluntad formal expresada por el actor, siendo lo descrito en el presente párrafo, otra de las diferencias que se encuentran con los distintos juicios mercantiles.

2.4.3 Desechamiento

Dentro de las causas por las que se podría desechar la demanda, encontramos que se podría dar por no haber desahogado en tiempo y forma la vista que previamente decretó por su señoría, además de que la cuantía del negocio a resolver, es un factor importante, toda vez que para que se puedan resolver asuntos por esta vía oral, ésta deberá ser menor a $539756.58 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 58/100, M.N.), y como ya se mencionó, sólo aplica en asuntos ordinarios.

2.5 Emplazamiento

Una vez que es admitida la demanda se procederá a emplazar a la parte demandada, entendiendo por emplazamiento, de acuerdo con **Ovalle Favela**, "conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal…".[4] Generalmente se utiliza el término emplazamiento, cuando el notificador (actuario o ejecutor), acude al domicilio de la demandada para hacer de su conocimiento que tiene instaurada una demanda en su contra, otorgándole por ese medio un término para que dé contestación a la misma.

[4] **José Ovalle Favela**, *Derecho procesal civil*, 4a ed, Harla, México, 1991, págs 65-66.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

2.5.1 Requisitos del artículo 1390 *bis*-15

Los requisitos para el emplazamiento los encontramos en el numeral 1390 *bis*-15 del *CCom*, que señala:

> ***Artículo 1390 bis-15.*** *El emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.*
>
> *El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.*
>
> *La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.*
>
> *Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.*
>
> *El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.*

El *Código de Comercio* en el capítulo respectivo a la fijación de la litis, regula especialmente el emplazamiento del juicio oral mercantil, **el cual se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador o con los parientes, empleados o domésticos de éste o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado**, en el caso de que no se encuentre el buscado o sus representantes. Aquí encontramos una gran diferencia entre el emplazamiento en el juicio oral mercantil con el emplazamiento en el juicio ordinario, siendo esta diferencia que el emplazamiento que se realiza en el juicio oral, se le hace a la demandada a la primera búsqueda aunque ésta no se encuentre en ese momento, es decir, que no

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

procede realizar un citatorio previo, con lo que se deja en estado de indefensión a la demandada, en virtud de no haber un acto previo. Como en todo emplazamiento el actuario deberá cuidar que el mismo se apegue a las reglas establecidas, para evitar una nulidad posterior.

Como complemento de lo expresado anteriormente encontramos que la notificación para el emplazamiento será única y exclusivamente como se señala en el art 1390 *bis*-15 del *CCom*, no así las demás determinaciones, que serán notificadas en las audiencias respectivas. Para fundamentar lo anterior, se transcribe el numeral que a continuación se detalla:

> ***Artículo 1390 bis-10.*** *En el juicio oral únicamente será notificado personalmente el emplazamiento.*
>
> *Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.*

2.5.2 Incidente de nulidad en el emplazamiento

Por lo que hace a la nulidad en el emplazamiento, debemos considerar que ésta podrá reclamarse en cualquier momento procesal, tal y como se describe en el numeral siguiente:

> ***Artículo 1390 bis-6.*** *La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta hasta antes de que el juez pronuncie la sentencia definitiva. La del emplazamiento, por su parte, podrá reclamarse en cualquier momento.*

Respecto a la nulidad de actuaciones que denota el artículo citado con anterioridad, no resulte violatoria de garantías individuales, como lo marca nuestra Carta Magna y con ello dejar en estado de indefensión a la parte demandada, no existe momento determinado para reclamar la nulidad por la vía incidental, por lo que deberá proclamarse en la audiencia subsecuente, a menos que se trate de nulidad en el emplazamiento, ya que ésa sí se podrá efectuar en cualquier momento.

2.6 Contestación de la demanda

Una vez que el demandado es emplazado se le concede un plazo de nueve días para dar contestación a la demanda debiendo realizarse ésta en forma

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

escrita, y en la misma, deberá ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan, además de interponer excepciones procesales como lo señala el art 1122, del *Código de Comercio*.

Las excepciones procesales a las que se refiere el párrafo anterior, son: la defensa, repulsa o ataque en contra de la pretensión ejercitada por la parte actora, y de las cuales se dará vista al actor para que manifieste lo que a su interés convenga. La demandada no sólo podrá oponer excepciones, sino que también podrá allanarse a la demanda presentada, esto es, aceptar lisa y llanamente todas y cada una de las pretensiones del actor o bien, puede reconvenir a la parte actora. Por lo que a continuación estudiaremos cada uno de los supuestos procesales a los que puede recurrir el demandado al momento de efectuar su contestación.

2.6.1 Allanamiento

Procesalmente hablando el allanamiento es la actitud que puede asumir el demandado a una demanda judicial en la que expresa incondicionalmente el contenido de la pretensión que se le reclama.[5] Es una forma autocompositiva unilateral, mediante la cual se da solución al litigio, ya que la parte demandada sacrifica el interés propio en contra del interés ajeno.

Este allanamiento puede ser total o parcial, dependiendo de la actitud que el demandado elija, es decir, puede aceptar en todas sus partes las prestaciones de la parte actora; o bien, sólo someterse a ciertos hechos, derechos y pretensiones de ella.

Si el demandado aceptare todas y cada una de las pretensiones de la actora, de conformidad con el art 1390 *bis*-19 del *CCom*, que al término de este párrafo se transcribe, el Juez citará a las partes a la celebración de la audiencia de juicio, en razón de que el demandado expresó haber aceptado todas las pretensiones de la parte actora, en un plazo no mayor a 10 días, con el fin de que ambas partes escuchen la sentencia respectiva. Por lo que se denota que ya no se llevará a cabo la audiencia preliminar, sino se va directamente a audiencia de juicio.

> ***Artículo 1390 bis-19.*** *El demandado podrá allanarse a la demanda; en este caso el juez citará a las partes a la audiencia de juicio, que tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días, en la que se dictará la sentencia respectiva.*

[5] *Cfr* **Fernando Flores García**, ob cit, págs 146-147.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

2.6.2 Confesión de la demanda

En un sentido lato, la confesión es la admisión que se hace en un juicio de un hecho o de un acto, que produce consecuencias desfavorables para el confesante…[6] Por lo que se entiende como la declaración que realiza el demandado con respecto de los hechos que fueron afirmados por la parte actora.

Esta confesión puede darse como un accionar o como una omisión. Como un accionar consiste en la admisión expresa que se hace respecto de los hechos afirmados por el actor como ciertos; y como una omisión se produce cuando el demandado no produce su contestación, lo que implica que sea declarado rebelde.[7]

La diferencia que existe entre el allanamiento y la confesión a la demanda, es que en esta última el demandado no acepta las pretensiones de la parte actora, sino que acepta los hechos, sin embargo en el allanamiento se acepta lisa y llanamente parte o el total de las pretensiones de la parte demandante.

2.6.3 Excepciones en el juicio oral

Al producirse la contestación el demandado puede formular excepciones, es decir, los medios de defensa que tiene el demandado para defenderse de las pretensiones ejercitadas por la actora, mismas que se encuentran contempladas en el art 1122 del *CCom* que a continuación se transcriben:

> ***Artículo 1122.*** *Son excepciones procesales las siguientes:*
>
> *I. La incompetencia del juez;*
> *II. La litispendencia;*
> *III. La conexidad de la causa;*
> *IV. La falta de personalidad del actor o del demandado, o la falta de capacidad en el actor;*
> *V. La falta de cumplimiento del plazo, o de la condición a que esté sujeta la acción intentada;*
> *VI. La división y la excusión;*
> *VII. La improcedencia de la vía, y*
> *VIII. Las demás al que dieren ese carácter las leyes.*

---

[6] Ibídem, pág 597.

[7] *Cfr* **Hugo Carlos Carrasco Soulé**, *Derecho procesal civil*, 3a ed, IURE Editores, México, 2012, pág 159.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Las excepciones procesales deberán resolverse en la audiencia preliminar; cada una se explica enseguida.

La incompetencia del juez; como ya se expresó al inicio de esta unidad, las causas por las que se puede declarar incompetente el juez para conocer del asunto, pueden ser por razón de: materia, grado, cuantía y territorio.

La litispendencia; consiste en que se pretende hacer valer ante un juez, que el juicio promovido por el actor ya está siendo ventilado en otro juzgado, donde existe identidad de partes, acciones, objetos reclamados, con el objeto de acumular el litigio nuevo con el más antiguo, siempre y cuando sean de la misma instancia, por lo que se deberá precisar el juzgado donde se encuentra el primer juicio para permitir la inspección de los autos por parte del secretario. Si son juzgados que se encuentran radicados dentro de la misma población, el secretario tendrá tres días para hacer dicha inspección de los autos. Por lo que la consecuencia de declarar procedente dicha excepción, será el sobreseimiento del segundo procedimiento, siempre y cuando éste no haya concluido. Lo anterior, para que se acumulen y haya una sola sentencia.

La conexidad de la causa; ésta busca acumular el juicio presente a uno iniciado anteriormente, siempre y cuando exista entre ellos relación en cuanto a la identidad de las partes o acciones, aunque las cosas sean distintas; identidad de las personas y las cosas aunque las acciones sean diversas; acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; que haya identidad de acciones y cosas, aunque las personas sean distintas.

En este sentido, la parte que oponga la excepción de conexidad de la causa deberá acompañar copias certificadas de la demanda y de la contestación que iniciaron el juicio conexo. En caso de que esta acción proceda deberán acumular al juicio más antiguo el nuevo juicio.

No procede la conexidad cuando los juicios pertenezcan a tribunales de alzada diferentes, tampoco cuando los pleitos estén en instancias distintas (primera y segunda), y cuando se trata de procesos que se ventilen en el extranjero por un principio de autonomía de soberanía de las entidades federativas o de soberanía de los países, cuando es un proceso extranjero no puede proceder esta conexidad, ya que daría lugar a sentencias contradictorias.

La falta de personalidad del actor o del demandado, o la falta de capacidad en el actor; es una de las excepciones que existen, y a fin de poder comprender de una manera más detallada los efectos de ésta, es que a

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

continuación se transcribe tesis jurisprudencial emitida al respecto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **Falta de personalidad en materia mercantil. Si se advierte de oficio debe otorgarse el plazo establecido en el artículo 1126 del *Código de Comercio*.** El mencionado precepto establece que cuando se declare fundada la excepción de falta de personalidad del actor o la oposición de la falta de personalidad de la demandada debe otorgarse un plazo de hasta diez días a efecto de que se subsanen los errores en el acreditamiento de la personalidad de las partes, siempre y cuando esos errores sean subsanables, y que si no se subsanan los errores, entonces se debe sobreseer en el juicio o seguirlo en rebeldía, según proceda. La razón de ser de esa disposición es privilegiar la resolución del fondo de los asuntos y que esos errores subsanables no se conviertan en un obstáculo para ello. Esa intención permite que la disposición mencionada se interprete extensivamente a los casos en que la falta de personalidad se advierte de oficio (en primera o en segunda instancia), lo cual va de acuerdo con la razón de ser de esa disposición, pues de lo contrario, los errores subsanables en la personalidad impedirían la resolución del fondo del asunto y no dejarían obtener la resolución de las pretensiones de las partes o su defensa, pues tanto en los casos en los que se declara fundada la excepción o la oposición mencionadas como al decretarse de oficio la falta de personalidad, existe la misma situación. Lo anterior permite cumplir de una manera más completa con lo establecido en los artículos 14 y 17 constitucionales, pues no se obstaculiza por un simple error en los poderes respectivos la posibilidad de defensa de las partes ni la de obtener la resolución del fondo de sus pretensiones, es decir, de obtener la tutela jurisdiccional. Así, si el juez advierte de oficio la falta de personalidad de alguna de las partes por irregularidades subsanables, no debe dictar sentencia sobreseyendo o declarando la rebeldía del demandado sin haber otorgado previamente el plazo establecido en esa disposición.[8]
>
> *Contradicción de tesis 82/2007-PS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 31 de octubre de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.*
>
> *Tesis de jurisprudencia 165/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil siete.*

Para que pueda ser declarada la excepción de falta de personalidad por el juez, éste la declarará en la audiencia preliminar, en la cual le otorgará un término de 3 días para que la parte actora subsane dicha anomalía, esto de conformidad con el numeral 1390 *bis*-12, párrafo segundo, del *CCom*, y en caso de que no sea subsanada de manera correcta, la demanda será dese-

[8] Número de registro: 170310; novena época; instancia: Primera Sala; fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*; t XXVII; febrero de 2008; pág 334; tesis: 1a./J. 165/2007; Jurisprudencia (Civil).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

chada y como consecuencia obvia, se devolverán todos y cada uno de los documentos que fueron exhibidos con el escrito de demanda, no así tratándose del demandado, ya que en este caso, si la demandada llegase a incurrir en dicha anomalía, simple y llanamente será declarado en rebeldía. Cabe hacer mención que en ninguno de estos casos, será aplicable lo descrito en el numeral 1126, del *CCom*, por tratarse de un procedimiento oral.

Como consecuencia de esta falta de capacidad del actor, el juez se verá en la obligación de dar por sobreseído el juicio, es decir, dejarlo, cancelarlo y desistirlo.

La falta de cumplimiento del plazo, o de la condición a que esté sujeta la acción intentada; en las excepciones de este tipo a que esté sujeta la obligación, el orden y la excusión, en caso de allanarse la parte contraria, se declararán procedentes de plano. De no ser así, las excepciones previstas se resolverán de modo incidental, debiéndose dar vista a la contraria para que, dentro del término de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga, y en caso de que no se ofrezca prueba alguna, deberá dictarse la resolución correspondiente por parte del tribunal, procediendo a notificarle a las partes dentro de un término de 8 días, sin que se pueda suspender el procedimiento, teniendo como efecto el dejar a salvo todo derecho para que éste se haga valer hasta el momento en que cambien las circunstancias que afectaron su ejercicio.

La división, la excusión y las demás excepciones previstas por la ley sin instrumentos a los cuales se puede allegar el actor para hacerlas valer en el juicio el actor, en múltiples ocasiones con el solo fin de dilatar el ejercicio del derecho o poner obstáculos en la tramitación del proceso; por lo mismo podemos considerar que se trata de excepciones que no tienden a destruir la acción (excepciones optativas).

La división y la excusión; la primera trata de cuestiones de fondo a que se refieren las obligaciones que tienen los fiados, que en el caso de que éstos sean varios, la obligación será divisible, no pudiendo exigir a uno solo la totalidad del cumplimiento de la obligación que está garantizada; y por lo que hace a la excusión, implica que se deberán agotar los bienes del obligado principal, para posteriormente poder acudir con el fiador a fin de que responda por la obligación contraída.

La improcedencia de la vía; en el caso de que se declare la improcedencia de la vía, el efecto que tendrá será el de continuar el procedimiento para trámite del juicio en la vía que se considere correcta, declarando así la validez de lo actuado, teniendo el juzgador la obligación de regularizar el correspondiente procedimiento de acuerdo con la vía que se declare procedente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Dentro del juicio oral las excepciones procesales, como ya se mencionó, se harán valer al contestar la demanda y éstas deberán ser resueltas en la audiencia preliminar, las cuales se harán valer de acuerdo a lo descrito en el *CCom*:

> ***Artículo 1390 bis-17.*** *El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para la demanda. Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, salvo las supervenientes. Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de 3 días para que desahogue la vista de la misma.*

Es importante destacar que la contestación de demanda deberá apegarse a las reglas de la demanda, es decir, deberá reunir los mismos requisitos con los que se estructuró ésta en la medida que le corresponda. El demandado deberá hacer valer las excepciones que tenga dentro del mismo escrito de contestación de demanda, excepto lo referente a las supervenientes.

La tramitación de las excepciones procesales se hará valer de acuerdo con lo descrito en el art 1127 del *CCom* que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 1127.*** *Todas las excepciones procesales que tenga el demandado debe hacerlas valer al contestar la demanda y en ningún caso suspenderán el procedimiento. Si se declara procedente la litispendencia el efecto será sobreseer en segundo juicio. Salvo disposición en contrario si se declara procedente la conexidad, su efecto será la acumulación de autos para evitar se divida la continencia de la causa con el fin de que se resuelvan los juicios en una sola sentencia.*
>
> *Cuando se declare la improcedencia de la vía, su efecto será el de continuar el procedimiento para el trámite del juicio en la vía que se considere procedente declarando la validez de lo actuado, con la obligación del juez para regularizar el procedimiento de acuerdo a la vía que se declare procedente.*

Si al momento de oponer las excepciones procesales se ofrecen pruebas, éstas se presentarán en los escritos respectivos fijando claramente los puntos sobre los cuales versen y en caso de ser admitidas se ordenará su preparación para que sean recibidas en una sola audiencia, que será la preliminar.

Se debe tener presente que en las excepciones procesales sólo se administran como prueba la documental y la pericial, salvo en la litispendencia y en la conexidad, en las cuales se podrán ofrecer incluso la prueba de inspección de los autos (art 1130, *CCom*).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Contestación a las excepciones

Derivado del escrito de contestación a la demanda y en el supuesto de que el demandado haya interpuesto excepciones a la misma, en razón de éstas se le dará vista a la parte actora para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

2.6.4 Reconvención

Como característica principal de la reconvención encontramos que es preciso que la acción o acciones que tenga el demandado en contra de la parte actora, las haga valer dentro del mismo juicio, siempre y cuando la naturaleza de éste así lo permita.

La reconvención o también conocida en términos coloquiales con el nombre de contrademanda, es el acto jurídico procesal que lleva a cabo el demandado, simultáneo a su contestación de demanda, por medio del cual reclama ante el mismo juez y dentro del mismo juicio, diversas prestaciones a la parte actora, para que éstas sean resueltas en una misma sentencia.[9]

El art 1390 *bis*-14 en relación con el 1390 *bis*-18, del *Código de Comercio*, establecen la posibilidad de que el demandado al momento de ser emplazado pueda producir su contestación, que deberá hacerse por escrito, y en ese mismo acto podrá reconvenir dentro del plazo legal de nueve días hábiles, encontrando esta acción su fundamento legal en el siguiente numeral:

> ***Artículo 1390 bis-18.*** *El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvención. Si se admite por el juez, ésta se notificará personalmente a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de contestación a la reconvención, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que desahogue la vista de la misma. Si no se admite, el juez publicará únicamente un acuerdo para enterar a la parte que la solicitó sobre la reserva del derecho.*
>
> *Si en la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la que sea competencia del juicio oral en términos del artículo 1390 bis, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el Juez que resulte competente.*
>
> *Lo anterior, salvo que la acción de reconvención provenga de la misma causa que la acción principal, supuesto en el cual cesará de inmediato el juicio para que se continúe en la vía correspondiente.*

[9] *Cfr* **José Ovalle Favela**, ob cit, págs 99-100.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Con el fin de robustecer lo descrito líneas arriba, se transcribe el criterio que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación a este respecto:

> **Reconvención mercantil. Se puede plantear en el mismo escrito de contestación, o por separado, siempre y cuando se haga dentro del término perentorio que existe para contestar la demanda.** Si a la parte demandada le asiste el derecho de contrademandar al actor, esto es, de presentar a su vez una demanda mediante la cual reclame de este último diversas prestaciones, ese derecho según el artículo 1380 del *Código de Comercio,* deberá ejercerlo al momento de contestar la demanda, e implica que sea dentro del término perentorio que tiene para ello. Es así, porque los artículos 1378 y 1380 del código en comento establecen, el primero, la temporalidad para contestar la demanda, es decir, el término para cumplir con una obligación procesal que no precluye sino hasta que se encuentra vencido el término establecido; y, el segundo, la oportunidad para proponer la reconvención, propiamente para ejercer una nueva acción dentro del mismo juicio, y dado que no se establece expresamente la prohibición para que el demandado cuente con el mismo término que la ley le otorga para contestar la demanda, para que proponga su reconvención, ese derecho se encuentra vigente hasta que fenezca el término concedido para contestar la demanda. Del contenido de los preceptos citados se advierte que el derecho de las partes para contestar la demanda y promover la reconvención no se limita a un solo escrito, sino que permite el ejercicio de ambos derechos, dentro de un plazo determinado. La diferencia, si se quiere, es sutil, pero existe y debe ser entendida bajo un criterio basado en las modernas tendencias del derecho procesal, que buscan superar los criterios rígidos del principio de preclusión procesal y, sobre todo, dar la mayor oportunidad de defensa y de ejercicio de derecho a las partes en la contienda jurisdiccional. Esas mismas tendencias permiten evidenciar que aunque buscan dar mayor agilidad y simplificar el procedimiento judicial, no por ello desestiman la suficiencia de oportunidades para las partes de hacer valer sus derechos de defensa y de acceso a los recursos. No se trata de crear trampas procesales para los contendientes, basadas en interpretaciones rigoristas y limitadas. Se busca el respeto a los principios esenciales que rigen a todo procedimiento, que impiden retrotraerse a etapas procesales diferenciadas entre sí, una vez que cada una de ellas concluye, y no se desconoce la necesidad de que exista sujeción a términos, para evitar causas que impidan la conclusión pronta del procedimiento y el pronunciamiento de la sentencia correspondiente. Se trata entonces, de la promoción, recepción y trámite de actos vinculados entre sí, pero sujetos a un término del que no puede ser privada la parte procesal, sin desconocer su derecho de contar con toda la extensión del lapso para ejercerlo y que constituye un beneficio para el litigante, que no debe quedar circunscrito a la limitante de promoción única. La duración de los términos procesales se establece previendo, dentro de las circunstancias normales, el periodo que el legislador consideró necesario y suficiente para que determinados actos sean preparados o efectuados, y es un beneficio del que debe gozar en su totalidad la parte a favor de la cual se concede tal derecho. En este

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

orden de ideas, el término para que se proponga la reconvención dura el tiempo que se considera suficiente para contestar una demanda, y la preclusión procesal operará entonces, sólo en la hipótesis en que la reconvención y la contestación a la demanda se propongan o se presenten fuera del término legal correspondiente.[10]

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo en revisión 859/2004. Recrefam, S.A. de C.V. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera. Secretario: Marco Antonio Guzmán González.

De acuerdo con este criterio podemos notar que al momento de que el demandado pueda dar contestación a la demanda, estamos en posibilidad de reconvenir, es decir, cuando el demandado se convierte por así decirlo en parte actora, en virtud de querer hacer valer las pretensiones que tuviera en contra del actor, siempre y cuando estas prestaciones tengan una relación directa con la acción e incluso con las pretensiones de la demanda principal.

Esta reconvención se puede realizar al momento de contestar la demanda, o bien dentro del término establecido por la ley, que de acuerdo con las formalidades del juicio oral, podrá ser dentro de los nueve días hábiles siguientes al emplazamiento.

A continuación se verá cuál es el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a los requisitos que se deben considerar en la demanda reconvencional.

Contestación de la demanda o de la reconvención en el juicio ordinario mercantil. Para establecer las formalidades que deben observarse en su formulación, así como las consecuencias legales por su incumplimiento, procede aplicar supletoriamente el artículo 329 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*. El *Código de Comercio* solamente regula el término legal en que debe contestarse la demanda, que a través de ésta el demandado debe hacer valer sus excepciones y proponer, en el caso que proceda, la reconvención, y que, una vez contestada se mandará recibir el negocio a prueba (artículos 1378, 1379, 1380, 1381 y 1382). Sin embargo, no establece cuáles son los requisitos de la contestación de la demanda o de la reconvención, ni cuáles son las consecuencias legales que, en su caso, llegaran a derivar de una determinada conducta que asuma quien debe presentar alguna de esas contestaciones (concretamente cuando al formularse no se suscita controversia respecto de ciertos hechos). En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto

[10] Número de registro: 180806; novena época; instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*; t XX; agosto de 2004; pág 1668; tesis: I.9o.C.122 C; tesis aislada (Civil).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

en el artículo 1054 del propio *Código de Comercio,* lo procedente es aplicar supletoriamente el *Código Federal de Procedimientos Civiles,* concretamente, su artículo 329, que regula expresamente la forma en que debe contestarse la demanda y las consecuencias legales que derivan del incumplimiento de tales formalidades. Éstas resultan igualmente aplicables para la contestación de la reconvención, pues así lo dispone la norma supletoria.[11]

Contradicción de tesis 208/2011. Suscitada entre el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo y Cuarto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Vázquez Moreno.

Tesis de jurisprudencia 2/2011 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil once.

De acuerdo con el razonamiento previamente descrito, podemos afirmar que no existe articulado expreso que nos diga cuáles son los requisitos a los que se sujetará la demanda reconvencional, por lo que se deberá apegar a los requisitos que rigen a toda demanda, es decir, deberá contener los elementos esenciales de la misma, como son: precisar las pretensiones, las acciones a ejercer, los hechos que dan materia de la litis (numerándolos y narrándolos de manera sucinta y cronológica), así como los fundamentos de derecho en los cuales funda su acción.

Contestación a la demanda reconvencional

Respecto a la contestación de la demanda reconvencional, el término será de nueve días, esto de acuerdo con el art 1390 *bis*-18, primer párrafo, en el que se especifica que el actor tendrá el citado plazo para poder producir su contestación.

Una vez que la parte actora haya contestado la demanda reconvencional se dará vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días al de contestación a dicha reconvención.

Ahora bien, una vez desahogada la vista por parte del demandado, el juez señalará fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia preliminar, esto con el objeto de que se puedan evaluar las excepciones procesales presentadas por la demandada exhibiendo las pruebas pertinentes. Esta audiencia tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, de conformidad con el precepto del *CCom* que a continuación se detalla:

[11] Número de registro: 2000070; décima época; instancia: Primera Sala; fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*; L IV, t 3; enero de 2012; pág 2271; tesis (1 de 4): 1a. /J. 2/2011 (10a.); Jurisprudencia (Civil).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Artículo 1390 bis-20. *Desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, de la contestación a la reconvención, o transcurridos los plazos para ello, el juez señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los diez días siguientes.*

Asimismo, cuando el pasivo procesal no de contestación a la demanda, y una vez que transcurra el término otorgado para ello, se deberá fijar la fecha de la audiencia preliminar, en la que se resolverá todo lo relativo a la admisión de las probanzas ofrecidas por el actor.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

UNIDAD 3

Aspectos generales de la prueba

3.1 Las pruebas en el juicio oral

La prueba tiene dos connotaciones, una en sentido amplio y otra en sentido estricto, entendiendo a la primera como el conjunto de actos desarrollados por las partes, por terceros y por el juzgador, que tienen como finalidad la de lograr obtener una certeza judicial sobre los hechos, discutidos y discutibles. Y la connotación en sentido estricto se entiende como la certificación que tiene el juzgador sobre los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para resolver el conflicto sometido a proceso, en este sentido, la prueba es considerada como la verificación o confirmación de los hechos expresados por las partes.[1]

El periodo probatorio en el juicio oral mercantil tiene diversos momentos: el anuncio, ofrecimiento, admisión, perfeccionamiento, desahogo y valoración. El ofrecimiento se realiza en los escritos de demanda, contestación,

[1] *Cfr* **José Ovalle Favela**, "Prueba", en *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo_P-Z, Sexta edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México, 1993, págs 2632-2633.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

reconvención, contestación de la reconvención y desahogo de vistas, de conformidad con el art 1390 *bis*-13, del *CCom*, que a continuación se transcribe:

> ***Artículo 1390 bis-13.*** *En los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieren en su poder en los términos del artículo 1061 de este Código.*
>
> *El juez no admitirá pruebas que sean contrarias al derecho o la moral; que se hayan ofrecido extemporáneamente, salvo que se tratare de pruebas supervenientes, en términos del artículo 1390 bis-49; que se refieran a hechos no controvertidos o ajenos a la litis, o bien sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles.*
>
> *Si las partes incumplen los requisitos anteriores, el juez desechará las pruebas.*

A fin de robustecer lo descrito en el numeral transcrito anteriormente, es necesario entender a qué medios de prueba se refieren, para lo cual de igual modo se transcribirá el art 1205, del *CCom*.

> ***Artículo 1205.*** *Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad.*

Los medios de prueba son un medio de convencimiento ya que deben de despejar las dudas sobre su veracidad; es decir, la prueba es un conjunto de elementos o instrumentos que deben influir en la mente del juzgador para que éste acepte como ciertos los hechos y el derecho que se debaten en el proceso.

En conclusión, las pruebas son los medios, instrumentos y conductas humanas mediante las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Por tanto se habla de la existencia de la confesional, testimonial, instrumental, pericial, documental y la superviniente, las cuales

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

están previstas en el capítulo respectivo al juicio oral mercantil, pudiéndose allegar incluso de las pruebas de reconocimiento o inspección judicial, la fama pública y presuncional, utilizando las reglas generales sobre la prueba previstas en el *Código de Comercio*.

3.2 La importancia de la prueba

El *Código de Comercio*, en su art 1198, establece que dentro del procedimiento mercantil se deben ofrecer las pruebas expresando los hechos que se tratan de demostrar, así como las razones por las que el oferente considera que demostrará sus afirmaciones, por lo que si no se ofrecen en ese tenor serán desechadas por el juzgador. El ofrecimiento de las pruebas debe estar condicionado a un requisito formal, con la finalidad de que no se ofrezcan pruebas que no tengan relación con los hechos motivos de la litis, o que no tengan aptitud para probarlos, lo que prolongaría de manera injustificada el procedimiento.

El anuncio de la prueba en el juicio oral mercantil como en todos los procedimientos mercantiles, deberá exhibirse junto con los escritos de planteamiento de la litis.

Las excepciones a esta regla en el derecho procesal mercantil se relacionan con los casos de pruebas supervenientes que el interesado en ofrecer como prueba no tenga en su poder al momento de presentar el escrito respectivo, los cuales deben ser anunciados, para que posteriormente sean admisibles como prueba. Tomando en cuenta el principio de oralidad que rige el juicio oral mercantil habría que preguntarse si la prueba superveniente sólo puede ser ofrecida en alguna de las audiencias (preliminar o de juicio).

3.3 Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es considerado como aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo compone en general los hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que deberá probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir.

Se define el objeto de la prueba como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Los hechos que no pueden ser objeto de prueba, son considerados como aquellos hechos evidentes o notorios, ya que tienen como característica principal que producen en forma inmediata la certeza de algo, es decir, que no generan duda. Los hechos notorios son todas aquellas cuestiones que generalmente son conocidas por el hombre. La notoriedad hace innecesaria su prueba, en virtud de que no existe ningún tipo de duda en relación con su existencia. Es importante tener presente que la notoriedad debe presentársele al juez en forma clara, salvo que la parte contra quien se opone pruebe lo contrario.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos afirmados, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corre a cargo de las partes los extremos litigiosos buscando la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento, cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados. Además, le indica al juez cómo debe fallar cuando tales hechos no aparezcan probados.

Para reforzar lo antes descrito se presenta la siguiente jurisprudencia.

Pruebas en materia mercantil. Incumbe a las partes y no al juez regular su correcto desahogo. En materia mercantil corresponde a las partes en juicio vigilar el correcto y oportuno desahogo de las pruebas que respectivamente hayan ofrecido para acreditar sus pretensiones y no al Juez, en virtud del equilibrio procesal y para evitar que alguna obtenga ventajas o privilegios, ya que no tiene justificación legal que el juzgador ordene el desahogo de una prueba respecto de la cual el oferente no vigiló que se hiciera en forma correcta u oportuna, sino que únicamente puede hacerlo cuando ese desahogo no se hubiere conseguido por causas ajenas a la voluntad de aquél, dado que dicho resolutor no cuenta con facultades para subsanar descuidos, desinterés o falta de impulso procesal de la parte que propuso la probanza, en tanto que ello implicaría la revocación de sus propias determinaciones, lo cual sólo es susceptible de lograrse mediante la interposición de los recursos ordinarios establecidos en el *Código de Comercio*. De ahí que en caso de que el Juez ordene el desahogo de una prueba fuera del término probatorio, o insista sobre aquella que incorrectamente se llevó a cabo, se verían quebrantados los principios de firmeza, de preclusión y de igualdad de las partes en el proceso, en clara contravención de las reglas establecidas en el ordenamiento legal invocado, que fijan los límites en que debe desarrollarse la actividad jurisdiccional, ya que el juzgador con su actuación estaría ilícitamente descono-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

ciendo resoluciones firmes y subsanando la intervención negligente o deficiente de la parte oferente.[2]

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 394/97. Marisela Ramírez González. 16 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 1252/98. Salvador Ocampo Estrada. 7 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: José David Cisneros Alcaráz.

Amparo directo 1176/99. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 24 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: José David Cisneros Alcaráz.

Amparo directo 489/2000. María Enriqueta Medina Flores e Iván Alejandro García Medina. 27 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 30/2002. Elisa Manteca González. 25 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, agosto de 1993, página 524, tesis XVI.2o.1 C, de rubro: "Proceso mercantil. Carácter dispositivo del.".

De acuerdo con el criterio de la Corte, las partes tienen que vigilar desahogo de las probanzas que hayan ofrecido, con la finalidad de acreditar sus pretensiones, que como se trató en párrafos anteriores, las partes tienen que confirmar sus hechos, ya que el juez no lo podrá hacer porque pondría en desventaja a una de las partes, y debe existir un equilibrio procesal.

3.4 Las pruebas en el juicio oral mercantil

El procedimiento probatorio está constituido por los actos procesales, en los cuales se desarrolla la etapa probatoria, siendo éstos: el ofrecimiento o proposición; la admisión o rechazo; la preparación de las pruebas admitidas; y la ejecución, práctica, desahogo. Para los cuales el juzgador una vez que fueron desahogados estos medios probatorios, los apreciará, valorará y valuará, a fin de emitir la sentencia.[3] Dentro del juicio oral, como ya se ha mencionado, las pruebas se deben ofrecer desde el escrito inicial de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención y desahogo de vistas.

---

[2] Tesis: I.8o.C. J/13. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Novena Época. 186473. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XVI. Julio de 2002. Pág 1201. Jurisprudencia (Civil).

[3] *Cfr* **José Ovalle Favela**, "Procedimiento probatorio", en ob cit, pág 134.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

3.4.1 Las formalidades del ofrecimiento de pruebas

Dentro de las reglas de forma, el ofrecimiento de pruebas en el juicio oral sigue las siguientes características:

a) Se deben formular por escrito;
b) Deben mencionarse la relación entre el medio de prueba y los hechos que con él se pretenden probar;
c) En el caso de la prueba testimonial, al momento de ofrecerla deben indicarse los nombres, apellidos y domicilio de los testigos; en la cual partes están obligadas a presentarlos, de conformidad con el art 1390 *bis*-42, del *CCom*, y se les entregarán las cédulas respectivas, y si no los pudieren presentar lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, y se pedirá al Juez que se les cite, y éste ordenará la citación con el apercibiendo decretado en el numeral 1067 *bis*, fraccs III y IV, del *CCom*.
d) La prueba pericial debe ofrecerse indicando el nombre y domicilio de los peritos, y el tipo de pericial.

Además, de acuerdo con la tradición foral, en todos los casos debe indicarse el nombre de la prueba, y su descripción específica.

3.4.2 Reglas relativas al perfeccionamiento de la prueba

De acuerdo con el medio de prueba de que se trate, las reglas relativas a su perfeccionamiento se realizan de distinta forma y en diferentes momentos procesales.

En el juicio oral mercantil las pruebas se perfeccionan desde el momento de su ofrecimiento, excepto la prueba pericial, cuando el oferente señala cuáles son los hechos que pretende acreditar y posteriormente, al formular el interrogatorio que deben responder los sujetos de la prueba.

Por lo que hace a la prueba pericial, ésta se perfecciona cuando el oferente exhibe la prueba, en lo que respecta al cuestionario que deberán responder los peritos, más el cuestionario que tiene derecho a presentar la par te contraria.

La prueba documental se perfecciona mediante su exhibición, como en todos los demás juicios.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

3.4.3 Reglas sobre admisión de pruebas

La admisión de pruebas se lleva a cabo en la audiencia preliminar, en la cual hay una fase precisamente de "admisión de pruebas", luego de que las partes han tenido la oportunidad de celebrar acuerdos probatorios, a propuesta del juzgador, y no han llegado a ellos, ya que difícilmente celebrarán acuerdo de voluntades respecto de los medios de prueba, y en consecuencia, será el juzgador quien delimite dichos medios de convicción, tomando en consideración los hechos materia de controversia.

Respecto a las pruebas en el juicio oral mercantil, no existe la inadmisibilidad, siempre que la prueba haya sido ofrecida en tiempo y forma, y ésta sea relativa a los hechos controvertidos.

3.4.4 Reglas sobre preparación de la prueba

La carga de la prueba en el juicio oral mercantil ubica expresamente a su oferente, quien debe realizar todos los actos necesarios para que se puedan desahogar el día que señale el juzgador. Esta carga de la prueba se lleva a cabo en la audiencia de juicio.

Se limitan las facultades del juzgador tratándose de la preparación de pruebas, ya que se estipula que éste se limitará a lo siguiente:

a) Poner a disposición de las partes los oficios y citaciones que éstas requieran;
b) A nombrar el perito tercero en discordia, cuando proceda; y
c) Cuando las partes estuvieren realmente imposibilitadas para hacer las citaciones a testigos, previa solicitud bajo protesta de decir verdad, el juez ordenará que se practiquen las citaciones por conducto de actuario o notificador adscrito al juzgado, con apercibimiento de medidas de apremio.

En cuanto a la prueba pericial, se establece la aceptación y el cargo que se le confiere, así como la presentación de su dictamen escrito, ambas cosas deben realizarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de admisión de la prueba, salvo causa justificada, tal como se desprende del art 1390 *bis*-46, tercer párrafo, del *CCom*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

3.4.5 Reglas sobre desahogo/recepción de la prueba

La recepción de las pruebas en el juicio oral mercantil se realiza en la audiencia de juicio, ajustándose al orden de desahogo que, en uso de sus facultades, determine el juez al inicio de la misma, salvo aquellas que se tengan que practicar fuera del local del juzgado, en cuyo caso, ya se tuvieron que haber desahogado para la audiencia.

Durante el desahogo de las pruebas, el juez tiene las más amplias facultades como director del proceso para hacer que las partes, los testigos, los peritos y demás participantes en las audiencias, así como el público en general, se comporten adecuadamente, para lo cual los exhortará con los apercibimientos de ley que el juez estime pertinentes, que éstos pueden ser multas desde los $2 159.03 (Dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 03/100, M.N.) hasta $5 397.57 (Cinco mil trescientos noventa y siete pesos 57/100, M.N.) y que abandonen la sala de audiencia.

Al inicio de la audiencia de juicio, antes de comenzar el desahogo de pruebas, las partes presentes y los demás participantes (testigos y peritos) deberán ser protestados de conducirse con verdad ante la autoridad judicial y se pasará lista a los presentes, por el secretario de acuerdos del juzgado, asentándose en el acta la hora de inicio de la audiencia, la presencia del juez y del secretario, así como la asistencia de los demás participantes que estuvieren presentes en la hora programada para el inicio de la actuación judicial, así como el objeto de la audiencia.

Dentro del *Código de Comercio*, en el capítulo IV denominado de las pruebas, sólo establece reglas especiales de desahogo de la confesional, testimonial instrumental y pericial.

Pruebas en el juicio oral mercantil

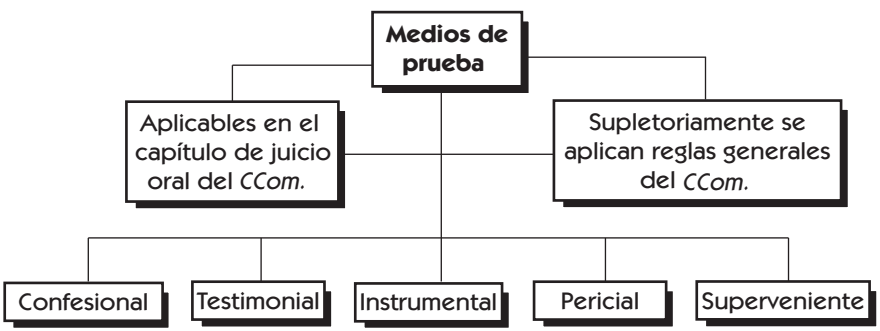

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

3.4.5.1 El desahogo de la prueba confesional

La palabra confesión significa la declaración que uno hace de lo que sabe, espontáneamente o preguntando por otro, y su significado forense es la declaración que hace la parte ante el juez. Por ello es que dentro del desahogo de esta probanza se incluye que el oferente cuestione al absolvente sobre "la razón de su dicho".

La prueba confesional tienen como objetivo la demostración de los hechos alegados por alguna de las partes, es un medio probatorio de elementos demostrativos que tienden a formar evidencia en el juzgador, recayendo el peso de esta prueba sobre uno de los sujetos que tenga el carácter de parte en el proceso, ya sea actor o demandado, el cual deberá emitir declaraciones sobre los hechos controvertidos.

El art 1390 *bis*-41, del *CCom*, la prueba confesional se exhibe en sobre cerrado que podrá presentarse antes de que inicie la audiencia, el cual contendrá el pliego de posiciones, por lo que para desahogar dicha probanza deberá ser mediante "posiciones" o "preguntas" que tendrá que responder el absolvente, las cuales serán formuladas en forma oral y sin más limitación que se refieran a hechos propios del declarante, además, deberán ser objeto del debate.

De acuerdo con la norma aplicable a la prueba confesional, ésta dispone que el juez calificará simultáneamente las posiciones formuladas e impedirá aquéllas que no sean procedentes.

Dado el tipo de registro de las actuaciones judiciales que se utilizarán en el juicio oral mercantil, las dinámicas que éste permite, y las tendencias del sistema anglosajón, es factible prever que ahora la relación que se establecerá en las audiencias entre las partes y el juez será diferente, pues ya no es inherente a la dinámica de la actuación judicial el manejo del tercero (secretario de acuerdos) en la audiencia, sino que, por el contrario, parece natural la relación directa entre oferente y absolvente, de manera que sea posible que las posiciones o preguntas sean formuladas por el oferente en forma directa al absolvente, y que salvo la declaración de improcedencia hacia una pregunta que sea decretada por el Juez, tendrá el carácter de "simultaneidad" de la calificación, debiendo el absolvente responder en forma inmediata y directa al Juez, las cuales se desahogarán una a una.

Si el absolvente no contesta las preguntas o posiciones que se le formulen y que previamente sean calificadas de legales, se prevé que el juez, de oficio, lo declarará confeso. Ya que al inicio del desahogo de la probanza, una vez que el secretario de acuerdos le pide sus generales, el juez lo exhor-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

ta para que conteste todas y cada una de las preguntas hechas por el oferente y en caso de no hacerlo se le declara confeso de dicha pregunta.

En el juicio oral se prevé el supuesto de la ausencia del absolvente al desahogo de la prueba, en tal situación el oferente tuvo que haber exhibido el pliego de posiciones antes de iniciada la audiencia, por lo que el ausente podrá ser declarado confeso de oficio por el juez. Para que opere esta disposición de declararse confeso solo procederá si previamente hubo el apercibimiento relativo, mismo que deberá haber sido hecho en la audiencia preliminar, al admitir la prueba y fijar fecha para la audiencia de juicio.

Por lo que respecta a la prueba confesional el *Código de Comercio* prevé lo siguiente:

> ***Artículo 1390 bis-41.*** *La prueba confesional en este juicio se desahogará conforme a las siguientes reglas:*
>
> *I. El oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar, conforme a las posiciones que en el acto de la diligencia se le formulen, pudiendo exhibir el pliego cerrado que las contenga hasta antes de la audiencia, para los efectos señalados en la fracción III;*
> *II. Las posiciones serán formuladas en forma oral por el oferente, sin más limitación de que éstas se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate. El juez, simultáneamente a su formulación, calificará las posiciones, declarando improcedentes aquellas que lo fueren; y,*
> *III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen y que sean calificadas de legales, de oficio se le declarará confeso. Solamente en el primer caso, el juez procederá a la apertura del pliego para los efectos antes señalados.*

El artículo en comento dispone que las posiciones serán formuladas en forma oral por el oferente, sin más limitación de que éstas se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate, lo que implica que se le debe pedir a través de las posiciones, que admita o reconozca haber realizado en forma directa determinados hechos de la contienda, no así que manifieste si sabe o tiene conocimiento de hechos ajenos.

En efecto, el dispositivo en cita no señala que las posiciones puedan formularse al absolvente sobre el conocimiento de hechos ajenos a su persona, de la naturaleza, del estado de las cosas, o de las personas relacionadas con la controversia.

Con el fin de unificar de manera más precisa que se entiende por una posición insidiosa, por lo que se refiere al desahogo de la prueba confesio-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

nal, a continuación veremos el criterio emitido por la Suprema Corte a este respecto:

> **Prueba confesional en materia mercantil. Requisitos de las posiciones para obtener una calificación de legalidad favorable.** La prueba confesional es un elemento de convicción que tiene por objeto la aceptación o reconocimiento de una de las partes respecto de la veracidad de un hecho que se le imputa a quien debe responder y, por lo mismo, es susceptible de generar consecuencias jurídicas en su contra. Para su desahogo tiene como base fundamental las posiciones que son las aseveraciones que se formulan de manera verbal o escrita de los hechos que pretenden demostrarse o desvirtuarse. Cada ley procesal puede indicar los requisitos que debe reunir una posición para que pueda considerarse legalmente formulada; en materia mercantil el artículo 1222 del *Código de Comercio*, contiene como primer exigencia para una posición, el que se formule en términos precisos, lo que es acorde con la esencia de la prueba confesional que busca la aceptación de un hecho o varios hechos propios del absolvente, respecto de los que su contraparte intenta su demostración; por lo que si se requiere esa aceptación, la formulación debe ser específica, describiendo el hecho propio del absolvente redactado de manera clara y concreta. También se establece que para que se tenga por legal una posición es que las formuladas no sean insidiosas; al respecto, la legislación mercantil no define qué es lo que debe entenderse por una posición insidiosa, con lo cual el legislador cumple cabalmente con su tarea, puesto que el uso del lenguaje llano o técnico dependerá de la naturaleza y finalidad de la propia norma, y es al Juez que aplica la ley al que le concierne determinar ese significado; máxime que si el legislador tuviera que definir cada uno de los términos que emplea, la ley se convertiría en una especie de diccionario o enciclopedia. Además, el legislador en otros ordenamientos procesales como en el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, de aplicación supletoria al de Comercio, ha definido cuándo se debe tener por insidiosa y establece que una posición es insidiosa cuando se dirige a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, es decir, busca confundir al absolvente. Una segunda característica es que tenga por objeto obtener una confesión contraria a la verdad, esas dos particularidades son las que pueden definir una posición insidiosa; lo que implica que por su contenido la posición no es clara ni precisa; su redacción es tan contradictoria que produce confusión en las ideas, o turbación; de modo que al aceptar una parte que parece lógica y cierta, tenga que aceptarse otra parte que si se redactara por separado o de otra manera, podría deslindarse con un sí o un no. Otro requisito necesario para que se declare legalmente formulada una posición consiste en que contenga un solo hecho, y que éste sea propio del que declara. La literalidad llevaría a establecer que basta que la posición contenga más de un hecho, para que no se calificara de legal; pero atendiendo a la finalidad de la confesión, cuya naturaleza y objeto tiene por base de un lado la buena fe del que articula las posiciones y, de la otra, la buena fe del que responde, con la implicación de honorabilidad y fidelidad a la verdad, que conlleva negar o aceptar ante un Juez la veracidad de un hecho, con la consecuencia legal de incurrir en falsedad, permite establecer

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

que en la realidad procesal resulta necesario admitir que también pueden formularse dos o más hechos en una misma posición, por la íntima relación existente entre los hechos a demostrar, y porque no habría obstáculo para afirmarse o negarse ambos. Finalmente, como toda prueba, se requiere que los hechos a demostrar y contenidos en las posiciones, tengan relación con la materia de la litis, lo que es un elemento común de todo medio de convicción.[4]

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo en revisión 246/2012. Naval Mexicana, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Nora de Dios Sánchez.

Como ya se ha tratado con anterioridad la prueba confesional debe regirse sobre las siguientes reglas principales:

- Hechos propios de la litis.
- No abarcar más de un hecho.
- Buscar la veracidad de un hecho.
- No ser insidiosa (que no ofusque la inteligencia de aquel que ha de responder).
- Se realiza de manera oral.
- Se califica en el momento de formularla.
- Si no contesta se declara confeso de esa posición.

La prueba confesional en el juicio oral mercantil, no difiere en mucho de la del juicio ordinario mercantil, en cuanto al sistema de posiciones. La diferencia que denotamos es que éstas serán orales y se calificarán simultáneamente por el juez cuando la parte que deba absolver esté presente, en caso contrario se calificará el pliego de posiciones que debió de haberse exhibido con antelación.

3.4.5.2 El desahogo de la prueba testimonial

Antes de hablar del desahogo de la prueba testimonial es preciso determinar quién puede ser considerado como un testigo, que es la persona que concurre a la celebración de determinados actos jurídicos con el fin de declarar en juicio, y en el cual le comunica al juez sobre su conocimiento acerca de algún hecho o acto que él mismo presenció y que tiene relación con los hechos controvertidos, materia de la litis.

[4] Tesis: I.3o.C.123 C (10a.). Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima Época. 2004558. 1 de 4. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro XXIV. Septiembre de 2013. Tomo 3. Pág 2648. Tesis Aislada (Civil).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Por lo que el testigo es un tercero extraño al juicio, el cual es llamado a juicio, con el fin de que su dicho pueda ser valorado por el juez, en virtud de que presenció un hecho importante, o lo escuchó.

En este sentido la Suprema Corte ha emitido el siguiente criterio respecto de la prueba testimonial, para que se busque la unificación de criterios dentro de los distintos ámbitos judiciales.

Prueba testimonial en materia mercantil. Su naturaleza jurídica, objeto y alcance probatorio quedan a la prudente decisión del juzgador. La lectura del artículo 1205 del *Código de Comercio* evidencia que la testimonial es un medio permitido por la ley mercantil, que en la doctrina procesal, de acuerdo a los sistemas de la valoración de la prueba, resultan para los jueces tres posibilidades: una, la de que se vea en la necesidad de atribuir a la prueba el valor que la ley establece; la otra, de que libremente, según su arbitrio, atribuya a la prueba el valor que en conciencia y sano juicio deba tener; y finalmente, la de que dentro de ciertas limitaciones pueda libremente apreciarla en conciencia. Doctrinalmente, cada una de estas tres posiciones ha recibido los nombres de prueba legal o tasada, de libre apreciación de la prueba o de sistema mixto, por participar simultáneamente de las particularidades de los dos primeros. En el primer sistema, el legislador de antemano le fija al juez reglas precisas y concretas para apreciar la prueba, que se traslucen en una verdadera tasa del pensar y del criterio judicial, es decir, existe una regulación legislativa que constriñe al juez a reglas abstractas preestablecidas que le indican la conclusión a que debe llegar forzosamente ante la producción de determinados medios de probar. El segundo sistema, de la libre apreciación de las pruebas, está basado en la circunstancia de que el juez forme su convicción acerca de la verdad de los hechos afirmados en el procedimiento libremente, por el resultado de las pruebas, es decir, empleando las reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento de la vida; se establece como requisito obligado en este sistema la necesidad de que al valorar la prueba el juez motive el criterio en que basa su apreciación, consecuentemente, el sistema de que se trata no autoriza al juez a valorar pruebas a su capricho, o a entregarse a la conjetura o a la sospecha, sino que supone una deducción racional partiendo de datos fijados con certeza. En ese orden de ideas, los medios probatorios tienen una importancia esencial dado que su función es formar el convencimiento del juzgador sobre la verdad de los hechos litigiosos, los cuales se rigen de acuerdo con los principios de pertinencia y de utilidad; el primero de ellos implica que la prueba debe ser idónea para llegar al conocimiento de la verdad, mientras que el segundo significa que su empleo se justifica en la medida que conduzca a lograr lo que se pretende. La prueba testimonial no persigue como finalidad allegar al juicio datos técnicos o especializados sobre la cuestión a debate, pues se basa en la declaración de una persona ajena a las partes sobre los hechos relacionados con la litis que hayan sido conocidos directamente y a través de sus sentidos, ya que el testigo es la persona que se encontraba presente en el momento en que el hecho tuvo lugar, teniendo el carácter de un tercero que informa al juzgador respecto a un aconte-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

cimiento percibido sensorialmente por él. El artículo 1302 del código citado deja la apreciación de la prueba testimonial al arbitrio del juzgador, quien no puede considerar probados los hechos sobre los que versó cuando no haya por lo menos dos testigos en los que por su edad, capacidad e instrucción, declaren de ciencia cierta, esto es, que hayan oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre el que deponen; que sean uniformes no sólo en la sustancia sino en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no convengan en éstos, que no modifiquen la esencia del hecho y den razón fundada de su dicho. Por su parte, el artículo 1303 del propio ordenamiento establece las circunstancias que deberá tener en cuenta el juzgador para la valoración de dicha probanza, entre las que aquí se destaca que no exista duda ni reticencia en la declaración del testigo. En consecuencia, la prueba testimonial en materia mercantil se rige por el sistema de valoración mixto, en tanto se establecen reglas para tasar una parte del testimonio y una vez satisfechos se deja al arbitrio del juzgador la determinación de su alcance probatorio conforme al cúmulo probatorio del caso concreto existente en el procedimiento.[5]

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 512/2010. Brokers International, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretaria: Rosa María Martínez Martínez.

La prueba testimonial debe ofrecerse en los escritos de presentación de la demanda, así como en la contestación de la misma, en éstos debemos señalar si la presentación del testigo queda a nuestro cargo, o si éste es citado por el Tribunal, debiendo realizar dicha citación por lo menos con dos días de anticipación al día en que deban presentarse a declarar, esto sin contar el día que se verifique la diligencia de notificación, siguiendo las reglas generales que rigen a los términos en los cuales no se debe considerar el día siguiente de la notificación, debido a que es considerado como la fecha en que surte efectos la misma, si es éste el caso, al testigo que no comparezca a la audiencia, se le podrá imponer una medida de apremio, motivada por la desobediencia en que incurrió consistente en un arresto de hasta treinta y seis horas, o de ser el caso, puede ser obligado a presentarse con apoyo de la fuerza pública.

Para poder tener certeza en lo descrito en el párrafo inmediato anterior, se deberá ofrecer nombre completo, domicilio, la relación del testigo con el hecho que se trata de probar y lo que se pretende demostrar con dicha probanza.

[5] Tesis: I.3o.C.869 C. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Novena Época. 163039. 1 de 2. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXXIII. enero de 2011. Pág 3247. Tesis Aislada (Civil).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Al momento de desahogar la prueba y una vez que se hayan presentado a los testigos, se les tomarán sus generales; en caso de ser varios, se les tomará su declaración por separado, apercibiéndolos para que se conduzcan con verdad, haciéndoseles de su conocimiento las penas en que pueden incurrir en caso de declarar con falsedad.

En el caso de que nos encontremos ante testigos que sean mayores de setenta años o que se trate de personas cuya salud no le permita (por enfermedad) asistir a desahogar la probanza para la cual fue ofrecido, el juez tendrá la facultad de recibirles la declaración en sus casas, siempre y cuando ésta sea en presencia de la otra parte, para poder hacer uso de este derecho la parte oferente deberá asentar en la demanda dicha solicitud. Cuando nos encontremos ante la hipótesis de que la inasistencia sea por enfermedad, se presentará dicha solicitud por medio de un escrito donde se mencione que le es imposible presentarse a declarar por motivos de salud, debiendo de ir acompañada ésta por un certificado médico, preferentemente expedido por una institución pública, pero en caso de que se trate de una institución o médico particular, éste deberá ir a ratificar por medio de su representante o de manera personal lo certificado.

La prueba testimonial debe desahogarse a partir del interrogatorio que oralmente se formule a los testigos, sin más limitante que el hecho de que las preguntas estén concebidas en términos claros y precisos, y que se refieran a los hechos o puntos controvertidos de la litis, y a los hechos con los que se hubiera relacionado la prueba al ser ofrecida.

En esta probanza el juez está facultado para dirigir el interrogatorio, impidiendo las preguntas que no fueren claras y precisas, o no resultaren pertinentes a hechos controvertidos objeto de la probanza, o aquéllas que pudieren resultar ociosas; así mismo, el juez también está facultado para interrogar de manera amplia a los testigos.

El *Código de Comercio* expone en lo referente al desahogo de la prueba testimonial lo siguiente:

> ***Artículo 1390 bis-42.*** *Las partes tendrán la obligación de presentar sus propios testigos, para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite.*
>
> *El juez ordenará la citación con el apercibimiento de que, en caso de desobediencia, se les aplicarán y se les hará comparecer mediante el uso de los medios de apremio señalados en las fracciones III y IV del artículo 1067 bis de este Código.*
>
> *Cuando la citación deba ser realizada por el juez, ésta se hará mediante cédula por lo menos con dos días de anticipación al día en que deban declarar,*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma, ni el señalado para recibir la declaración.

Si el testigo citado de esta forma no asistiere a rendir su declaración en la audiencia programada, el juez le hará efectivo el apercibimiento realizado y reprogramará su desahogo. En este caso, podrá suspenderse la audiencia.

La prueba se declarará desierta si, aplicados los medios de apremio señalados en el párrafo anterior, no se logra la presentación de los testigos. Igualmente, en caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una sanción pecuniaria a favor del colitigante hasta por la cantidad señalada en la fracción II del artículo 1067 bis de este Código. El juez despachará de oficio ejecución en contra del infractor, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, declarándose desierta de oficio la prueba testimonial.

Artículo 1390 bis-43. *Las partes interrogaran oralmente a los testigos. Las preguntas estarán concebidas en términos claros y precisos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos objeto de esta prueba, debiendo el juez impedir preguntas contrarias a estos requisitos, así como aquellas que resulten ociosas o impertinentes. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juez también puede, de oficio, interrogar ampliamente a los testigos.*

Una vez que la citación se realizó por medio del Tribunal para el desahogo de la prueba testimonial y si al momento de la celebración de la audiencia el testigo no se presentare a declarar, el juez podrá hacer efectivo el apercibimiento y se dará nueva fecha para audiencia. En caso de que las partes se obliguen a presentar a sus testigos y éstos no asistieren quedará desierta dicha probanza.

Considero que para que el testigo pueda rendir su declaración en forma pertinente es conveniente que las partes ofrezcan a sus testigos, y que ésta citación no se haga por medio del Tribunal, ya que en ocasiones se podría entorpecer el procedimiento debido a que se le coaccionó para acudir a una audiencia.

Una vez iniciada la audiencia de juicio, el juez le pedirá al secretario de acuerdos que le tome sus generales al que va a declarar, debiendo tomar protesta de conducirse con verdad, indicándole la sanción a la que se puede hacer acreedor en caso de no conducirse de esa manera, cuestionándosele al testigo sobre lo siguiente:

- Nombre o nombres
- Apellidos
- Estado civil
- Profesión

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

- Grado máximo de estudios
- Domicilio
- Vínculo de parentesco o interés con las partes

El juez tendrá en todo momento la facultad de preguntarle al testigo en los términos que él señale, así como las partes podrán repreguntar a los testigos si así lo consideran pertinente, pero solo en relación con los hechos controvertidos materia del debate, pudiendo el abogado de la parte contraria hacer uso de su derecho, oponiéndose a que le sea formulada la pregunta en esos términos, por lo cual tendrá que ser replanteada para que sea contestada por el declarante.

Una vez que termina el interrogatorio de los que han de declarar, el juez les concede el uso de la palabra a las partes para que puedan agregar lo que deseen, acto seguido se podrá solicitar al juez que se realice la tacha del o de los testigos, cuya declaración no tiene relación con la litis.

La prueba testimonial debe versar sobre:

- Hechos propios del declarante.
- Tener relación con los hechos controvertidos.
- Todos y cada uno de los cuestionamientos que integren el interrogatorio no deberán ir en contra de la moral, ni de las buenas costumbres.
- No abarcar más de un hecho.
- Deben formularse de manera clara y precisa.
- No ser sugestivas.

El interrogatorio se realizará anteponiendo en todos y cada uno de los cuestionamientos la siguiente frase: "Que diga el testigo si sabe y le consta…", debiendo cerrar el interrogatorio en mención con el enunciado: "Que diga el testigo la razón de su dicho", la cual hace referencia del porqué sabe y le consta todo lo declarado ante la autoridad, es decir, por qué lo vio o escuchó.

3.4.5.3 El ofrecimiento de la prueba instrumental

Para poder ofrecer esta probanza debemos considerar que éste se hará desde el momento mismo de los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención y desahogo de vistas. Siendo la base principal de esta probanza todos y cada uno de los documentos que fueron previamente exhibidos por las partes y que obran en el expediente. En este sentido, el *Código de Comercio* dispone lo siguiente:

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Artículo 1390 bis-44. *Los registros del juicio oral, cualquiera que sea el medio, serán instrumentos públicos; harán prueba plena y acreditarán el modo en que se desarrolló la audiencia o diligencia correspondiente, la observancia de las formalidades, las personas que hubieran intervenido, las resoluciones pronunciadas por el juez y los actos que se llevaron a cabo.*

Artículo 1390 bis-45. *Los documentos que presenten las partes podrán ser objetados en cuanto su alcance y valor probatorio, durante la etapa de admisión de pruebas en la audiencia preliminar. Los presentados con posterioridad deberán serlo durante la audiencia en que se ofrezcan.*

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda y hasta la etapa de admisión de pruebas en la audiencia preliminar tratándose de los documentos presentados hasta entonces; los documentos presentados con posterioridad deberán impugnarse durante la audiencia en que se admitan.

El ofrecimiento de la prueba instrumental limita la potestad de interponer el incidente de impugnación de documentos falsos hasta la audiencia preliminar.[6]

3.4.5.4 El desahogo de la prueba pericial

Primeramente definiremos el término perito, entendiéndolo como la "persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa al juzgador, bajo juramento, sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia".[7]

Para su ofrecimiento esta probanza se regirá bajo las reglas de ofrecimiento que rigen a las pruebas previamente descritas, como lo son: la confesional, la testimonial, la instrumental, la documental, presuncional e inspección judicial. La prueba pericial se desahoga en la audiencia de juicio, con la participación activa de los peritos de parte y, en su caso, del perito tercero en discordia.

La forma del desahogo de la prueba pericial prevista para el juicio oral mercantil se lleva a cabo de la manera siguiente:

- Cada perito exhibirá su peritaje;
- Debe acreditar su calidad de perito, mediante original o copia certificada del documento que lo avale;

---

[6] **Jesús Enrique Porras Flores**, *Código de Comercio comentado y concordado. Fase procesal y juicio oral mercantil*, 2a ed, Flores Editor y Distribuidor, México, 2013.

[7] Real Academia Española de la Lengua, *Diccionario de la lengua española*, 22a ed, Editorial Espasa-Calpe, España, 2001.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

- Oralmente presentará sus conclusiones; y
- Responderá las preguntas que las partes y/o el juez le formulen.

Para el correcto desarrollo de esta probanza, se deberá contemplar primeramente el apersonamiento del perito en cuestión, lo que se regirá conforme a las reglas generales, siendo la principal la aceptación del cargo conferido que deberá realizar el perito de manera personal, en el juzgado, para lo cual a continuación se transcribe el criterio de la corte en este sentido:

> **Prueba pericial en materia mercantil. El artículo 1253, fracción VI, primer párrafo, del Código de Comercio, al establecer que si dentro del término legal el perito designado por el oferente de la prueba no presenta su escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, ésta se tendrá por desierta, no viola la garantía de audiencia.** La formalidad procesal relativa a la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, derivada de la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se cumple mediante la implementación de los instrumentos necesarios para no dejar al gobernado en estado de indefensión; sin embargo, ello no impide que el legislador regule, e incluso limite, la indicada oportunidad de probar, en aras de observar los principios procesales de economía y celeridad, así como la garantía de administración de justicia expedita, tutelada en el artículo 17 constitucional. En ese sentido, se concluye que el artículo 1253, fracción VI, primer párrafo, del *Código de Comercio*, al establecer que si dentro del término legal el perito designado por el oferente de la prueba no presenta su escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, ésta se tendrá por desierta, no viola la mencionada garantía de audiencia, pues el hecho de que el oferente de la pericial tenga la carga procesal de conseguir que el perito por él designado presente su escrito de aceptación y protesta del cargo, como condición para el desahogo de la prueba respectiva, no lo priva de una instancia adecuada para ello, ya que en términos de las fracciones III y VI del artículo 1253 citado, dicha instancia existe, precisamente en el acatamiento de la carga procesal; y si se limita su actividad probatoria, estableciéndose la deserción de la prueba como consecuencia del incumplimiento de esa carga, ello constituye una finalidad constitucionalmente válida, tendente a evitar la prolongación del juicio mercantil, que debe destacarse por su celeridad.[8]
>
> *Amparo directo en revisión 259/2009. Pedro Chavira Cendejas. 1o. de abril de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.*

En caso de que existan contradicciones dentro de los dictámenes presentados por los peritos de las partes, se podrá designar un perito tercero

[8] Tesis: 1a. LXXVII/2009. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Novena Época. 167210. 6 de 19. Primera Sala. Tomo XXIX. Mayo de 2009. Pág 88. Tesis Aislada (Constitucional, Civil).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

en discordia a petición de éstas, independientemente del hecho de que el juzgador tiene esa facultad de designación, pero en la práctica el juez no hace uso de esta facultad, ya que de oficio no ordena dicha designación, dejándoles a las partes esta responsabilidad, el tercero en discordia deberá también estar presente en la audiencia de juicio, para que, en el acto del desahogo de la pericial, exhiba su dictamen escrito, así como exponer de manera oral sus conclusiones, respondiendo al igual que los peritos de las partes las preguntas y cuestionamientos que el juez le formule, teniendo las partes el derecho de formular también cualquier pregunta o cuestionamiento que consideren les pueda ser benéfico. Lo expresado con antelación se encuentra sustentado por el criterio de la Corte que a continuación se transcribe:

> **Pericial en materia mercantil. Para que esa prueba pueda valorarse, no es necesaria la intervención de un perito tercero en discordia.** De una sana interpretación del artículo 1255 del *Código de Comercio* se desprende que cuando los dictámenes rendidos en un proceso de orden mercantil resulten sustancialmente contradictorios, de tal manera que el Juez instructor considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, éste podrá designar un perito tercero en discordia quien lo allegará de nuevos elementos para conocer la verdad de los hechos controvertidos, pero si la autoridad jurisdiccional no hace uso de esa facultad que de manera exclusiva le otorga el *Código de Comercio*, debe entenderse que aun siendo discrepantes los dictámenes periciales presentados por los peritos nombrados por cada una de las partes en el juicio, sí son susceptibles de ser valorados y generar convicción suficiente al juzgador para conocer la verdad, lo que significa que, necesariamente, éste deberá orientar su criterio de acuerdo con aquel que cumpla con la mayor precisión científica en cuanto a su elaboración, sin dejar de atender las circunstancias especiales del caso, pues solamente así estará en aptitud de otorgarle valor probatorio pleno a uno de ellos, sin que sea necesario, en este supuesto, la opinión de un perito tercero en discordia, en razón de que cuando la norma incluye el término "podrá", en este caso debe ser interpretado en sentido potestativo, no de carácter obligatorio para el titular del órgano jurisdiccional; luego, de no haber estimado necesario ejercitar esa facultad, el juzgador debe valorar los dictámenes existentes, por más contradictorios que resulten.[9]
>
> *Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.*
>
> *Amparo directo 9463/2001. José Rafael Bravo Padilla. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.*

[9] Tesis: I.3o.C.282 C. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Novena Época. 184606. 1 de 1. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XVII. Marzo de 2003. Pág 1755. Tesis Aislada (Civil).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Nota: Esta tesis aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 1410; por instrucciones del Tribunal Colegiado se publica nuevamente con la modificación que el propio tribunal ordena sobre la tesis originalmente enviada.

En el supuesto de que una de las partes no ofrezca su perito o éste no se presente a tomar protesta, la parte en cuestión tendrá derecho de allanarse, es decir, someterse al dictamen exhibido por su contraparte. Para el caso de que ninguno de los dos peritos exhiba su dictamen, la probanza en cuestión será declarada desierta.

La prueba pericial se contempla en el capítulo especial que hace referencia al juicio oral en el *Código de Comercio*, lo que se puede constatar con la transcripción literal de los artículos que a continuación se enuncian:

Artículo 1390 bis-46. *Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvención, la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar el perito de su parte, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de éste, y proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.*

En el caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvención, la contraria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de éstas, deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior.

De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente, quedando obligadas las partes a que sus peritos dentro del plazo de diez días acepten el cargo y exhiban el dictamen respectivo, salvo que existiera causa bastante por la que tuviere que modificarse la fecha de inicio del plazo originalmente concedido.

Artículo 1390 bis-47. *En caso de que alguno de los peritos de las partes no acepte el cargo ni exhiba su dictamen dentro del plazo señalado por el juez, precluirá el derecho para hacerlo y, en consecuencia, la prueba quedará desahogada con el dictamen que se tenga por rendido. En el supuesto de que ninguno de los peritos acepte el cargo ni exhiba su dictamen en el plazo señalado, se declarará desierta la prueba.*

Cuando los dictámenes exhibidos resulten sustancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, podrá designar un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño; asimismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos de la legislación local correspondiente o, en su defecto, los que determine, mismos que deben ser autorizados por el juez, y serán cubiertos por ambas partes en igual proporción.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de juicio, y su incumplimiento dará lugar a que el juez le imponga

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

como sanción pecuniaria, en favor de las partes y de manera proporcional a cada una de ellas, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el juez dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerla saber al Consejo de la Judicatura Federal o de la entidad federativa de que se trate, o a la presidencia del tribunal, según corresponda, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes, independientemente de las sanciones administrativas y legales a que haya lugar.

En el supuesto del párrafo anterior, el juez designará otro perito tercero en discordia y, de ser necesario, suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.

Artículo 1390 bis-48. *Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen, debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo. En caso de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y de no presentarse el perito tercero en discordia se le impondrá una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.*

El perito tercero en discordia que no se presentare al momento de la audiencia de juicio, se hará acreedor a una sanción pecuniaria, misma que será de manera proporcional a favor de las partes, por el equivalente a la cantidad que previamente cotizó por sus servicios. El juez ordenará el proveído de ejecución de la sanción contra el perito en mención, independientemente del hecho de que se dará aviso de su conducta al colegio, asociación, agrupación o tribunal al que pertenezca, a fin de que éstos se hagan cargo de la sanción administrativa que por su conducta le corresponda.

Es de hacer notar que cualquiera de los peritos que se involucren en el juicio, podrá ser recusado, es decir, rechazado, si se encuentra dentro de alguno de los supuestos que a continuación se enlistan:

- Sea pariente consanguíneo o por afinidad de alguna de las partes, sus abogados, apoderados, autorizados o del juez o de sus secretarios o parentesco civil con alguna de dichas personas.
- Haber emitido dictamen sobre el mismo asunto.
- Haber prestado servicio con alguno de los litigantes o ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase con alguna de las personas antes mencionadas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

- Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante o participación en sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas previamente aludidas.
- Tener amistad íntima o enemistad notoria con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a ellos.
- Las partes tendrán derecho a interrogar al o los peritos que hayan rendido su dictamen.

3.4.5.5 La prueba superveniente

Tratándose de la prueba superveniente, ésta se puede ofrecer en fecha posterior a la demanda, contestación, reconvención, contestación a esta última, debido a que no se tenía conocimiento de ella, como ya se mencionó al principio de esta unidad. En este sentido el *Código de Comercio* dice:

> ***Artículo 1390 bis-49.*** *Después de la demanda y contestación, reconvención y contestación a la reconvención en su caso, no se admitirán al actor ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:*
>
> *I. Ser de fecha posterior a dichos escritos;*
> *II. Los anteriores respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente, no haber tenido antes conocimiento de su existencia;*
> *III. Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada.*
>
> *Cuando alguna de las partes tenga conocimiento de una prueba documental superveniente, deberá ofrecerla hasta antes de que concluya la audiencia de juicio y el juez, oyendo previamente a la parte contraria en la misma audiencia, resolverá lo conducente.*

La prueba superveniente no ofrece ninguna dificultad, pues su trámite es similar al establecido para esta probanza en la parte general aplicable al juicio ordinario mercantil. El *Código de Comercio* señala al respecto:

> ***Artículo 1390 bis-50.*** *La ejecución de los convenios celebrados ante los jueces de proceso oral y de las resoluciones dictadas por éstos, se hará en términos del Capítulo XXVII, del Título primero, del Libro Quinto de este código.*

Este artículo se adicionó en la reforma de 2012. La ejecución del convenio debe ajustarse a las reglas de los arts 1346, 1347 y demás aplicables del *Código de Comercio*, que se refieren a la ejecución de las sentencias.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

3.4.6 Pruebas que no se encuentran contempladas dentro del catálogo de la oralidad

Dentro del capítulo referente a la oralidad que contempla el *Código de Comercio*, encontramos que este hace referencia a los medios de prueba descritos anteriormente, pero dicho ordenamiento no contempla las siguientes probanzas:

- La prueba de reconocimiento o inspección judicial
- La prueba documental
- La prueba de la fama pública
- La prueba presuncional

3.4.6.1 La prueba de reconocimiento o inspección judicial

La palabra inspeccionar de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa: "examinar, reconocer atentamente una cosa", por lo que se puede considerar a la inspección como el examen que realiza el juez por sí mismo y en ocasiones con asistencia de interesados y de peritos o testigos, de un lugar o de una cosa, para hacer constar en acta o diligencia los resultados de sus observaciones.

Esta prueba no se encuentra contemplada dentro del capítulo de pruebas concernientes a la oralidad (*Ccom*), mas sin embargo consideramos que esta diligencia es primordial para crear en el criterio del juzgador una visión más real de los hechos en cuestión. Debiendo estar incluida en el capítulo correspondiente.

En esta tesitura, a continuación se expone el criterio de la Corte respecto de la ausencia de supletoriedad aplicable a esta probanza.

> **Inspección judicial en materia mercantil. No es aplicable supletoriamente la legislación local común.** Tratándose de la prueba de inspección judicial en materia mercantil, el artículo 1260 del *Código de Comercio* establece que de su desahogo se levantará acta "…en la que se asentarán con exactitud los puntos que lo hayan provocado, las observaciones de los interesados, las declaraciones de los peritos, si los hubiere, y todo lo que el juez creyere conveniente para esclarecer la verdad." En tales condiciones, es de concluirse que en estos casos no es aplicable supletoriamente a la materia mercantil la legislación local común, pues de conformidad con el artículo 2o. del *Código de Comercio*, sólo a falta de disposición aplicable en dicho código se podrán aplicar supletoriamente a la legislación mercantil las normas del derecho común; por otra parte, el artículo 1198 del mismo ordenamiento, en lo conducente, prevé que tratándose de ofrecimiento de pruebas éstas deberán "…ofrecerse expresando claramente el hecho o hechos que se

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

trata de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente considera que demostrará sus afirmaciones …". Por lo anterior, como en el caso no se aprecia que la legislación mercantil sea omisa en cuanto a la reglamentación del ofrecimiento de la prueba en cuestión, no es de aplicarse supletoriamente la legislación común.[10]

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.

Amparo en revisión 653/97. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 3 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Elia Muñoz Aguilar.

3.4.6.2 La prueba documental

Antes de hablar de la prueba documental, nos daremos a la tarea de conceptualizar el término documento, que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, es el "escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo".

Para que los documentos sean considerados como probanza, se clasifican en dos vertientes:

- Documentos públicos (emitidos por un ente público perteneciente al Estado).
- Documentos privados (emitidos por personas físicas o morales, en su calidad de particulares).

Si estos documentos no son objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubiesen sido reconocidos expresamente.

Deberán ser presentados en originales y en caso de formar parte de un libro, expediente o legajo (pliego, documentación), se exhibirán para que coteje la parte que señalen los interesados.

Las partes solo podrán objetar los documentos y se realizará en la audiencia preliminar.

Todos los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en tanto que los privados se sujetarán a las reglas de la lógica o experiencia del juzgador.

Esta prueba se ofrece desde el escrito inicial de demanda, en la contestación de demanda y en su caso en la reconvención o en la contestación a ésta.

[10] Tesis: XV.1o.33 C. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. 196824. 2 de 2. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo VII. Febrero de 1998. Pág 504. Tesis Aislada (Civil).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

3.4.6.3 La prueba de la fama pública

La palabra fama es la opinión que la gente tiene de una persona y el adjetivo público manifiesta al hecho de que sea del conocimiento de la sociedad en general.

Para que la fama pública sea admitida como prueba debe referirse a una época anterior al principio del pleito, que se originen de personas conocidas como honradas, inequívocas y que no tengan ni hayan tenido interés alguno en el negocio de que se trate, debiendo ser aceptada por la sociedad donde se supone aconteció el suceso, así como también no debe de contener preocupaciones religiosas, populares ni políticas.

Dicha prueba se debe llevar a cabo con tres o más testigos que realmente sean fidedignos, debiendo declarar sobre los hechos constitutivos de la fama pública. Y se presenta en el periodo de ofrecimiento de pruebas.

3.4.6.4 La prueba presuncional

El vocablo presunción significa sospechar, juzgar o conjeturar una cosa para tener indicios o señales para ello, gramaticalmente es utilizada para obtener conclusiones mediante una tarea de inducción, aplicada por las partes y el juez, como una fórmula racional que permite llegar a datos conocidos, a conjeturar con mayor o menor solidez los datos desconocidos.

La presunción es la consecuencia de que la ley o el juez deduzcan un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. La presunción puede ser legal y humana.

La presuncional legal es cuando la ley lo establece expresamente, así como cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley.

Mientras que la presunción humana existe cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Las presunciones humanas no servirán para probar la existencia de títulos de crédito, ni aquellos actos que conforme a la ley deben constar en una forma especial.

La presunción se funda en el indicio que es el dato conocido, pero a veces ésta se basa en varios indicios, cuando ocurre esto, los indicios deben ser congruentes entre sí para poder derivar de ellos la verdad que se trata de probar.

Los indicios pueden consistir en pruebas imperfectas, que conducen a desprender la verdad que se busca, pudiendo ser un principio de prueba.

Esta prueba se debe de relacionar con cada uno de los puntos que se estime necesario del escrito inicial de demanda.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

La presunción debe ser grave; esto es, digna de ser aceptada por personas de buen criterio. Debe también ser precisa; esto es, que el hecho probado en que se funde, sea parte o antecedente, o consecuencia del que se quiere probar.

Cuando fueren varias las presunciones con que se quiere probar un hecho, han de ser, además, concordantes; esto es, no deben modificarse ni destruirse unas por otras, y deben tener tal enlace entre sí y con el hecho probado, que no pueden dejar de considerarse como antecedentes o consecuencias de éste.

Si fueren varios los hechos en que se funde una presunción, además de las cualidades señaladas en el art 1284, deben estar de tal manera enlazados, que aunque produzcan indicios diferentes, todos tiendan a probar el hecho de que se trate, que por lo mismo, no puede dejar de ser causa o efecto de ellos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-05 19:12:10.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

UNIDAD 4

Audiencia preliminar

4.1 Reglas generales en las audiencias

En el procedimiento oral vemos que el juzgador tiene la obligación de presidir las audiencias que se desarrollan en este proceso, ya que es precisamente él quien las dirige, con lo que ahora es mínima la participación del secretario de acuerdos. En esta modalidad, el juez tiene un contacto directo con las partes, lo que beneficia el correcto proceso del juicio, de tal manera que puede verse la actitud de cualquiera de las partes durante las audiencias.

Es obligación de las partes acudir a las audiencias, ya sea por sí mismos o por medio de sus representantes, quienes deben tener la facultad conferida en el art 1069 del *CCom*, tercer párrafo, que señala:

> ***Artículo 1069.*** *Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para los efectos referidos. Si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia. Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales de abogados, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Además de las facultades expresadas anteriormente, deberán contar con la potestad para poder conciliar ante el juez y en el momento procesal oportuno, podrán dictar las cláusulas correspondientes en el convenio respectivo.

Otra característica de las audiencias que se desarrollan en el juicio oral es que son públicas, es decir, que cualquier persona puede estar presente en el desarrollo del debate, esto gracias a que ahora las instalaciones han sido adecuadas para dar cumplimiento a este ordenamiento, con la solemnidad que deben tener este tipo de actos. Anteriormente, en la mayoría de las ocasiones, no cabían las personas (partes o público en general) en el juzgado o incluso en ocasiones estorbaban a la otra secretaria.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

A fin de poder llevar a cabo lo descrito en párrafos anteriores, deberán cumplirse las formalidades que describe el art 1080 del *Código de Comercio* y las disposiciones aplicables a la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*.

Artículo 1080. *Las audiencias en todos los procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:*

I. Siempre serán públicas, manteniendo la igualdad entre las partes, sin hacer concesiones a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra, evitando digresiones y reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;
II. El secretario, bajo la vigilancia del juez hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, así como la hora en que termine;
III. No se permitirá interrupción de la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma. El juez queda facultado para reprimir los hechos de interrupción con la imposición de la medida de apremio que considere pertinente, además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquel o aquellos que intenten interrumpirla; interrupción con la imposición de la medida de apremio que considere pertinente, además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquel o aquellos que intenten interrumpirla;
IV. Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas, y que cumplirán en el lugar que designe el Juez;
V. En los términos expresados en el párrafo anterior, serán corregidos los terceros ajenos a la controversia, los testigos, peritos o cualesquiera otros que, como partes, o representándolas, faltaren en las vistas y actos judiciales, de palabra, o de obra o por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debido a los tribunales, o a otras personas cuando los hechos no constituyan delito, y
VI. Serán nulos todos los actos judiciales practicados bajo la intimidación o la fuerza.

Los jueces y magistrados que hubiesen cedido a la intimidación o a la fuerza, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado y promoverán al mismo tiempo la formación de causa contra los culpables.

Artículo 1390 bis-32. *La audiencia preliminar tiene por objeto:*

I. La depuración del procedimiento;
II. La conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez;
III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;
IV. La fijación de acuerdos probatorios;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

V. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y
VI. La citación para audiencia de juicio.

Por lo descrito en el artículo transcrito en supra líneas, podemos comentar que la audiencia preliminar tiene por objeto buscar la pronta conciliación, para lo cual el juez los exhorta a que se tomen unos minutos si así lo desean con el fin de que logren un acuerdo en común, y en el caso de que no tengan esta disposición las partes, el mismo juez les indicará de manera directa que existe incluso la posibilidad de mediar su controversia en el Centro de Justicia Alternativa, indicándoles el domicilio de éste para que se puedan presentar a dirimirla. En caso de no tener la disposición de resolver mediante estas opciones, procederá a fijar tanto los acuerdos sobre hechos no controvertidos, como los acuerdos probatorios, la calificación o descalificación de las pruebas ofrecidas y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de juicio. De no haberse generado solución sobre la controversia, mediante los medios alternativos de conciliación y de mediación, se citará a la audiencia del Juicio, que deberá celebrarse dentro de un lapso de diez a cuarenta días.

Artículo 1390 bis-33. *La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a $2,159.03, ni superior a $5,397.57, monto que se actualizará en los términos del artículo 1253, fracción VI, de este Código.*

Es importante comentar, como lo enuncia el artículo anterior, que en esta audiencia preliminar, se contempla la posibilidad de que el juez le imponga una sanción pecuniaria a alguna de las partes que no se presentaren a ésta, siempre y cuando no hayan justificado su inasistencia mediante causa justificada, independientemente de este hecho, la inasistencia de una de las partes o de ambas incluso, no es razón suficiente para que se deje de realizar la audiencia preliminar, la cual se seguirá de manera protocolaria.

Las partes podrán solicitar copia simple o certificada de las actas o copia en medios electrónicos de los registros, la cual deberá ser certificada previo pago de derechos y tratándose de copias simples se expedirán previa solicitud verbal.

La conservación de los registros estará a cargo del juzgado que los genere.

Debiéndose contar con el respaldo necesario, que se certificará en los términos del art 1390 *bis*-28, del *C.Com.* o 996 del *CPCDF*.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

En caso de afectación del soporte material del registro, el juez ordenará reemplazarlo por una copia fiel, pudiéndola obtener de quien la tuviere o de la que obre en su poder.

Se contará con los aparatos y personal debidamente capacitado, para que las partes tengan acceso a los registros.

La implementación del juicio oral ha venido a tener cambios radicales tanto en la infraestructura como en la plantilla del personal que integran este modelo de juzgado, en virtud de que ahora en éstos únicamente se integra la citada plantilla solo con 10 elementos, que siguen la siguiente estructura:

- 1 juez
- 3 secretarios de acuerdos
- 3 pasantes
- 1 secretario actuario
- 1 secretaria del juez
- 1 administrativo (encargado de la oficialía de partes, archivo y correspondencia).

Comparativo de la planilla del personal que integra los juzgados

Juzgado ordinario	*Juzgado oral*
1 juez	1 juez
2 secretarios de acuerdo	3 secretarios de acuerdo
2 secretarios actuarios	1 secretario actuario
2 proyectistas	
1 secretario conciliador	
1 secretaria del juez	1 secretaria del juez
2 administrativos encargados de archivo	1 administrativo encargado de archivo,
1 administrativo encargado de oficialía de partes y	oficialía de partes
1 administrativo encargado de correspondencia	correspondencia
Varios pasantes	3 pasantes
Administrativos con funciones diversas	
Plantilla aproximada de: 20 elementos	**Plantilla aproximada de: 10 elementos**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

4.2 Facultades del secretario de juzgado (habilitado como encargado de sala)

Al momento de la audiencia preliminar, la primera intervención es la del secretario de juzgado, quien al inicio de dicha audiencia hará constar y dará las instrucciones de forma oral que a continuación se enlistan:

- La forma en que quedará registrada la audiencia (videograbación).
- La fecha, hora y lugar en que se realiza.
- Cargo y nombre de los servidores públicos del juzgado que intervendrán (secretario de juzgado y juez por orden de aparición y demás personas que intervendrán).
- Después de dejar constancia de lo previamente descrito, indicará a los presentes que se pongan de pie para recibir en la sala al juez del juzgado, que apaguen teléfonos celulares y que en todo momento se conduzcan con respeto.
- Presentará a las partes o a sus representantes legales, así como a sus abogados y a las demás personas que intervengan en la audiencia.
- Dará la palabra al juez para que sea él quien le ordene la toma de protesta.
- Tomará la protesta de ley de los que en ella intervienen, haciéndole saber las penas en que incurren los falsos declarantes.

> ***Artículo 1390 bis-26.*** *Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos, o cualquier otro idóneo a juicio del juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.*
>
> *Al inicio de las audiencias, el secretario del juzgado hará constar oralmente en el registro a que se hace referencia en el párrafo anterior la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del juzgado, y demás personas que intervendrán.*
>
> *Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad. Para tal efecto, el secretario del juzgado les tomará protesta, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.*

La fe en las audiencias preliminar o de juicio, se dará por su registro. Se hace constar que las audiencias se registrarán por medios electrónicos, o por cualquier otro medio idóneo, esto siempre a criterio del juez. El artículo

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

en comento, no especifica cuál es el medio electrónico que deberá utilizarse, dejando esta potestad al juez. Es de hacer notar que en el Distrito Federal el medio que se utiliza para dejar registro es la videograbación.

Al concluir las audiencias, el secretario levantará el acta, que deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora en que se cierra la audiencia.
2. El número de expediente sobre el cual se actúa.
3. Nombre de los servidores públicos que intervienen.
4. Dejará constancia en su caso de los inasistentes, debiendo indicar la causa de su inasistencia.
5. Relación sucinta del desarrollo de la audiencia.
6. Firma del juez y secretario.

Los juicios orales no lo son del todo, toda vez que se tiene que apoyar en lo escrito desde el momento en que se tiene que levantar un acta final de la audiencia. A pesar de que el art 1390 *bis*-26, del *CCom*, no lo contempla, se debe hacer mención que también se asentará la hora de inicio y conclusión de la audiencia. Como se advierte, solo se exige la firma del juez y el secretario en el acta de la audiencia de que se trate, pero no la de las partes o terceros que participen en ella. No obstante en el procedimiento ordinario, el juicio se registra por escrito, y de ahí que todos los intervinientes firman el acta correspondiente.

El secretario de acuerdos, deberá:

1. Certificar el medio de registro
2. Identificar con el número de expediente
3. Resguardar el mismo para evitar su alteración

En la práctica tendrá que implementarse una forma de certificar el medio en que se encuentre registrada la audiencia de que se trate, si se hace en medio electrónico, así como identificarla mediante el número de expediente y tomar las medidas pertinentes de seguridad necesarias para evitar que sea alterado su contenido.

> ***Artículo 1390 bis-29.*** *Se podrá solicitar copia simple o certificada de las actas o copia en medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento, la que deberá ser certificada en los términos del artículo anterior a costa del litigante y previo el pago correspondiente.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Tratándose de copias simples, el juzgado debe expedir sin demora alguna, aquéllas que se le soliciten, bastando que la parte interesada lo realice verbalmente al final de la audiencia correspondiente.

En este artículo regula la solicitud y expedición de copias simples y certificadas, por lo que únicamente basta que las partes lo soliciten al juez al momento de la audiencia. Cuando se trate de copias simples, éstas se otorgarán de inmediato, pero si se requieren copias certificadas el juez ordenará que se expidan, previo pago de derechos respectivo.

Artículo 1390 bis-30. *La conservación de los registros estará a cargo del juzgado que los haya generado, los que deberán contar con el respaldo necesario, que se certificará en los términos del artículo 1390 bis-28. Cuando por cualquier causa se dañe el soporte material del registro afectando su contenido, el juez ordenará reemplazarlo por una copia fiel, que obtendrá de quien la tuviere, si no dispone de ella directamente.*

Otra de las ventajas del juicio oral mercantil, es que los expedientes en que se incorporen los escritos que se generen con motivo de la tramitación del proceso, así como los registros electrónicos de las audiencias, ocuparán menos espacio en el archivo del juzgado, y será más rápida la resolución de éstos.

El respaldo a que se refiere este numeral, es a través de los medios electrónicos, que se deberán guardar, para el caso de que se dañe el soporte material que los contiene y se haga imposible su consulta, ante lo cual el juez ordenará su reemplazo. Consideró que esos medios electrónicos de respaldo, servirán también para la reposición de esos medios en caso de pérdida. Las copias fieles que tuvieran las partes también servirán cuando el juzgado no cuente con ellas. Al respecto el art 1390 *bis*-31, del *CCom*, señala lo siguiente:

Artículo 1390 bis-31. *En el tribunal estarán disponibles los instrumentos y el personal necesarios para que las partes tengan acceso a los registros del procedimiento, a fin de conocer su contenido.*

En este sentido, para que se tenga acceso al expediente, así como a las videograbaciones, bastará con solicitarlo en el tribunal.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Secretario del juzgado

Facultades	*Obligaciones*
—Exhorta a los asistentes. —Girar instrucciones a los asistentes. —Dar inicio a las audiencias. —Moderar intervenciones de los asistentes. —Coordinar todo lo relacionado con el protocolo que se debe seguir antes, durante y después de la audiencia.	—Dar constancia de los hechos acontecidos. —Tomar protesta de ley. —Dar a conocer todos los datos relacionados con el juicio. —Certificar el medio de registro. —Identificar y resguardar el expediente para evitar su alteración.

4.3 Facultades del juez

El juez tendrá las más amplias facultades de dirección procesal para llevar a cabo lo siguiente:

- Decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga.
- Examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal.
- Resolver las excepciones procesales, con la finalidad de depurar el procedimiento.
- Procurar la conciliación entre las partes, haciendo del conocimiento de éstas los beneficios de un convenio y en caso de que las partes acuerden convenir, el juez lo aprobará si es que éste procede legalmente, teniendo el efecto de cosa juzgada.
- Formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios, respecto de aquellas pruebas ofrecidas, con el fin de determinar aquellas que fueren innecesarias.
- Proceder a la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, así como la forma en que deben prepararse para su desahogo.
- Expedir los oficios o citaciones y realizar el nombramiento del perito tercero en discordia.
- Las diligencias de desahogo de pruebas que se realizan fuera del juzgado, pero dentro de su jurisdicción, deben ser precedidas por el juez.
- Ordenar la práctica de pruebas.
- Dirigir el debate, exigiendo el cumplimiento de las formalidades del mismo.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

- Moderar las discusiones.
- Impedir que las alegaciones que hicieren las partes se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles.
- Limitar el tiempo y número de veces del uso de la palabra que podrán intervenir las partes, pudiendo interrumpir a quien abuse del tiempo.
- Aplicar medidas disciplinarias para mantener el orden, pudiendo emplear la fuerza pública e imponer medidas de apremio como las que se refiere el art 1067 *bis*, del *CCom*.
- En el desarrollo de las audiencias, determinar el inicio y la conclusión de cada una de las etapas, precluyendo los derechos procesales a las partes.
- Si alguna de las partes llegara tarde a la audiencia, se podrá incorporar a la etapa procesal en que se encuentre, sin que esto perjudique la capacidad del juez para conciliar o mediar.
- Determinar quién de los presentes puede retirarse de la audiencia, ya sean los peritos, testigos o las propias partes, una vez que haya concluido su intervención.
- Conceder recesos o suspender las audiencias, según lo amerite el caso, así como diferir la misma, fijándose en el acto la nueva fecha y hora para su reanudación o diferimiento.
- Exponer, en forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia, debiendo dar lectura a los puntos resolutivos.
- Producir fe en las audiencias, las que se registrarán por medios electrónicos u otro medio tradicional, garantizando la fidelidad e integridad de la información.

Juez

Facultades	*Obligaciones*
—Dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga.	—Examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal.
—Proponer a las partes acuerdos, respecto de las pruebas, a fin de determinar las que fueren innecesarias.	—Resolverá las excepciones procesales, con la finalidad de depurar el procedimiento.
—Dirigirá el debate y moderará las discusiones.	—Procurará conciliar a las partes.
—Determinar quién de los presentes puede retirarse de la audiencia.	—Aplicará medidas disciplinarias para mantener el orden.
—Conceder recesos a solicitud de las partes o por su consideración.	—Dar lectura a los puntos resolutivos de la sentencia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

4.4 Depuración del procedimiento

Consiste en revisar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, para lo cual el juez resolverá las impugnaciones que hayan presentado las partes sobre la personalidad de los que comparecen a juicio. Por lo que si el juzgador determinare que la parte actora carece de personalidad el juicio se sobreseerá, por el contrario si se trata del demandado, el juicio continuará y éste se seguirá en rebeldía, en consecuencia, no se tomará en cuenta su contestación. En caso de que sea fundada la impugnación de la personalidad de alguna de las partes, el juzgador tendrá que analizar si la deficiencia se puede subsanar, ya que si ésta procede, el juez debe conceder el plazo de diez días tal y como lo marca el art 1126, del *CCom*, para que sea subsanable tal deficiencia, por lo que acto seguido procederá a suspender la audiencia preliminar, continuará una vez que pase el término concedido.

> ***Artículo 1390 bis-34.*** *El juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general de este Código.*

La audiencia preliminar tiene por objeto en primer lugar, la depuración del procedimiento, en la que el juez examinará la legitimación procesal y procederá a resolver en su caso las excepciones procesales.

Ante esto, el juez antes de admitir la demanda, también puede analizar de oficio la legitimación en la causa de la parte actora y declarar la falta de ésta en su caso desde el inicio del juicio y no esperar a la audiencia preliminar. Al respecto, la jurisprudencia de Tribunales Colegiados señala lo siguiente:

> **Legitimación, estudio oficioso de la.** La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación *ad causam* sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.[1]
>
> *Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de*

[1] Tesis: VI.2o.C. J/206. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Novena Época. 189294. 1 de 1. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XIV. Julio de 2001. Pág 1000. Jurisprudencia (Civil, Común).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

En la misma audiencia el juzgador resolverá las excepciones opuestas por el demandado, tales como: la de incompetencia, falta de personalidad, improcedencia de la vía siempre y cuando no hayan sido analizadas de oficio por el juez, la de cosa juzgada, y en el caso de que procedan estas excepciones se resolverán en consecuencia; mandará subsanar la deficiencia en los casos que así lo disponga la ley o dará por terminado el juicio cuando así lo amerite.

Tratándose de las excepciones de incompetencia, éstas se tramitarán conforme a las reglas generales que señala el *Código de Comercio*.

En caso de que no proceda ninguna de las excepciones opuestas por el demandado, se pasará a la siguiente etapa de la audiencia.

Una vez que se depura el procedimiento se pasará a la siguiente etapa, siendo ésta la de conciliación y/o mediación por conducto del juez.

4.5 Conciliación o mediación de las partes por conducto del juez

Es conveniente establecer la distinción entre la conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez, siendo pertinente señalar:

1. Conciliación. El procedimiento voluntario por virtud del cual un tercero ajeno a las partes que se entiende imparcial y al cual se denomina *conciliador*, propone a las partes formas alternativas de solucionar el litigio. La conciliación puede darse fuera o dentro del proceso jurisdiccional; así como que el conciliador realiza exclusivamente propuestas o alternativas de solución a las partes, pero siempre serán las partes quienes decidan si las aceptan o no.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Las características de la conciliación son las siguientes:

- El tercero propone la solución. Persuade a las partes.
- Se le considera una etapa previa al arbitraje.
- El tercero tendrá que ser un experto en la materia.
- Satisfacción de intereses particulares y no fines públicos.
- Se pueden apegar a reglamentos previamente establecidos por instituciones arbitrales.
- Terminación del proceso en el momento en que lo dispongan las partes.
- No es vinculante.
- El conciliador formula un informe.
- Designación del lugar del proceso y el idioma.
- Rápido y económico.
- El cumplimiento del procedimiento será voluntario.[2]

Dentro de las diferencias entre el conciliador y el mediador que señala **Francisco Gorjón Gómez** se encuentran las siguientes:

a) El conciliador asume como objetivo persuadir a las partes de la ventaja de la conciliación como proceso extrajudicial.
b) El conciliador resuelve el conflicto y propone tal solución pero no se impone como el árbitro o los jueces.
c) El mediador sólo propone una fórmula de composición.[3]

La conciliación es un procedimiento por medio del cual dos personas que entran en conflicto, negocian libremente posibles soluciones alternativas y creativas de derechos y obligaciones con la asistencia de un tercero neutral llamado *conciliador* quien facilitará la comunicación y el entendimiento entre las partes, estimulado al mismo tiempo su voluntad para cooperar, y proponiendo alternativas de solución que pueden ser diferentes a las pretensiones que se hicieron inicialmente, y cuyas alternativas las partes pueden o no aceptar.

Si bien es cierto que la conciliación es un medio de solución alterna al Poder Judicial, también existen otras formas para resolver conflictos que no necesitan de la participación de un juez para solucionar un conflicto, y esas

[2] **Carlos Mauro Peña Bernaldo de Quirós**, *El arbitraje. La conciliación. Los modos anormales de terminación del proceso*, Editorial Comares, Granada, 1991, pág 103.
[3] **Francisco Gorjón Gómez**, *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el estado de Nuevo León*, Editorial Mc Graw-Hill Interamericana, México, 2001, págs 58-59.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

formas llevan inherente la conciliación. Mediante ella se solucionan muchos problemas en forma rápida, satisfactoria y económica sin necesidad de ir a los tribunales, donde los juicios pueden durar años y ocasionar muchos gastos que en no pocos casos llegan a superar el costo de lo reclamado.

La conciliación es una forma alterna, rápida y ejecutiva para que las partes puedan hacer válido el derecho de justicia como privilegio que tiene toda persona para acudir no solamente ante los tribunales en demanda de justicia y en defensa sus derechos, sino para solicitar asesoría en instituciones alternas a los tribunales, en busca de solución a sus conflictos.

A diferencia de un juicio, las partes en conflicto se reúnen con una tercera persona totalmente imparcial (el conciliador) quien los ayuda a ponerse de acuerdo en el problema que tengan, para dar solución rápida y económica a sus conflictos. El rol del conciliador es el de facilitar la comunicación entre las partes, puesto que la conciliación requiere que sean las partes mismas quienes resuelvan sus propios asuntos. El conciliador también es responsable de crear un ambiente de respeto y seguridad que permita a las partes sentirse cómodas en la audiencia de conciliación, de manera que puedan discutirse los aspectos que realmente interesan a ellas. La gran ventaja de la conciliación como método de solución de conflictos, es que son los interesados quienes directamente solucionan su problema. El conciliador no decide quién tiene la razón, es neutral e imparcial.

Una vez que las dos partes llegan a un acuerdo, firman un acuerdo que tiene el mismo valor que la sentencia de un juez, para que en caso de que alguna de ellas incumpla el convenio al que han llegado, el juez ordene su ejecución. De no darse ese acuerdo, independientemente de la razón por la que no se dio, o por la inasistencia de alguna de las partes, se levantará un acta especificando los hechos y esa acta se podrá anexar al expediente en caso de que se continúe con el proceso judicial.

Ventajas de la conciliación es que produce un sensible alivio a los tribunales, pues muchos casos se solucionan sin haber siquiera entrado al sistema formal judicial. Ya que la sola introducción de los casos en este sistema, ocasiona gastos al Estado, y lleva a los tribunales a un estado próximo al de saturación que perjudica a las otras causas que deben continuar en proceso, ahorro de tiempo para lograr la conducción del conflicto, ya que resulta una ironía que, cuando en el mundo todo se ha acelerado, en el caso de la justicia se ha producido un proceso inverso, ya que prácticamente en todo el mundo, cada vez es más lento.

La cantidad de casos que todos los años entran a los tribunales es cada vez mayor y a menudo pasan varios años antes de que alguno se resuelva.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Pero el juicio no sólo demora, sino que también consume tiempo a las partes con las presentaciones en los tribunales. Hay ciertos casos en los que, por la necesidad de tomar una decisión urgente, no se pueden esperar los tiempos de la justicia.

- Evita pleitos, a través de la conciliación se pueden prevenir o terminar litigios, obviamente trámites costosos y formalismos procesales.
- El acuerdo conciliatorio que suscriben las partes y el conciliador tiene el mismo valor que una sentencia; es obligatorio su cumplimiento.
- El trámite no requiere de formalismos especiales; es ante todo muy práctico y funcional.
- Las partes que defienden sus asuntos motivan sus discrepancias, convirtiéndose en los mejores voceros de sus propios intereses y en los falladores de su causa.
- La conciliación se desarrolla dentro de la más absoluta reserva y lo que en ella se ventila no incide en ningún acto ni hecho futuro.

2. Mediación. Es reconocida en el juicio oral para efectuarse en la audiencia preliminar, sin embargo, el legislador no le dio una regulación procesal. Independientemente de lo anterior, se debe entender como: "Un medio de solución de controversias en el que las partes son guiadas por un tercero para llegar a una solución".[4] En el proceso de mediación no se imponen las decisiones de un tercero, como sucede en todo órgano jurisdiccional. Su objetivo es promover que las partes por sí mismas, lleguen a un acuerdo con el que se sientan conformes, guiadas por un profesional en cada materia llamado *mediador*.

La mediación "es un procedimiento en el cual dos o más personas que tienen un problema en común, solicitan el apoyo de un tercero que facilita la comunicación entre ellos, para que de manera pacífica y equitativa, lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambas partes. El mediador conduce a las partes a que de ellas surja la decisión".[5] La mediación es un proceso voluntario en que a las partes se les aconseja, pero no se les exige, llegar a un acuerdo.

La mediación se da y se puede dar en conflictos familiares que llegan a los juzgados así como en la mayoría de los problemas en materia civil y mercantil. El enfoque de "perder o ganar" del sistema contencioso no siem-

[4] **Carlos A. Garber**, *La mediación funciona*, Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1996, pág 10.
[5] **Guillermo Pacheco Pulido**, *Mediación cultura de la paz. Medio alternativo de la administración de justicia*, Editorial Porrúa, México, 2004, pág 3.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

pre promueve el bienestar de las partes ni deja a todos satisfechos. Los mediadores deben ser abogados bien capacitados en la mediación, en el campo de las relaciones humanas y con experiencia en la solución de conflictos de manera que su único objetivo no sea el común de todo abogado que es el de defender o atacar, sino el de lograr un advenimiento entre las partes de manera que el objetivo primordial de su trabajo sea en el mejor interés de ambas partes. Con ello no sólo realizará su trabajo debidamente sino que beneficiará al Estado y a la sociedad además de haber ayudado en la solución del problema sin tener que llegar al juez.

Dentro de las ventajas que ofrece la mediación están precisamente que los beneficios derivados de la utilización de este recurso son muchos y muy variados. Sin embargo, las principales ventajas de la mediación como método alternativo de resolución de disputas a partir de su comparación con la vía judicial tradicionalmente utilizada para dirimir los conflictos, de acuerdo con **Jorge Hugo Lascala** son:

- Las partes son guiadas por un tercero. Solas solucionan el conflicto.
- Participan conjuntamente con el tercero.
- El tercero tendrá que ser un experto en la materia.
- Es más rápida.
- El proceso termina en el momento en que lo dispongan las partes.
- Las partes controlan el término de la mediación.
- Es menos onerosa.
- Las partes conocen a fondo la disputa y los detalles, mientras que un juez u otra autoridad o algún tercero, solo escucha medias verdades sobre la disputa antes de tomar una decisión.
- Las partes saben exactamente de qué trata la disputa y qué necesita para resolverla.
- Se desarrolla en un entorno y un clima adecuados para el tratamiento del conflicto.
- Brinda a las partes la posibilidad de gestionar su propio acuerdo.
- Satisface intereses particulares y no públicos (privados).
- Es privada y confidencial.
- No existe un proceso predeterminado.
- No hay ganador ni perdedor.
- Las partes designan el lugar del proceso y el idioma.
- El cumplimiento del resultado será voluntario.[6]

[6] **Jorge Hugo Lascala**, *Aspectos prácticos en mediación*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Aún si no funciona la mediación, las partes quedan en libertad de emplear otros medios alternos de solución a su conflicto incluyendo medios jurisdiccionales.

Por lo que dentro de la audiencia preliminar, como ya se mencionó al inicio de esta unidad, la mediación tendrá por objeto buscar la pronta conciliación entre las partes, y se tomará en cuenta si así lo desean en esta audiencia, por lo que el juzgador tiene la facultad para exhortarlos, a fin de que puedan llegar a un convenio. Además este procedimiento les mencionará a las partes que pueden dirimir en cualquier momento su controversia. Para el caso del Distrito Federal podrán allegarse del Centro de Justicia Alternativa, dependiente del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad, el cual a la fecha de la presente publicación se ubica en Avenida Niños Héroes número 132, Colonia Doctores, en la Delegación Cuauhtémoc o en su equivalente en las diversas entidades de nuestro país.

De no llegar a una conciliación o mediación, el juez procederá a fijar los acuerdos no controvertidos, determinará los probatorios, calificará las pruebas y desechará las que considere fueren impropias, dando fecha para el desahogo de estas probanzas, etapa que se realizará dentro de la audiencia del juicio.

Comparativo entre conciliación y mediación

Conciliación	*Mediación*
—Un tercero propone la solución.	—Un tercero solo los guía.
—Persuade a las partes.	—Solas solucionan el conflicto.
—El tercero es un experto en la materia.	—El tercero es un experto en la materia.
—Termina el proceso cuando lo disponen las partes.	—Termina el proceso cuando lo disponen las partes.
—Rápido y económico.	—Es menos onerosa.
—El cumplimiento del procedimiento será voluntario.	—El cumplimiento del resultado será voluntario.
—Satisface intereses para particulares no públicos.	—Satisface intereses particulares y no públicos (privados).
—Se rinde un informe.	—Es privada y confidencial.
—Un tercero designa lugar e idioma del proceso.	—Las partes designan lugar e idioma.

continúa

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

continuación

Conciliación	*Mediación*
—Se apega a reglamentos establecidos.	—Las partes controlan los términos de la mediación.
—No es vinculante.	—Se participa conjuntamente con el tercero.
—Etapa previa al arbitraje.	—Es más rápida.
	—Las partes conocen a fondo la disputa y los detalles, mientras que un juez u otra autoridad o algún tercero sólo escucha medias verdades sobre la disputa antes de tomar una decisión.
	—Las partes saben exactamente de qué trata la disputa y qué se necesita para resolverla.
	—Se desarrolla en un entorno y un clima adecuados para el tratamiento del conflicto.
	—Brinda a las partes la posibilidad de gestionar su propio acuerdo.
	—No existe un proceso predeterminado.
	—No hay ganador ni perdedor.
	—El cumplimiento del resultado será voluntario.

4.6 Fijación de acuerdos no controvertidos

En esta etapa se establece que las partes podrán solicitar al juez los acuerdos sobre hechos no controvertidos, es decir, hechos que a su consideración no fueron tomados en cuenta en la contienda, siendo considerados en la etapa siguiente para así poder llegar a acuerdos probatorios. Los acuerdos sobre fijación de hechos no controvertidos les corresponden solo a las partes. Nuestra legislación no faculta al juez para que proponga de oficio hechos no controvertidos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Artículo 1390 bis-36. *Durante la audiencia, las partes podrán solicitar conjuntamente al juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.*

No obstante, es pertinente aclarar que difícilmente las partes podrán celebrar acuerdo de voluntades, respecto de los hechos que no sean materia de controversia, en tal virtud será el juzgador quien delimite qué hecho o hechos sí pueden ser considerados materia de la controversia.

4.7 Fijación de acuerdos probatorios

Como se mencionó en el párrafo que antecede, es muy difícil que las partes se pongan de acuerdo para establecer acuerdos sobre las probanzas que presentaron, esto es, que determinen qué probanzas no tienen relación con los hechos no controvertidos, por lo que será el juzgador quien determine la limitación de las pruebas ofrecidas y que considere como medios de convicción, claro está que tomará en consideración los hechos materia de la controversia. Lo anterior se establece en el siguiente numeral del *CCom*:

Artículo 1390 bis-37. *El juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas ofrecidas a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.*

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el juez procederá a la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente. Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados y se cumplan con los demás requisitos que se señalan en este Título.

La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás, pruebas que les hayan sido admitidas; y sólo de estimarlo necesario, el juez, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento del perito tercero en discordia, en el entendido de que serán puestos a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a afecto de que preparen sus pruebas y éstas se desahoguen en la audiencia de juicio.

En el mismo proveído, el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá llevarse a cabo dentro del lapso de diez a cuarenta días.

El juez propondrá a las partes acuerdos respecto de las pruebas ofrecidas, con la finalidad de determinar cuáles son innecesarias, esto es, con el

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

propósito de establecer aquéllas que fueren innecesarias para ahorrar tiempo en el desahogo de todas y cada una de éstas y que sean eliminadas las que fueren inútiles a la contienda. Pero muy difícilmente las partes se pondrán de acuerdo sobre las pruebas que son superfluas, ya que cada parte considera que sí tiene relación con sus hechos.

Ante esto, el juez procederá a la calificación sobre la admisibilidad de las probanzas, por lo que rechazará aquéllas que sean contrarias a la ley o en su caso, no tengan relación con la litis o aquéllas que versen sobre hechos no controvertidos.

Por lo que consideramos que se adopta el sistema abierto de la prueba, en relación a que se admiten todas aquéllas que causen convicción en el ánimo del juzgador, tal y como se desprende del siguiente numeral:

> ***Artículo 1205.*** *Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad.*

La característica del juicio oral respecto de la preparación de las pruebas es que éstas quedarán a cargo de las partes, por lo que deben presentar a sus testigos, y dentro de la audiencia preliminar el juez les indicará que pongan las cédulas de notificación a la vista, para que sean ellos quienes les notifiquen el día y hora para la celebración de la audiencia, y preparen sus probanzas para que puedan ser desahogadas en la audiencia de juicio, así como a sus peritos y demás pruebas que hayan sido admitidas.

El juez de estimarlo necesario en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento del perito tercero en discordia.

Cabe hacer notar que a las partes les corresponde llevar los oficios y cédulas respectivas, con el fin de que los testigos y peritos sean notificados de la audiencia de juicio en donde se desahogarán todas y cada una de las probanzas que hayan sido admitidas en la audiencia preliminar. Por lo que se confiará en que las partes cumplan con las citaciones respectivas, ya que les conviene desahogar sus probanzas en la fecha señalada.

La consecuencia de no preparar las pruebas es que éstas se declararán desiertas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

4.8 Calificación sobre la admisibilidad de las pruebas

En caso de que no se presentaren los acuerdos probatorios, el juzgador tiene la potestad de determinar cuáles son los medios de prueba admisibles. Es importante mencionar que en el capítulo respectivo del juicio oral mercantil no se regula la regla del art 1198, del *Código de Comercio*, sin embargo se sugiere su cumplimiento.

> ***Artículo 1198.*** *Las pruebas deben ofrecerse expresando claramente el hecho o hechos que se trata de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 1203 de este ordenamiento. En ningún caso se admitirán pruebas contrarias a la moral o al derecho.*

4.9 Citación para audiencia de juicio

En el caso de que no se hubiese generado solución de la controversia, mediante los medios alternativos de conciliación y de mediación, se citará a la audiencia del juicio.

Dentro de la audiencia preliminar se dictará el proveído, en el que el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá celebrarse dentro del lapso de diez a cuarenta días.

4.10 Cronología de la audiencia preliminar

Secretaria de juzgado:

- Hace constar oralmente que se da inicio a la grabación de la audiencia preliminar.
- Indica lugar, hora y fecha en que se desarrolla la audiencia.
- Da a conocer el nombre de los funcionarios del juzgado y demás personas que intervendrán en la audiencia.
- Da a conocer la adscripción a la que pertenecen los funcionarios del juzgado y demás personas que intervendrán en la audiencia.
- Comunica a los presentes cuál de las dos audiencias que contempla esta modalidad es la que está por desarrollarse.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

- Describe los datos del expediente.
- Presenta a las partes que intervendrán, dando a conocer tanto el nombre de estas como el de sus representantes legales, así como los abogados que los acompañen.
- Hace la presentación del juez que presidirá la audiencia.
- Conmina a los asistentes para que apaguen sus teléfonos.
- Los exhorta a que en todo momento se conduzcan con respeto y que guarden silencio.
- Ordena que todos los presentes en la sala se pongan de pie a fin de recibir al juez, quien posterior a su entrada, indicará el momento en que podrán tomar asiento nuevamente.

Juez:

- Declara la apertura de la audiencia en turno.
- Ordena a la secretaria que identifique a los que intervendrán en la audiencia y que les tome la protesta de ley, conminándolos para que se conduzcan en todo momento con verdad.

Secretaria de juzgado:

- Identifica a los intervinientes de la audiencia.
- Toma protesta de ley para que los intervinientes de la audiencia se conduzcan con verdad y les informa de las consecuencias que tendrían en caso de conducirse con falsedad, las cuales podrían ser desde una multa de 100 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal hasta 2 a 6 años de prisión (fundamento art 311, *Código Penal para el Distrito Federal*).

Juez:

- Declara abierta la fase de depuración de procedimiento analizando las cuestiones relativas a la legitimación procesal.
- Procede al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en relación con las excepciones procesales opuestas.
- Les dice a las partes que si desean alegar en relación a las excepciones.
- Resuelve excepciones procesales que hayan sido planteadas.
- Después de haber depurado el procedimiento procede a cerrar esa fase del procedimiento.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

- Declara abierta la fase de conciliación y/o mediación con el fin de que las partes puedan llegar a un convenio.
- Podrá otorgar, a petición de alguna de las partes, tiempo para poder analizar y realizar una propuesta.
- Si resulta la mediación y las partes llegan a un convenio, éste se eleva a categoría de cosa juzgada.
- Hace mención que en caso de incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, se podrá proceder a la ejecución forzosa del mismo.
- Si no hay aceptación de la contraparte, podrá hacer uso de su capacidad de mediación.
- Les hace saber de la existencia del Centro de Justicia Alternativa (para el caso del Distrito Federal), a fin de que en cualquier momento puedan hacer uso de él.
- Da por cerrada la fase de conciliación y abre la de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.
- Se desahogan los hechos no controvertidos.
- Fija la fase de acuerdos probatorios (las partes proponen la eliminación de pruebas que estimen ociosas, por haberse reducido los puntos litigiosos o por existir duplicidad de medios de convicción para acreditar un mismo hecho controvertido).
- Se pronuncia respecto de las manifestaciones hechas por las partes y, en su caso, aprueba los acuerdos que así lo merezcan con lo que se declarará cerrada esta fase.
- Abre la fase de calificación sobre la admisibilidad de las pruebas.
- Designa la forma en que deberán desahogarse las probanzas en la próxima audiencia de juicio, dejando a las partes su oportuna preparación.
- Declara el cierre de la fase de admisión de pruebas.
- Señala la fecha y hora en que se desarrollará la audiencia de juicio.
- Concede la voz a las partes para que puedan hacer cualquier manifestación sobre algún punto que haya quedado pendiente o bien para que soliciten copia del video de la audiencia (la cual será expedida únicamente en forma certificada, previo pago de los derechos correspondientes, con un costo aproximado a la fecha de realización de esta obra de $25.00 tratándose del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) o bien copia del acta de audiencia (la cual podrá ser solicitada de manera simple o de manera certificada).
- Instruye a la secretaria para que cierre la audiencia en cuestión y levante el acta correspondiente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Secretaria de juzgado:

- Indica la fecha y hora en que se cierra la audiencia y se da por concluida la grabación de la misma.
- Solicita a los comparecientes y al público asistente se pongan de pie para la salida del juez.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

UNIDAD 5

Audiencia de juicio

La audiencia preliminar tiene como objetivo depurar el procedimiento, esto es para que se delimite claramente lo que será la actividad cognitiva del juez y pronuncie la sentencia, en base a las pruebas aportadas, así como los argumentos que presenten las partes.

En cuanto a la naturaleza de la primera etapa de la audiencia de juicio, ésta se basa en la aportación que hacen las partes por un lado de la información que ellos consideran probatoria y por el otro los argumentos en los que sustentan sus pretensiones y excepciones.

La segunda etapa conocida como *informativa*, se limita a la exposición de fundamentos que motivaron la sentencia, así como a dar lectura de los puntos resolutivos que en ésta se ven vertidos. Esta obligación podrá ser dispensada, única y exclusivamente, en el caso de que ninguna de las partes se presentase a la continuación de la audiencia de juicio, considerando que esa actitud sería en su propio perjuicio, destacando que aun con la inasistencia aquí descrita se tendrá por notificada en tiempo y forma la sentencia.

Cabe hacer notar que el juzgador cuenta con amplias facultades como director del proceso, para poder regir la dinámica de la actuación procesal,

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

decretar recesos, suspensiones y diferimientos, hasta imponer medidas de apremio, otorgar o limitar la palabra.

La audiencia de juicio está dividida en dos partes:

La primera con varias fases que forman parte de la etapa de instrucción, en tanto que son actuaciones procesales en las que las partes aportan elementos de convicción probatoria o argumentativa, que son:

I. Fase de regulación de pruebas;
II. Fase de desahogo de pruebas; y
III. Fase de alegatos (ésta no forma parte de la etapa de instrucción).

La segunda parte de la audiencia, sirve para dictar sentencia y notificarla.

5.1 Apertura de la audiencia

Es importante establecer que la prueba sirve para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y en tal virtud, destaca la facultad del juzgador para valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley y no sean contrarias a la moral. Lo anterior se manifiesta en el siguiente apartado del *Código de Comercio*:

> ***Artículo 1390 bis-38.*** *Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente. Al efecto, contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo en aquellos casos expresamente determinados en este Título, por caso fortuito o de fuerza mayor.*
>
> *En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.*
>
> *Enseguida, se declarará el asunto visto y citará las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de diez días siguientes, en la que se dictará la sentencia correspondiente.*

Una vez que se abra la audiencia del juicio, el juez procederá a recibir las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en la audiencia

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

preliminar, que por lo regular se desahogan en el orden en que se ofrecieron y se admitieron.

Dentro del artículo transcrito anteriormente se establece que el juez contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento mismo que se ajustará a lo dispuesto en el citado código.

En el texto original se preveía que las pruebas que no estuviesen preparadas se declararían desiertas por causas imputables al oferente, sin embargo con la reforma del 9 de enero del 2012, se dejó la expresión genérica de que en esos casos se hará efectivo el apercibimiento realizado por el declarante.

Cabe señalar que la audiencia de juicio no se suspenderá ni diferirá por ningún caso, por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, por lo que si las pruebas no se prepararon o habiéndose hecho no se desahogan por falta de inasistencia de testigos, o tratándose de la prueba pericial y no se presentaren los dictámenes, no se fijará para otra fecha la celebración de la audiencia, sin embargo se exceptúa este precepto, por ejemplo en caso de un sismo, cuya magnitud haga que la autoridad correspondiente determine que no se puede permanecer en el edificio donde se encuentra la sala de oralidad o cuando ocurra cualquier evento que cause efectos similares e impida continuar con la audiencia.

Una vez que se desahogan las pruebas, el juzgador concederá por una vez a cada una de las partes el uso de la voz, a fin de que puedan formular sus alegatos, mismos que se formularán de manera oral, para lo cual tendrán un lapso de 5 minutos para hacerlo.

Transcurrido el periodo de alegatos, el juez declarará visto el asunto y fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia de juicio, la cual tendrá que llevarse a cabo dentro del término de diez días, en la que se dictará la sentencia definitiva.

5.2 Desahogo de pruebas

Dentro del desahogo de pruebas, éstas se llevarán a cabo en el orden que estime el juzgador, toda vez que nuestro código es omiso respecto a las probanzas que deben desahogarse primero, al efecto, el juzgador contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento, con la novedad que se dejarán de recibir los medios de prueba que no se encuentren debidamente preparados, considerándose que es por causa imputable al oferente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

En tal virtud, la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, considerando que el orden que se deberá seguir es: primero se desahogan las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, iniciando por la confesional, la declaración de parte en su caso, la testimonial, la pericial, la inspección judicial, informes de autoridad y cualquier otra que se haya ofrecido y admitido en el juicio.

Acto seguido se desahogarán las probanzas propuestas por la parte demandada, en un orden similar al mencionado.

La audiencia de juicio, dentro del procedimiento anterior, es conocida como *audiencia de desahogo de pruebas y alegatos*, lo importante es que dentro del procedimiento oral, queda a cargo de las partes la preparación de sus probanzas, y tratándose de la confesional, las posiciones (en el proceso oral interrogatorio) se calificarán en el mismo momento, es decir, que el oferente las realiza y el juzgador las califica, y una vez que se dictamina si proceden, el absolvente deberá contestarlas. "En ese momento las partes pueden hacerse preguntas recíprocamente (careo) y el juez deberá también asentar o grabar el resultado; además el juzgador podrá percibir ante esta confrontación las gesticulaciones y las micro manifestaciones que presenten los contendientes. De no contestarse el interrogatorio se le declara confeso, lo mismo sucede si contesta con evasivas."[1]

En cuanto a la prueba testimonial, ésta se perfecciona con la declaración que rinde el testigo ante el juez, respecto de los hechos controvertidos. Dicho interrogatorio se realizará por el oferente sin limitación alguna en cuanto al número de preguntas, lo único que se pide es que tengan relación con los hechos materia de la litis, así como que contengan un solo hecho por cada pregunta, las cuales deberán ser claras y precisas y no deberán ir en contra de la moral o del derecho. La contraparte podrá formular las repreguntas, así como el juzgador podrá interrogar acerca de los hechos objeto de la prueba, con la finalidad de conocer la verdad.

Referente a la prueba pericial, su desahogo se hará de manera individual para que el o los peritos puedan exponer sus conclusiones de manera verbal al juzgador, primeramente el perito de la parte actora, posteriormente el de la parte contraria, y en el caso, de que haya peritajes contradictorios tendrá lugar la intervención del perito tercero en discordia, dicha intervención será posterior a la de las partes, ya que éste dará su conclusión sobre sus

[1] **Eduardo López Betancourt** y **Elías Polanco Braga**, *Juicios orales en materia civil*, IURE Editores, México, 2012, pág 161.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

dictámenes. Los peritos podrán ser interrogados por ambas partes y por el juzgador, si así lo considerara pertinente. En caso de no asistir alguno los peritos de las partes a la audiencia, se dejará de recibir su dictamen, no así el perito tercero en discordia, ya que éste podrá ser sancionado de manera pecuniaria, con una multa igual a la del cobro de sus honorarios, además de que se procederá a dar aviso de su conducta al colegio, asociación, agrupación o tribunal al que pertenezca, con el fin de que éstos se hagan cargo de la sanción administrativa que por su conducta le corresponda.

Para el caso de la prueba documental ésta se desahogará por su propia y especial naturaleza.

En caso de que se haya ofrecido la prueba de inspección judicial, la cual no se encuentra reglamentada en el *Código de Comercio*, en el apartado que le corresponde al juicio oral, y una vez que ésta es admitida por el juzgador, señalará día y hora para realizarla, pero si se trata de objetos o personas, la prueba de inspección judicial se desahogará en el juzgado, durante la audiencia de juicio, y si se tratare de bienes inmuebles, se practicará fuera del juzgado, para lo cual se deberá observar sobre los puntos que provocaron las observaciones, procurando que se registren todas las percepciones y los resultados de esta inspección.

En todo momento deberá recordarse que el sujeto de la prueba, es el juez, toda vez que es la persona a quien debemos de convencer de la verdad con base en las probanzas y demás elementos exhibidos de los cuales nos podamos allegar, con el propósito de influir en el ánimo del juzgador.

El objeto de la prueba será en todo momento el acreditamiento de los puntos controvertidos.

En caso de que la audiencia no concluya en la fecha y hora señalada para su celebración, se podrá suspender y en todo caso diferir, lo que llevará a fijar una nueva fecha y hora para su continuación, debiendo ser esta cita lo más pronto posible.

Una vez que se realiza el desahogo de las pruebas, el juez dicta el cierre de la instrucción y ordena la siguiente fase, la de alegatos, los cuales se harán en la misma audiencia de juicio.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

5.3 Cronología de la audiencia de juicio

Secretaria de juzgado:

- Inicia la audiencia de juicio con la misma introducción que en la audiencia preliminar, siguiendo el mismo protocolo desde la constancia de inicio de grabación hasta la presentación y entrada del juez y al igual que en esa audiencia con la identificación de los intervinientes.
- Toma protesta de ley a las partes.
- Indica a los testigos que deben retirarse a la sala de testigos donde esperarán a ser llamados cuando sea el momento de su intervención.
- Declara la apertura de la fase de pruebas con aquéllas que se tengan preparadas y se desahogan las mismas.
- Para el caso de la prueba confesional, toma declaración de los generales del absolvente a quien se le articularán las posiciones en forma oral por el oferente, esto bajo el formato de "diga si es cierto como lo es que…" y deberá contestarlas hasta que el juez le indique que puede hacerlo.

Juez:

- Califica las preguntas, simultáneamente a su formulación, declarando improcedentes las que así lo fueren.
- Tratándose de la prueba testimonial, ordena a la secretaria haga pasar al testigo en turno.
- Habiendo ingresado a la sala, indica a la secretaria que cuestione a los testigos respecto de sus generales, para después formularles las preguntas respectivas a las tachas de ley donde indicarán nombre completo, edad, domicilio, estado civil, ocupación, grado máximo de estudios, si tiene relación de negocios, dependencia, amistad con alguna de las partes o si ha formado alguna sociedad con alguna de ellas y finalmente cuestionarles si tiene algún interés en el presente asunto.
- El interrogatorio, al igual que en la prueba confesional, se hará oralmente y las preguntas se harán de forma clara y precisa limitándose única y exclusivamente a los hechos o puntos controvertidos.
- En el supuesto de que las partes muestren alguna objeción sobre la pregunta formulada por la contraria, resuelve dicha objeción.
- En este momento procesal podrá interrogar de oficio ampliamente a los testigos.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

- Desahogadas las pruebas declara el cierre de esta fase.
- Ordena la apertura de la fase correspondiente a los alegatos, concediendo el uso de la voz a las partes para que los expresen de forma oral.
- Una vez que escuchó a las partes, declara cerrada la fase de alegatos y cita a las partes para la continuación de la audiencia de juicio dentro de los 10 días siguientes a la celebración de ésta, indicando de manera clara su fecha y hora. Es en esta continuación de audiencia en la que se dictará la sentencia respectiva.
- Concede el uso de la voz a las partes para que hagan manifestaciones en relación a otros puntos que estimen hayan quedado pendientes o para solicitar copias de la audiencia como sucede en la audiencia preliminar.
- Instruye a la secretaria para que proceda a dar por concluida la audiencia, siguiendo la misma formalidad de cierre que en la audiencia preliminar.

Secretaria de juzgado:

- Indica fecha y hora en que se cierra la audiencia y la grabación de la misma.
- Solicita a los comparecientes y al público asistente, se pongan de pie para la salida del juez.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

UNIDAD 6

Etapa preconclusíva

La parte final de la audiencia de pruebas es la etapa preconclusiva, en la que una vez que se han desahogado las pruebas, el juez dará oportunidad para que las partes aleguen por sí mismas o mediante sus abogados.[1]

Es en esta etapa y de conformidad con lo dispuesto por el art 1390 *bis*-38, del *CCom*, donde las partes deberán formular verbalmente sus alegatos, dicho numeral se transcribe a continuación con la finalidad de una mejor comprensión.

> ***Artículo 1390 bis-38.*** *Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente. Al efecto, contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo en aquellos casos expresamente determinados en este Título, por caso fortuito o de fuerza mayor.*

[1] **Hugo Carlos Carrasco Soulé**, *Derecho procesal civil*, 3a ed, IURE Editores, México, 2012, pág 435.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.

Enseguida, se declarará el asunto visto y citará las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de diez días siguientes, en la que se dictará la sentencia correspondiente.

En la práctica jurídica se suele dar poca importancia a los alegatos, debido a la falta de relevancia de éstos en el *Código de Comercio*, ya que no prevé una oportunidad razonable para expresar alegatos. El citado artículo señala al respecto que una vez concluida la práctica de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen, sin embargo, en la praxis jurídica se acostumbra que el juez les dé a las partes un plazo de cinco minutos en forma sucesiva; y como se observa, el numeral es omiso en la entrega de las reglas para formularlos.

En el procedimiento ordinario, el art 1388, del *CCom*, prevé que una vez concluido el término probatorio, se pondrán los autos a la vista de las partes para que éstas, dentro del término de tres días, produzcan sus alegatos. En lo que respecta al procedimiento ejecutivo, el art 1406, del *CCom*, señala que el término para presentarlos será de dos días, una vez concluido el término probatorio, sin embargo en los citados numerales no menciona la forma en que deban de desarrollarse.

6.1 Alegatos

Los alegatos forman parte de la última etapa del juicio oral, ya que las partes hacen uso de la voz a través de sus abogados, para expresarle al juzgador de manera oral, las razones por las que considera que las pruebas que se aportaron en el juicio son suficientes a fin de que lo lleve a emitir una sentencia a su favor.

Este vocablo, que viene del latín *allegatio*, que significa alegación en justicia, a decir de **Héctor Fix-Zamudio** "consiste en la expresión oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad al dictado de la sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso".[2]

Aunque los alegatos son la manera de fundamentar las pretensiones de las partes, se debe tener presente que no basta con su sola exhibición que

[2] **Héctor Fix-Zamudio**, *Diccionario jurídico mexicano. A-CH*, ob cit, pág 137.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

deberá ser de manera oral, para que se tenga por respetada la garantía de audiencia, que se puede ver respaldado con el siguiente criterio jurisprudencial.

> **Alegatos. Su sola presentación no implica el respeto a la garantía de audiencia por parte de la autoridad.** Si de los autos de un juicio se advierte que a una de las partes no se le dio oportunidad de ofrecer pruebas y de desvirtuar las de su contraria, en caso de que lo hubiese considerado necesario, sino que únicamente se le dio la posibilidad de presentar alegatos, esa situación no basta para estimar que la autoridad le respetó su garantía de audiencia; toda vez que los alegatos se constriñen a cuestiones relacionadas con la sustanciación del procedimiento y no de la posibilidad procesal que se otorga a las partes contendientes en los juicios en que se abre la etapa en la que pueden ofrecer pruebas y objetar las exhibidas por la parte contraria; de tal suerte, que para estimar que el órgano jurisdiccional observó cabalmente la garantía aludida, es menester que exista la oportunidad procesal comentada.[3]
>
> *Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.*
>
> *Amparo directo 6157/98. Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, Distrito Federal. 4 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.*

Los alegatos son razonamientos lógico-jurídicos que las partes vierten al procedimiento, donde hacen del conocimiento del juzgador sus pretensiones litigiosas.

La función de los alegatos es otorgar a las partes la oportunidad de expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas, con la finalidad de demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, para manifestar la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción.

Recibidos los medios de prueba se concederá el uso de la palabra por una vez a cada una de las partes, y por un máximo de cinco minutos para formulación de alegatos, primero a la parte actora y posteriormente a la parte contraria, mismos que deben ser claros, precisos y contundentes, limitándose a tratar solo aspectos sobre las pretensiones hechas valer en las acciones, así como en las excepciones, mismas que debieron haberse justificado o no con las probanzas desahogadas, con la única finalidad de convencer al juez de que se tiene la razón.

---

[3] Tesis: I.7o.A.14 K. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Novena Época. 194255. 1 de 1. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo IX, Abril de 1999. Pág 489. Tesis Aislada (Común).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Concluida dicha fase procesal el juez deberá declarar el asunto visto y citará a las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de los diez días siguientes en los que se dictará la sentencia correspondiente.

Forma de presentar los alegatos

La forma en que deberán presentarse los alegatos en este procedimiento oral será verbalmente, siendo dirigido y regulado en todo momento por el mismo juzgador, debiendo recordar que el momento procesal oportuno para producirlos, será durante la audiencia de juicio oral, una vez terminada la fase de desahogo de pruebas.

Recordemos que en el procedimiento ordinario los alegatos se pueden realizar por escrito o de manera oral, mas sin embargo, la forma más común en que se presentan es de manera escrita.

En esta etapa del juicio se requiere que el abogado litigante exprese los alegatos de forma oral, en la cual deberá tener destreza para poder desarrollarlos. Éstos se realizarán de manera elocuente, congruente y sobre todo con una apropiada argumentación jurídica. Por lo que debe prever lo siguiente:

- Expresar sus alegatos, pero sin leerlos.
- Referirse solo a cuestiones que son parte de la litis.
- Formularlos de manera clara y precisa.
- Con un orden lógico-jurídico.
- Enunciarlos sólo con hechos materia de la *litis* y con base en las pruebas aportadas, admitidas y desahogadas.
- Que no se expresen como si fueren un resumen del procedimiento.
- Formularlos de manera breve, a fin de no hacer uso abusivo de su derecho.

Cabe resaltar que aun cuando no se le da relevancia a los alegatos, éstos constituyen el momento más importante en el acto procesal, debido a la argumentación jurídica en el proceso, desde la perspectiva de las partes, toda vez que se le hace del conocimiento al juez el porqué les debe dar la razón, y quedará constancia de ello al video grabarse. Tal y como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

> **Audiencia, garantía de. Para que se respete en los procedimientos privativos de derechos, la oportunidad de presentar pruebas y alegatos debe ser no sólo formal sino**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

material. La Suprema Corte ha establecido que dentro de los requisitos que deben satisfacer los ordenamientos que prevean procedimientos que puedan concluir con la privación de derechos de los gobernados se encuentran los de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar, con base en los elementos en que el posible afectado finque su defensa. En las leyes procedimentales, tales instrumentos se traducen en la existencia de instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener una decisión favorable a su interés. Ahora bien, para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan ejercer los medios defensivos previstos en las leyes, en respeto de la garantía de audiencia, resulta indispensable que el interesado pueda conocer directamente todos los elementos de convicción que aporten las demás partes que concurran al procedimiento, para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditamiento que hayan sido aportados al procedimiento de que se trate, con objeto de que se facilite la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que la ley prevea para tal efecto.[4]

Amparo en revisión 1664/97. Jorge Navarro Islas. 17 de febrero de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Por lo que los alegatos constituyen un derecho de las partes para ser oídas en cuanto a su garantía de audiencia.

Dentro del procedimiento oral mercantil no se señala un tiempo para formular los alegatos, sin embargo, el juez como rector del procedimiento debe moderar la discusión de las partes, a fin de evitar que las alegaciones se desvíen hacia aspectos que no tuvieren relación con la litis, por lo que limitará el tiempo interrumpiendo a quienes hicieren uso abusivo de su derecho; de tal forma que si éstos se expresaren así, se correría el riesgo de que el juez restrinja su tiempo y se pierda la concentración y elocuencia.[5]

6.2 Incidentes

Procesalmente hablando los incidentes son procedimientos que tienden a resolver controversias de carácter adjetivo relacionadas inmediata y directamente con el asunto principal.

---

[4] Número de registro: 196510. Tesis: Tesis aislada P. XXXV/98. Localización:[TA]; 9a Época; Pleno; *Seminario Jurídico de la Federación* y su *Gaceta*; VII, Abril de 1998; Pág 21.

[5] **Ángel Humberto Montiel Trujano**, *Introducción a los juicios orales, civil-mercantil*, Editorial Bosch, México, 2013, pág 130.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Algunas veces las partes o los órganos jurisdiccionales se apartan de las normas procesales aplicables al juicio que se ventila; surge entonces la posibilidad de que se planteen cuestiones adjetivas cuya resolución servirá para llevar el proceso a su fin normal, mediante incidentes en sentido propio. Otros problemas relacionados con un proceso surgen durante su preparación o desarrollo y se recurre al trámite incidental.

Por ello veremos el significado etimológico del término incidentes, que proviene "del latín *incidere*, que significa sobrevivir, interrumpir, producirse. Procesalmente los incidentes son procedimientos que tienden a resolver controversias de carácter adjetivo relacionadas inmediata y directamente con el asunto principal".[6] En el art 1390 *bis*-40, del *CCom*, se estipulan sus características:

> ***Artículo 1390 bis-40.*** *Los incidentes que no tengan tramitación especial sólo podrán promoverse oralmente en las audiencias y no suspenderán éstas. La parte contraria contestará oralmente en la audiencia y, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.*
>
> *Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el juez ordenará su desahogo en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de tres días.*
>
> *Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores trámites, dictará la resolución correspondiente, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de tres días.*
>
> *Si en la audiencia de juicio no pudiere concluirse una cuestión incidental, el juez continuará con el desarrollo de la audiencia, resolviendo la incidencia previamente al dictado de la sentencia definitiva.*

Los incidentes son aquellas deficiencias que surgen dentro del procedimiento principal, que puede obstaculizar o no el trámite. Sin embargo, en el procedimiento oral, los incidentes que se interpongan se realizarán de forma verbal, mismos que serán resueltos en la misma audiencia de juicio, por lo que no interrumpe en ningún momento su desarrollo, a menos que no fuere posible desahogar las pruebas en ese momento, lo cual provoca que se haga en una fecha posterior, aunque ella no suspende la audiencia principal. Por lo que si se desahogarán todas las pruebas respecto al inci-

[6] **José Becerra Bautista,** *Diccionario jurídico mexicano*. I-O, ob cit, pág 1665.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

dente, se dará participación a las partes para que formulen alegatos y en seguida se deberá dictar la resolución del incidente.

6.2.1 Clasificación de los incidentes

En este apartado trataremos los incidentes desde el punto de vista de las reglas que determinan el procedimiento que debe darse a los mismos. Los incidentes pueden ser de tramitación general y de tramitación especial.

En lo que se refiere a los de tramitación general, éstos se encuentran sujetos a una gestión que la ley establece sin particular sobre la materia o la forma en que deban tramitarse. Por su parte, los de tramitación especial tienen una reglamentación específica prevista en la ley.

6.2.2 Tramitación de los incidentes

En el juicio oral mercantil, los incidentes que no sean de tramitación especial, se promoverán de manera oral en las audiencias, ya sea preliminar o de juicio, sin que con ello se suspendan éstas.

Una vez que se admite el incidente a trámite, y teniendo como característica dentro de este procedimiento oral, precisamente la contradicción, que además es uno de los principios que rigen a la oralidad, la parte contraria podrá contestar de manera oral el incidente dentro de la misma audiencia, ya que, en caso de no hacerlo, quedará precluido su derecho de conformidad con el art 1390 *bis*-40 del *CCom*.

Respecto a los incidentes de tramitación especial en materia mercantil, se puede señalar el de recusación.

La recusación consiste en que los jueces no pueden conocer del asunto debido a que tienen un interés en el juicio, ya sea por el negocio de que se trate o porque tiene vínculos entre las partes o sus abogados, por lo que su actuar se verá influenciado y no será imparcial. En este sentido, en los siguientes numerales del *CCom* veremos las causas por las que los jueces deben excusarse:

> ***Artículo 1132.*** *Todo magistrado, juez o secretario, se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes:*
>
> *I. En negocios en que tenga interés directo o indirecto;*
> *II. En los que interesen de la misma manera a sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, a las colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, uno y otro inclusive;*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

III. Cuando tengan pendiente el juez o sus expresados parientes un pleito semejante al de que se trate;
IV. Siempre que entre el juez y alguno de los interesados haya relación de intimidad nacida de algún acto religioso o civil, sancionado y respetado por la costumbre;
V. Ser el juez actualmente socio, arrendatario o dependiente de alguna de las partes;
VI. Haber sido tutor o curador de alguno de los interesados, o administrar actualmente sus bienes;
VII. Ser heredero, legatario o donatario de alguna de las partes;
VIII. Ser el juez, o su mujer, o sus hijos, deudores o fiadores de alguna de las partes;
IX. Haber sido el juez abogado o procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate;
X. Haber conocido del negocio como juez, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la sustancia de la cuestión;
XI. Siempre que por cualquier motivo haya externado su opinión antes del fallo, y
XII. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados que expresa la fracc. II de este artículo.

Asimismo,

Artículo 1138. *Son justas causas de recusación todas las que constituyen impedimento, con arreglo al art. 1132, y además las siguientes;*

I. Seguir algún proceso en que sea juez o árbitro, o arbitrador alguno de los litigantes;
II. Haber seguido el juez, su mujer o sus parientes por consanguinidad o afinidad, en los grados que expresa la fracc. II del art. 1132, una causa criminal contra alguna de las partes;
III. Seguir actualmente con alguna de las partes, el juez o las personas citadas en la fracción anterior, un proceso civil, o no llevar un año de terminado el que antes hubieren seguido;
IV. Ser actualmente el juez acreedor, arrendador, comensal o principal de alguna de las partes;
V. Ser el juez, su mujer o sus hijos, acreedores o deudores de alguna de las partes;
VI. Haber sido el juez administrador de algún establecimiento o compañía que sea parte en el proceso;
VII. Haber gestionado en el proceso, haberlo recomendado o contribuido a los gastos que ocasione;
VIII. Haber conocido en el negocio en otra instancia, fallando como juez;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

IX. Asistir a convites que diere o costeare alguno de los litigantes, después de comenzado el proceso, o tener mucha familiaridad con alguno de ellos, o vivir con él en su compañía, en una misma casa;
X. Admitir dádivas o servicios de alguna de las partes, y
XI. Hacer promesas, amenazar o manifestar de otro modo su odio o afección por alguno de los litigantes.

La recusación es el medio legal a través del cual las partes en un juicio podrán pedir que el juez que conoce del negocio deje de hacerlo, debido a que su resolución se verá influenciada y no será imparcial, por lo que deberá remitir los autos al juez que se considere competente. Esta recusación no sólo implica al juez, sino también a los secretarios de acuerdos y demás funcionarios auxiliares de la administración de justicia, tales como los peritos.

La recusación en materia oral se encuentra expresamente regulada en el artículo que a continuación se transcribe:

> ***Artículo 1390 bis-7.*** *La recusación del juez será admisible hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar.*
>
> *Se interpondrá ante el juez, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde, quien remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas al Tribunal Superior para su resolución.*
>
> *Si la recusación se declara fundada, será nulo lo actuado a partir del momento en que se interpuso la recusación.*

El incidente se interpone ante el juez que conoce el negocio, expresando con claridad la causa en que se funda, mismo que se interpondrá desde la contestación de la demanda, esto es, se podrá plantear en forma escrita y ésta se deberá expresar en forma oral en la audiencia preliminar, antes de que el juez califique las pruebas, por lo que el juez remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas a la autoridad competente, para resolver sobre la recusación (*véase* art 1134, *CCom*). En caso de que no se presente en tiempo, o no se fundare en ninguna de las causas señaladas por la ley, se desechará.

Se decidirá sobre el incidente sin audiencia de la parte contraria y serán admisibles todos los medios de prueba previstos en el código, así como la confesión del funcionario recusado y la parte contraria.

En caso de que sea procedente, se comunicará al juzgado correspondiente para que remita los autos (expediente) al juez que corresponda, quien dejará de conocer el asunto, y se declarará nulo todo lo actuado a partir de que se interpuso la recusación.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

En supuesto que sea improcedente el incidente, se impondrá al recusante una sanción a favor de su colitigante. Por lo que el juez conociendo del negocio, además, no se volverá a admitir otra recusación, a menos que varíe el personal del juzgado, sobre el cual se podrá hacer la recusación.

El *Código de Comercio* establece lo siguiente respecto a la recusación:

- Deberá señalarse las causas de la recusación, en forma clara y precisa la causa en que se funde (art 1134, *CCom*).
- Interpuesta la recusación el juez remitirá de inmediato el testimonio de las actuaciones a la sala, mismo que se integrará con las copias certificadas de las constancias del juicio y documentos que se hubieren exhibido, el registro de la videograbación (si es que se hizo en la audiencia preliminar).
- No se suspenderá el juicio, por la interposición del incidente de recusación, por lo que deberá continuarse con el procedimiento (art 1139, *CCom*).
- La recusación admite todo tipo de pruebas previstas en el *Código de Comercio*, incluida la confesión del funcionario recusado y de la parte contraria (art 1135, *CCom*).
- Una vez que se plantea la recusación no se podrá desistir tal y como se desprende del art 50, del *CFPC*, así como el numeral 182, del *CPCDF* aplicándose éstos de manera supletoria en materia mercantil.

La recusación de los jueces no procede en los siguientes casos:

Artículo 1141. *No son recusables los jueces:*

I. En las diligencias de reconocimiento de documentos y en las relativas a declaraciones que deban servir para preparar el juicio;
II. Al cumplimentar exhortos;
III. En las demás diligencias que les encomienden otros jueces o tribunales;
IV. En las diligencias de mera ejecución, más sí lo serán en las de ejecución mixta, y
V. En los demás actos que no radiquen jurisdicción ni importen conocimiento de causa.

Por lo que hace al incidente de impugnación de falsedad de documentos, éste debe realizarse desde el escrito de contestación de demanda, reconvención, contestación a la reconvención y hasta la etapa de admisión de pruebas en la audiencia preliminar y los que se presentaren con posteriori-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

dad, se deberán impugnar en la audiencia en que se ofrezcan, tal y como se desprende del siguiente numeral:

> ***Artículo 1390 bis-45.*** *Los documentos que presenten las partes podrán ser objetados en cuanto su alcance y valor probatorio, durante la etapa de admisión de pruebas en la audiencia preliminar. Los presentados con posterioridad deberán serlo durante la audiencia en que se ofrezcan.*
>
> *La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda y hasta la etapa de admisión de pruebas en la Audiencia Preliminar tratándose de los documentos presentados hasta entonces; los documentos presentados con posterioridad deberán impugnarse durante la audiencia en que se admitan.*

Para poder impugnar un documento es importante tener presente que éste es falso, se entiende por falsedad de documento cuando es producto de mecanismos que no corresponden ya sea total o parcialmente a los hechos reales, mismos que no se otorgaron por la persona a la cual se le atribuye, y que de ser otorgado éste ha sufrido alguna alteración por lo que hace a su contenido.

Debido a que en el procedimiento oral mercantil no prevé la tramitación del incidente de impugnación de documentos, nos basaremos a lo previsto por el art 1390 *bis*-8, del *CCom* que señala:

> ***Artículo 1390 bis-8.*** *En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Título.*

La substanciación seguirá las reglas previstas en los arts 1250 y 1250 *bis*, fraccs II y III, del *CCom.*

Por lo que, la parte que impugne la veracidad de un documento deberá señalar los motivos, así como las pruebas. El trámite se hará de manera incidental, por escrito, y se dará vista a la parte contraria por el término de tres días, por lo que éste será resuelto en la audiencia preliminar o en la audiencia que corresponda.

El trámite del incidente, se hará de manera oral en la audiencia que corresponda, por lo que la parte contraria tendrá que contestar del mismo modo, bajo pena que de no hacerse así, quedará precluido su derecho.

Para la impugnación de documentos se necesita de la prueba pericial respectiva, por lo que ésta se debe desahogar en una audiencia especial, a fin de que cumpla las formalidades a que se refiere el art 1390 *bis*-46, del *CCom*, que se mencionó en la unidad 3 de esta obra.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

La nulidad de actuaciones deberá interponerse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho y la que se produzca en la audiencia de juicio deberá resolverse durante la celebración de ésta, antes de que el juzgador emita sentencia.

Por lo que respecta a los errores de fondo o contenido, la impugnación se hará valer mediante el juicio de amparo, el cual dependerá de la violación que se hubiere dado, en virtud de que sólo procede este medio de impugnación, tal y como lo marca el art 1390 *bis*-1, del *CCom*.

En materia de oralidad mercantil solo prevén algunas de las formalidades esenciales que deben contener las actuaciones judiciales, por lo que dada la importancia que éstas tienen dentro de un proceso judicial, a continuación se enlistan las siguientes:

- Las actuaciones judiciales que expresará el tribunal que las emita, así como lugar, fecha y hora en que deban de practicarse éstas (art 1064, *CCom*).
- Las audiencias deberán ser presididas por el juez, ya que recordemos que uno de los principios en los que se basa la oralidad, que precisamente es el principio de inmediación (art 1390 *bis*-23, *CCom*).
- Quienes no puedan hablar, oír, o no hablen el idioma español, serán asistidos por intérprete (art 1390 *bis*-3, *CCom*).
- Las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del juzgado, pero dentro de la competencia territorial, serán presididas por el juez, así como registradas por el personal técnico adscrito al Tribunal (art 1390 *bis*-5, *CCom*).
- El emplazamiento deberá cubrir los requisitos previstos en el art 1390 *bis*-15 del *CCom*.

Por lo que respecta al incidente por defectos en el emplazamiento, éste se podrá interponer en cualquier momento, tal y como señala el artículo siguiente:

> ***Artículo 1390 bis-6.*** *La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta hasta antes de que el juez pronuncie la sentencia definitiva. La del emplazamiento, por su parte, podrá reclamarse en cualquier momento.*

La nulidad por defectos en el emplazamiento, que se puede hacer valer en cualquier momento y dentro del capítulo respectivo a la oralidad no

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

señala cómo se substanciará ésta, aplicaremos lo previsto en el art 1390 *bis*-8 del *CCom*.

Por lo que en materia mercantil observaremos lo siguiente:

- El incidente de nulidad se substanciará de acuerdo a las reglas del procedimiento escrito, por lo que observaremos lo previsto en el art 1353 del *CCom*.
- Si se tratare de la fase oral del juicio, la nulidad la haremos valer en forma verbal, tal y como se desprende del art 1390 *bis*-40 del *CCom*.

Tratándose de los demás incidentes, como el de tacha de testigos, entre otros, se atenderá a lo establecido en el art 1390 *bis*-40 del *CCom*.

Por lo que los incidentes que no tengan tramitación especial sólo podrán promoverse oralmente en las audiencias y no suspenderán el procedimiento; por lo que la parte contraria deberá contestar en la misma audiencia, por lo que en caso de no hacerlo quedará precluido su derecho.

Si dentro del incidente se presentaren pruebas, se admitirán por el juez, quien ordenará su desahogo en una audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias (preliminar o de juicio) y escuchará los alegatos de las partes, acto seguido dictará la resolución correspondiente.

De no ofrecerse pruebas o no llegaren a admitirse éstas, el juez dictará la sentencia interlocutoria. En caso de que no fuere posible dictar la resolución, el juez citará a las partes para que dentro del término de tres días realice su pronunciamiento, sentencia que se podrá dictar en audiencia.

Si en la audiencia de juicio no se pudiere concluir una cuestión incidental, el juez continuará con la audiencia, sin que ningún incidente suspenda el procedimiento, sólo que no podrá dictarse sentencia definitiva hasta en tanto no se resuelvan los incidentes.

La improcedencia de los incidentes, que fueren notoriamente frívolos e improcedentes, no se les dará trámite, por lo que el juez deberá desecharlos de oficio, no sin antes fundar y motivar su determinación, tal y como se desprende del numeral, del *CCom* que a continuación se transcribe:

> ***Artículo 1390 bis-9.*** *Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, con excepción de las señaladas en el artículo 1390 bis-13, de este Código.*
>
> *Los tribunales no admitirán promociones frívolas o improcedentes, y deberán desecharse de plano, debiendo fundamentar y motivar su decisión.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

UNIDAD 7

Etapa conclusíva

La etapa conclusiva se desarrolla como parte final de la audiencia de pruebas, ya que una vez que se han desahogado todas y cada una de las probanzas, que fueron admitidas en la audiencia preliminar, y escuchados los alegatos de las partes, por medio de sus respectivos abogados, el juez tendrá que pronunciar sentencia, para lo cual señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia de juicio, en donde leerá los puntos resolutivos, para lo cual las partes pueden o no asistir a la celebración de la misma.

En caso de que ninguna de las partes se presentare, se dispensará la lectura de los puntos resolutivos de la sentencia.

La audiencia de juicio concluirá formalmente con el dictado de la sentencia, la que será emitida tratándose del juicio oral mercantil en un momento posterior a aquél en que se desahogaron las probanzas y se formularon los alegatos.

Héctor Fix-Zamudio afirma que "sentencia, que viene del latín *sententia*, que quiere decir máxima, pensamiento corto, decisión, es la resolución

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso".[1]

La sentencia es el acto más grande de la función jurisdiccional, en virtud de que constituye el punto culminante de todo proceso, mediante el cual se aplica el derecho al caso sometido a consideración de los órganos jurisdiccionales.

Para **Hugo Carlos Carrasco Soulé** la sentencia "se puede entender como la resolución final que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento, en la que al aplicar una ley sustantiva decide el fondo del asunto, ya sea absolviendo o condenando, declarando o constituyendo un derecho en favor de una de las partes.[2]

Por lo que la sentencia es el juicio lógico de los hechos plasmado en normas jurídicas, mediante la conclusión de los puntos resolutivos que contienen la verdad legal.

Dentro del procedimiento oral, el juzgador en la audiencia de juicio dará fecha para la continuación de ésta, en la que dictará la sentencia que en derecho proceda, así mismo expondrá en forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia, pero solo dará lectura de los puntos resolutivos. Una vez hecho lo anterior, quedará a disposición de las partes copia de la sentencia por escrito. Si las partes no comparecen se dispensará la lectura de la sentencia.

La sentencia deberá ajustarse a las pautas de fondo establecidas en los arts 14 y 16, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, lo mismo que a las exigencias de los arts 1077, 1321 a 1330, del *CCom*, a saber:

- Fundamentación
- Motivación
- Decidirá el asunto en lo principal
- Claridad al absolver o condenar
- Congruencia (externa-interna)
- Exhaustividad

En cuanto a la forma, igualmente conserva su estructura:

- Lugar y fecha
- Vistos

[1] **Héctor Fix-Zamudio**, en Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, *Diccionario jurídico mexicano,* tomo III I-O y tomo IV P-Z, Editorial Porrúa, México, 1998, pág 2891.

[2] **Hugo Carlos Carrasco Soulé**, *Derecho procesal civil*, 3a ed, IURE Editores, México, 2012, pág 442.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

- Resultando
- Considerando
- Puntos resolutivos

La exigencia anotada tiene su génesis en el art 17, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que dispone: "Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes."

7.1 Citación para oír sentencia

La segunda parte de la audiencia de juicio corresponde precisamente a la etapa de resolución, y de acuerdo con la reglamentación del juicio oral mercantil, ésta se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya realizado la primera parte (desahogo de probanzas y expresión de alegatos), precisamente el día y hora que fije el juzgador en resolución dictada y notificada al concluir la formulación de los alegatos de las partes, dentro del auto que declare visto el asunto.

Dentro de la audiencia de juicio se da la citación para oír sentencia, un acto procesal en el que, una vez que se desahogan las probanzas y se escuchan los alegatos formulados por las partes, el juez da por concluida la audiencia y da fecha para la continuación de ésta, en la que expresarán los puntos resolutivos de la sentencia.

7.2 La actitud del juez en la sentencia

El juez tiene la obligación de exponer oralmente y en forma breve los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos, con un lenguaje entendible para las partes. Acto seguido queda a disposición de las partes copia de la sentencia. Lo anterior, se fundamenta en el art 1390 *bis*-39 del *Código de Comercio* y en el art 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que a continuación se trascriben:

> ***Artículo 17.*** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*
>
> *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Por su parte, el art 1390 *bis*-39 señala lo siguiente:

Artículo 1390 bis-39. *El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncie, por escrito.*

En caso de que en la fecha y hora fijada para esta audiencia no asistiere al juzgado persona alguna, se dispensará la lectura de la misma.

7.3 Inasistencia de las partes para oír sentencia

El contenido de la sentencia dentro del procedimiento ordinario queda a disposición de las partes, mediante copia simple, mientras que en el procedimiento oral se da fecha y hora para que el juez dé lectura a los puntos resolutivos de la sentencia, en tanto que dispone que en la fecha fijada para la segunda parte de la audiencia de juicio, de estar presentes las partes, o al menos alguna de ellas, el juez expondrá brevemente, de viva voz, los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución del caso, y leerá los puntos resolutivos de la sentencia, quedando a disposición de las partes una copia de la misma. Sin embargo, la norma dispone que el juez quedará

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

liberado de la lectura de la sentencia, si ninguna de las partes se presenta a la continuación de la audiencia.

Otro de los cambios que observamos en lo referente al juicio oral, es que en éste solo basta la presencia de alguna de las partes para que el juzgador tenga la obligación de notificar y dar lectura a la sentencia recaída, misma que surtirá efectos el mismo día por haber sido notificada de manera personal en la audiencia.

Ahora bien, en caso de que ninguna de las partes se presente a la audiencia, como ya se mencionó, el juez será eximido de esta obligación, pero en este caso en particular, no se considerará que se hizo formalmente la notificación a las partes de la sentencia.

Es necesario recordar que las partes habrían quedado debidamente citadas para que asistieran a la segunda parte de la audiencia de juicio, esto precisamente al concluir la primera parte de ésta, en la cual además de lo descrito en el párrafo inmediato anterior, se les hará entrega de una copia de la sentencia.

7.4 Cronología de la continuación de la audiencia de juicio o segunda parte de la audiencia de juicio

Secretaria de juzgado:

- Al igual que en la preliminar y la primera parte de la audiencia de juicio, hará la introducción respectiva mencionada con anterioridad.

Juez:

- Declara la apertura de la continuación de la audiencia de juicio.
- Expone las consideraciones de hecho y de derecho en que se sustenta la sentencia y procede a dar lectura a los puntos resolutivos.
- Les indica a las partes que tienen a su disposición en ese momento la copia simple de la sentencia.
- Ordena a la secretaria haga entrega a las partes de la misma.
- Concede a las partes el uso de la voz en caso de que tengan alguna petición. Al igual que en las etapas previas, podrán solicitar copias simples o certificadas tanto del acta de la presente audiencia o de la sentencia recaída, así como copia o copias certificadas del video de la audiencia en turno o de las audiencias previas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

- Acuerda en su caso la autorización de la expedición de las copias solicitadas, previo pago de los derechos correspondientes y razón que por su recibo obre en autos.
- Da por concluida la presente diligencia.
- Instruye a la secretaria para que cierre la audiencia y levante el acta correspondiente.

Secretaria de juzgado:

- Indica fecha y hora en que se cierra la audiencia y la grabación de la misma.
- Solicita a los comparecientes y al público asistente se pongan de pie para la salida del juez.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

UNIDAD 8

Medios de impugnación

Se considera que el juicio oral mercantil es "uniinstancial", ya que única y exclusivamente procederá como medio de impugnación por excelencia el juicio de amparo, no procediendo ningún otro recurso como podrían ser: la revocación, la reposición y la apelación.

Por lo que en el art 1390 *bis*, del *CCom*, se señala lo siguiente:

> ***Artículo 1390 bis.*** *Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.*
>
> *Contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procederá recurso ordinario alguno.*
>
> *No obstante, las partes podrán solicitar al juez, de manera verbal en las audiencias, que subsane las omisiones o irregularidades que se llegasen a presentar en la substanciación del juicio oral, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento.*
>
> *Asimismo, el juez podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Si las partes estimaren que la sentencia definitiva contiene omisiones, cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras, las partes podrán solicitar de manera verbal dentro de la audiencia en que se dicte, la aclaración o adición a la resolución, sin que con ello se pueda variar la substancia de la resolución. Contra tal determinación no procederá recurso ordinario alguno.

Cuando se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al *Código de Comercio*, en el cual se crea un capítulo dedicado al Juicio Oral Mercantil, para seguir la tendencia de la oralidad dentro de nuestro sistema de justicia oral en México, señala que solo procederá con base en la cuantía y, por tanto, está relacionada con la procedencia de la apelación, en virtud de que el art 1339, del *CCom*, señala que: "Son irrecurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo monto sea menor a $539 756.58 por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad anualmente.

Corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación el monto expresado en pesos en el párrafo anterior y publicarlo en el *Diario Oficial de la Federación*, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Para estos efectos, se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión…" por lo que no procede la apelación tratándose de la oralidad en materia mercantil. De aquí que el siguiente numeral del *CCom* despeja toda duda respecto de la procedencia de este medio de impugnación:

Artículo 1340. *La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto sea inferior a $539 756.58 por concepto de suerte principal, debiendo actualizarse dicha cantidad en los términos previstos en el artículo 1339.*

8.1 Juicio de amparo

Antes de iniciar con la procedencia del medio de impugnación en el juicio oral mercantil, que como ya se mencionó en el punto anterior, para este tipo de procedimiento únicamente procede el juicio de amparos necesario

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

establecer qué se entiende por amparo, para lo cual **Carlos Arellano García** señala que el amparo es: "la institución jurídica por la que una persona física o moral, denominada "quejoso", ejercita el derecho de la acción, ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del Estado, federal, local o municipal, denominado "autoridad responsable", un acto o una ley, que el citado quejoso estima, vulnera las garantías individuales o el régimen de distribución competencial entre la Federación y los Estados, para que se le restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios".[1]

Bajo este contexto, se entiende que el amparo es una institución jurídica dado que está regulado por numerosas normas jurídicas tanto constitucionales como ordinarias que tienen una finalidad común, que es la de proteger al gobernado por actos de autoridad.

Al sujeto que en su carácter de gobernado intenta la acción de amparo, se le denomina *quejoso*. Mientras que la acción es la forma de realización de la protección o tutela que se ejerce respecto de la constitucionalidad y legalidad de los actos cometidos por las autoridades.

Dentro del control de constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos por autoridades, éstas pueden ser federales, locales o municipales y a esta autoridad se le denomina *responsable*, a quien el quejoso le atribuye el o los actos que se combaten precisamente a través del juicio de amparo.

El acto reclamado, es el acto que supuestamente emite la autoridad responsable que afecta al quejoso en su esfera jurídica.

La finalidad del juicio de amparo es restituir al quejoso del goce de sus presuntos derechos, considerados así porque no se sabe si la interposición del juicio va a ser favorable o no. La sentencia de amparo sólo protege a quien lo solicite expresamente, de conformidad con el art 107, fracc II, de nuestra Carta Magna.

Cabe destacar que es requisito indispensable que el quejoso agote los recursos o medios de defensa que le otorga el sistema jurídico mexicano, tal y como lo establece el art 107, fracc III, de la Constitución, sin embargo tratándose de la oralidad mercantil, como ya lo expresamos anteriormente, no procede recurso alguno, lo que da lugar directamente a la interposición del juicio de amparo, ya sea en la vía directa o indirecta, según sea el caso.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

[1] **Carlos Arellano García**, *Práctica forense del juicio de amparo*, 20a ed, Editorial Porrúa, México, 1998, pág 1.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

8.2 Amparo directo

El amparo directo recibe esta designación por que se presenta por conducto de la autoridad responsable y su substanciación se realiza en una sola instancia ante tribunal colegiado.

El amparo directo procede contra sentencias, laudos o resoluciones que pongan fin al procedimiento, dictado por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo en funciones jurisdiccionales, por violaciones cometidas durante el procedimiento que afecten las defensas del quejoso y que transciendan en el resultado del juicio, y por violaciones del propio fallo.[2]

8.2.1 Procedencia

Se puede considerar que lo que determina la procedencia del amparo directo o uniinstancial es la naturaleza de los actos reclamados, que consisten en sentencias definitivas, laudos o resoluciones que ponen fin al juicio, o cuando se cometa violación durante el procedimiento que trascienda al resultado de la sentencia definitiva.

El amparo directo procede en contra de la sentencia definitiva en la cual se define una controversia en lo principal, estableciendo el derecho en cuanto a la acción y a la excepción que haya motivado la *litis contestatio*, siempre que, respecto de ella, no proceda ningún recurso ordinario, por el que pueda ser modificada o revocada.

Debido a que el *Código de Comercio*, así como el *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* establecen que contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procede recurso alguno, consecuentemente, la sentencia definitiva dictada ante los juzgados de lo civil de proceso oral será impugnable mediante el juicio de amparo directo.

8.2.1.1 Resoluciones que ponen fin al juicio oral

Se entiende por resolución que pone fin al juicio a la que sin decidir en lo principal, da por terminado el juicio, esto es, que sin resolver la controversia de fondo, planteada por las partes, decrete la finalización del procedimiento oral, por ejemplo: las resoluciones que declaran fundada una excepción de

[2] **Ángel Humberto Montiel Trujano**, *Introducción a los juicios orales, civil-mercantil*, Editorial Bosch, México, 2013, pág 181.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

litispendencia o de cosa juzgada, el desechamiento de la demanda, el desechamiento por no desahogar una prevención, entre otros.

De la misma forma, por lo que se refiere a las resoluciones que ponen fin al juicio, se exige que tengan el carácter de definitivas, es decir, que ya no puedan ser modificadas o revocadas por un recurso o medio de defensa legal ordinario, y en cuanto a su calidad, pueden estar constituidas por una auto o por una sentencia, con la condición de que pongan fin al juicio sin decidirlo en lo principal, tal es el caso de la resolución que decreta la caducidad del procedimiento.

8.2.1.2 Violaciones al procedimiento que afectan las defensas del quejoso

Las violaciones que pueden traer como consecuencia la interposición de un amparo directo pueden ser:

- **Violaciones procesales.** Son las que se pudiesen llegar a cometer durante el procedimiento y que afectan las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo.
- **Violaciones de fondo.** Son aquellas derivadas de las propias sentencias, laudos o resoluciones que ponen fin al procedimiento.

En el amparo directo pueden alegarse violaciones procesales, siempre y cuando dejen sin defensa al quejoso y trasciendan al resultado del fallo. Para ello, estas transgresiones deben hacerse valer en la demanda conjuntamente contra los actos definitivos, precisando la parte de la sentencia en la que se cometió la infracción y el motivo por el que se dejó sin defensa al quejoso.

Constituyen violaciones al procedimiento, que afectan a las defensas del quejoso susceptibles de cometerse en los juicios (art 172, *LA*), las siguientes:

I. Que no se le cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley;
II. Que haya sido falsamente representado en el juicio de que se trate;
III. Que se desechen las pruebas legalmente ofrecidas o se desahoguen en forma contraria a la ley;
IV. Que se declare ilegalmente confeso al quejoso, a su representante o apoderado;
V. Que se deseche o resuelva ilegalmente un incidente de nulidad;

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

VI. Que no se le concedan los plazos o prórrogas a que tenga derecho con arreglo a la ley;
VII. Que sin su culpa se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes;
VIII. Que previa solicitud, no se le muestren documentos o piezas de autos para poder alegar sobre ellos;
IX. Que se le desechen recursos, respecto de providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzcan estado de indefensión;
X. Que se continúe el procedimiento después de haberse promovido una competencia, o la autoridad impedida o recusada, continúe conociendo del juicio, salvo los casos en que la ley expresamente la faculte para ello;
XI. Que se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez o se practiquen diligencias judiciales de forma distinta a la prevenida por la ley, y
XII. Que se trate de casos análogos a los previstos en las fracciones anteriores a juicio de los órganos jurisdiccionales de amparo.

8.2.2 Substanciación

La demanda de amparo directo, en contra de las resoluciones del juez de lo civil de proceso oral, debe formularse por escrito y presentarse directamente ante la autoridad responsable. En dicha demanda han de expresarse los siguientes requisitos contemplados en el art 175, de la *Ley de Amparo*:

I. El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;
II. El nombre y domicilio del tercero interesado;
III. La autoridad responsable;
IV. El acto reclamado.

Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la norma general aplicada, ello será materia únicamente del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la norma general, debiéndose llevar a cabo la calificación de éstos en la parte considerativa de la sentencia;

V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado al quejoso o aquélla en que hubiese tenido conocimiento del mismo;
VI. Los preceptos que, conforme a la fracc. I del art. 1o, de la Ley de Amparo, contengan los derechos humanos cuya violación se reclame, y
VII. Los conceptos de violación.

Ahora bien, junto con el escrito inicial de demanda debe exhibirse una copia para el expediente de la autoridad responsable y otra para cada una de las partes que participarán en el juicio (art 176, *LA*).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

El juez de lo civil de proceso oral, como responsable, tiene funciones de auxiliar de la justicia federal en la recepción y trámite inicial de la demanda de garantías, así como en el incidente de suspensión del acto reclamado, por ello, en caso de no presentarse las copias necesarias, se abstendrá de remitir la demanda al tribunal colegiado de circuito correspondiente, y de proveer sobre la suspensión; se mandará prevenir al promovente con el fin de que se presenten las copias omitidas dentro del término de cinco días. Transcurrido este lapso sin presentarla, el juez remitirá la demanda con el informe relativo a la omisión de las copias de dicho tribunal, quien tendrá por no interpuesta la demanda (art 177, *LA*).

Cuando la demanda haya sido presentada con las copias necesarias, el juez de lo civil de proceso oral, si fue solicitada la suspensión del acto reclamado, decidirá sobre tal suspensión y fijará en todo caso garantía al quejoso, ordenando emplazar al tercero perjudicado para que, dentro del término máximo de diez días, comparezca ante el tribunal colegiado de circuito para defender sus derechos; hará constar al pie del escrito de demanda la fecha en que fue notificada al quejoso la resolución impugnada, la fecha de presentación del escrito y los días inhábiles que mediaron entre la fecha de la notificación y la de presentación de la demanda. Además, remitirá la demanda, la copia que corresponda al ministerio público federal, los autos originales al tribunal colegiado de circuito y el registro electrónico correspondiente, dentro del término de tres días. Asimismo, rendirá su informe, con justificación, sobre la suspensión del acto reclamado y dejará copia en su poder de dicho informe (arts 55, 178 y 179, *LA*).

Al remitir los autos, el juez de proceso oral dejará testimonio de las constancias indispensables para la ejecución de la resolución reclamada, a menos que exista inconveniente legal para el envío de los autos originales y los discos donde se videograbaron las audiencias.

Al recibir la demanda y las constancias que la integran, el tribunal colegiado de circuito puede dictar auto de desechamiento si existen motivos manifiestos de improcedencia, de esta forma, comunicará su resolución al juez de lo civil de proceso oral; auto de aclaración para el caso de que la demanda sea oscura o irregular, previniendo al quejoso con el fin de que hagan las aclaraciones pertinentes, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta la demanda, pero en caso de que la demanda cumpla con los requisitos legales o fueren subsanadas las irregularidades, el tribunal colegiado de circuito dictará auto admisorio (arts 179, 180 y 181, *LA*).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

El presidente del tribunal designará un magistrado relator, a quien le turnará los autos para que formule el proyecto de resolución, y una vez formulado el proyecto se discutirá y resolverá en sesión integrada por los magistrados del tribunal colegiado, quienes podrán aprobarlo (arts 183, 184 y 185, *LA*).

El juicio de amparo directo, como ya se mencionó en párrafos anteriores, tiene como finalidad la revisión de la legalidad y/o constitucionalidad de una sentencia dictada por un tribunal ordinario. No obstante, este tipo de juicio no sólo procede contra sentencias definitivas, sino también, contra resoluciones que sin ser sentencias o laudos, pongan fin a un juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que pueden ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo el resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones indicados.[3]

La demanda de amparo directo se interpone directamente ante el tribunal colegiado.

En el juicio de amparo directo, el tribunal que dictó la sentencia que se impugna tiene la calidad de autoridad responsable, por lo que cuando envíe el expediente judicial con la demanda de amparo al tribunal colegiado, también deberá acompañar un informe con justificación. Aunque en este caso el informe no es extenso, pues el propio acto reclamado, es decir, la sentencia, expresa los razonamientos y antecedentes mismos que pudieran ser pertinentes para el juicio.

La sentencia de amparo podrá ser dictada en tres sentidos:

I. Conceder el amparo, otorgar protección al quejoso contra el acto reclamado, debiendo el juez federal estudiar el fondo del asunto y expondrá si es que los actos reclamados son violatorios de garantías, por la cual ordena la restitución correspondiente;[4]
II. Negar el amparo, que significa que la inconstitucionalidad del acto reclamado no fue demostrada,[5] una vez que el juez estudió el fondo del asunto determinó que el acto reclamado no es violatorio de garantías, por lo que no afecta la esfera jurídica del gobernado; y

---

[3] Ibídem, págs 428-429.
[4] **Humberto Enrique Ruíz Torres**, *Curso general de amparo*, Oxford University Press México, México, 2012, pág 113.
[5] **Genaro Góngora Pimentel**, *Introducción al estudio del juicio de amparo*, 11a ed, Editorial Porrúa, México, 2007, pág 526.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

III. Sobreseer en el juicio, que significa que ponen fin al juicio pero sin resolver en nada acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado. Son resoluciones que no tienen razón de ser.[6]

En el supuesto de que el tribunal colegiado otorgue el amparo, el tribunal que dictó la sentencia reclamada deberá dictar una nueva sentencia siguiendo los lineamientos señalados por el tribunal colegiado en su sentencia o, en su caso, reponer el procedimiento si así fue ordenado.

A pesar de que el juicio de amparo directo se ocupa de la revisión de una sentencia, no es un recurso, por lo que no puede considerarse como una instancia adicional.

8.3 Amparo indirecto

El juicio de amparo indirecto, por su forma y por su contenido es propiamente un juicio. En lo formal, se inicia con una demanda ante un juez de distrito, que debe plantear una verdadera controversia sobre la constitucionalidad del acto de que se trate, señalando el nombre del particular que impugna el acto, que es denominado *quejoso*. En el juicio de amparo indirecto intervienen también la autoridad responsable, que es la que emitió el acto reclamado, las garantías que se consideran violadas y los argumentos que demuestren la violación a las garantías individuales, denominados *conceptos de violación*.[7]

El plazo genérico para interponer una demanda de amparo indirecto, es de quince días hábiles contados a partir de que se tenga al gobernado como notificado del acto, según la ley que rija el acto respectivo.

El juez de distrito recibirá la demanda de amparo indirecto, sobre la cual resolverá su admisión, desechamiento o prevención. El primero de los casos implica que el juez tendrá por admitida la demanda, para lo cual señalará una fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional y otorgará a las autoridades responsables del acto un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que sean notificados del acuerdo admisorio para que envíen su informe justificado; término que podrá ser prorrogable a consideración del Juez según la importancia del caso. Tratándose de leyes

---

[6] **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, *Manual del juicio de amparo*, 2a ed, Editorial Themis, México, 2001, pág 141.

[7] **Alberto del Castillo del Valle**, *Práctica forense de amparo*, 6a ed, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2007, pág 1.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

declaradas inconstitucionales por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en asuntos penales el término será sólo de tres días improrrogables. Si es admitida la demanda, el juez de distrito también se pronunciará sobre las pruebas que hayan sido ofrecidas, las personas autorizadas para promover en el juicio, quienes deberán ser abogados, las personas que podrán revisar el expediente judicial, oír y recibir notificaciones relativas al juicio, las cuales no necesariamente tendrán que ser licenciados en derecho, y el domicilio para recibir notificaciones.

Para que un juez de distrito deseche de plano la demanda de amparo indirecto, necesariamente tendrá que ser notoria, manifiesta e indubitable alguna causa de improcedencia del juicio de amparo.

El tercer supuesto que puede tener lugar, es que el juez de distrito prevenga al quejoso. La prevención puede ser el resultado de alguna de las siguientes causas:

1. Que el juez de distrito estime que la demanda no es clara o que los hechos son contradictorios,
2. Que no se cumplan los requisitos básicos; y
3. Que al presentar el escrito inicial de demanda, no se haya acompañado de copias suficientes para correr traslado a las partes (autoridades responsables y terceros perjudicados) y al ministerio público. Cualquiera que sea el supuesto, la prevención debe ser notificada de manera personal en el domicilio que haya señalado el quejoso. Cabe mencionar que el escrito de desahogo de la prevención deberá ser firmado por el quejoso y no por un abogado autorizado, dicho desahogo se deberá acompañarse con copias del escrito para cada una de las partes y el ministerio público.

Si el quejoso no desahoga lo requerido en el plazo otorgado para ello o no cumpliendo con la forma en que debe ser desahogado el requerimiento, el juez tendrá por no presentada la demanda. Al igual que en el supuesto del desechamiento de plano, el quejoso podrá interponer un recurso de revisión, el cual será remitido a un Tribunal Colegiado de Circuito para su resolución.

En el supuesto de que la demanda de amparo indirecto sea admitida, el quejoso tendrá hasta la fecha y hora de la audiencia constitucional para ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Cabe señalar que el ofrecimiento de las pruebas pericial, de inspección judicial o testimonial tiene reglas especiales para su ofrecimiento, pues a diferencia de las documentales, este tipo de pruebas deben ser ofrecidas con cinco días hábiles de anticipación

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

a la audiencia, sin contar el día del ofrecimiento y el de la audiencia. Una vez que las autoridades responsables son notificadas de la demanda de amparo, deben formular un informe justificado con los fundamentos, razones y antecedentes que dieron lugar al acto reclamado que se les atribuye.[8] En el informe justificado, las autoridades responsables también podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para justificar la legalidad o constitucionalidad de su acto.

Las partes, tanto el quejoso y las autoridades responsables, podrán ofrecer las pruebas que estimen necesarias y formular sus alegatos hasta antes de la audiencia constitucional o durante la celebración de la misma. Dependiendo del caso, el juez podrá diferir la audiencia constitucional para señalar una nueva fecha y hora, por diversas razones, como las siguientes:

1. Que el informe justificado no haya sido ofrecido con ocho días hábiles de anticipación a la audiencia;
2. Que la prueba pericial o inspección judicial no haya sido desahogada; y
3. Que el juez requiera diversas pruebas a las partes para mejor proveer.

Una vez celebrada la audiencia, el juez de distrito puede dictar sentencia en esta audiencia o dictarla con posterioridad a la misma. Si el juez dicta sentencia en la audiencia, el quejoso no será notificado personalmente de la sentencia, sino que únicamente será notificado por lista. En cambio, si se dicta en fecha posterior a la celebración de la audiencia, se deberá notificar personalmente al quejoso.

El juez de amparo nunca sustituye a la autoridad responsable del conocimiento directo, ni en los trámites, ni en el fondo, del asunto en que se produjo el acto reclamado, conocimiento de que sí conserva la autoridad que ordenó dicho acto, cuando le compete el recurso interpuesto, o lo asume total o parcialmente su superior jerárquico, si el recurso es de grado, cuando el amparo es concedido, la autoridad responsable debe volver a ejercer sus atribuciones propias dictando una nueva resolución que se ajuste a la decisión del juez constitucional; en tanto que en los recursos, cuando proceden, su resolución sustituye lisa y llanamente, sin más a la recurrida, salvo ciertos casos excepcionales, como cuando el recurso conduce a la reposición del procedimiento, y otros.

[8] **Manuel Bernardo Espinoza Barragán**, *Juicio de amparo*, Oxford University Press México, México, 2005, pág 137.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

La sentencia que conceda el amparo dejará sin efecto alguno el acto de autoridad declarado inconstitucional, y ordenará a la autoridad responsable que vuelva las cosas al estado que guardaban antes de interponerse la demanda, ya sea invalidando de plano el acto lesivo y dictando en su lugar otro que se apegue a las garantías violadas, ya sea para que la autoridad obre en el sentido en que omitió hacerlo. Todo con el propósito de restituir al quejoso en el goce de la garantía violada. Las sentencias que niegan el amparo o sobreseen el juicio, dejan subsistente e intocado el acto con todos sus efectos, por lo que la autoridad puede ejecutarlo.

8.3.1 Procedencia

El amparo indirecto se conoce también como biinstancial, en razón de que las resoluciones emitidas por los juzgados de distrito pueden ser revisadas por los tribunales colegiados de circuito, y procede en contra de actos en el juicio, después de concluido el mismo y fuera del juicio, siempre que tales actos sean de imposible reparación y en su contra no procede el amparo directo (art 107, fraccs IV, V y VI, *LA*).

8.3.2 Substanciación

La demanda de amparo indirecto se debe interponer por escrito ante el juez de distrito (art 108, *LA*), a la cual se deberán anexar las copias suficientes para las autoridades responsables, el tercero perjudicado si lo hubiera, ministerio público federal y dos juegos más para el incidente de suspensión en caso de haberlo solicitado (art 110, *LA*).

Admitida la demanda de garantías por parte del juez de distrito, éste solicitará a las autoridades responsables presenten un informe justificado dentro del término de quince días el cual podrá ser ampliado por otros diez días, esto dependerá de la importancia del asunto. En todo caso, dichas autoridades rendirán el citado informe con tal anticipación que permita su conocimiento por parte del quejoso, al menos ocho días antes de la celebración de la audiencia constitucional. Además, el juez de distrito ordenará la intervención del ministerio público federal y se señalará fecha para la audiencia constitucional, que tendrá verificativo en un plazo no mayor de treinta días, y se proveerá sobre el emplazamiento del tercero perjudicado (art 117, *LA*).

Cabe mencionar que las sentencias de los jueces de distrito admiten el recurso de revisión dentro del término de diez días, en donde se han expresado los agravios atinentes a la revisión impugnada (arts 86, 89, 91 y 93, *LA*).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

8.3.3 Suspensión del acto reclamado

Una institución de suma importancia en el trámite del amparo indirecto es la *suspensión del acto reclamado.* Mediante ésta, a solicitud del quejoso o bien de oficio, el juez de distrito ordena a la responsable mantener las cosas en el estado que guardaban al interponerse la demanda, con el propósito de que se preserve la materia del juicio y el acto no quede irreparablemente consumado durante el juicio.[9]

Para decretar la suspensión, en lo general se requiere:

- que la solicite el agraviado.
- que con la suspensión no se sigan perjuicios al interés social ni se infrinjan disposiciones de interés público.
- que con la ejecución del acto, se puedan causar al quejoso daños o perjuicios de difícil reparación.

La solicitud de suspensión dará lugar a que el juez la conceda o niegue, en un primer momento con carácter provisional, señalando una fecha para audiencia incidental (audiencia en la que se decidirá si la suspensión se levanta o bien se concede de forma definitiva hasta el final del juicio) y solicitando a las autoridades responsables sus informes previos (que versarán sólo sobre la aceptación o negativa de la existencia del acto reclamado), dando también oportunidad al quejoso para que en esa audiencia, si es necesario, pruebe que existe el acto. La resolución que concede o niega la suspensión definitiva, puede revocarse mediante trámite de un incidente específico, si se prueba que cambiaron las circunstancias de hecho que justificaron la concesión o negativa de la suspensión definitiva. Sólo son susceptibles de suspensión los actos que involucran ejecución material y no así los de tipo negativo o meramente declarativos. Además, para que una suspensión provisional o definitiva siga surtiendo efectos una vez concedida, se exige que el quejoso garantice (por depósito, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso), los daños y perjuicios que se podrían causar con la suspensión al tercero perjudicado, si éste existe y si el quejoso no obtiene al final sentencia favorable en el amparo. El tercero perjudicado, si la naturaleza del acto lo permite, es decir, si por ejecutarse el acto no queda consumado de manera irreparable, puede a su vez otorgar contragarantía para obtener la ejecución del acto no obstante la orden de suspensión,

[9] Ibídem, pág 221.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

contragarantía que se aplicará en beneficio del quejoso, si finalmente se concede el amparo. La suspensión dejará de surtir sus efectos: si es provisional, una vez que se resuelva negarla en definitiva; si es definitiva, una vez que se dicte sentencia negando el amparo, o; si concedida provisional o definitivamente, el quejoso no exhibe la garantía requerida respecto a los posibles daños y perjuicios para el tercero perjudicado, pues en tal caso, la responsable queda en posibilidad de ejecutar el acto en tanto no se exhiba la garantía.

La suspensión del acto reclamado tiene como fin detener o paralizar la consumación de alguna decisión jurisdiccional para conservar la materia del amparo, o sea, el acto reclamado en sí, para que las cosas procesales se mantengan en el estado que actualmente se encuentran.

Dicha suspensión puede ser decretada de oficio o a petición de parte agraviada. En el primer caso se requiere que exista disposición expresa para que el juez de distrito ejerza tal facultad (art 126, *LA*), y el segundo, cuando así lo solicite el quejoso, siempre y cuando no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que pudieran ser generados al agraviado con la ejecución del acto, y cuando se pudiera ocasionar daño y perjuicio a terceros (art 128, *LA*), siempre que se otorgue garantía bastante por parte del quejoso para reparar tales daños e indemnizar los perjuicios que se causen si no obtiene sentencia favorable en el juicio de amparo (art 132, *LA*).

En el amparo indirecto es el juez de distrito quien conoce de la suspensión del acto reclamado, mientras que en el amparo directo es la autoridad responsable quien decide sobre la suspensión (arts 125 a 158 y 190, *LA*).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

UNIDAD 9

Ejecución de sentencia

La ejecución de la sentencia que se dicte en el juicio oral mercantil no tiene reglas especiales, por tanto debe ajustarse a las reglas de cualquier otra ejecución derivada de un juicio mercantil.

Las sentencias contienen generalmente obligaciones de dar, de hacer y no hacer, ante cuyo cumplimiento forzoso. Pues el voluntario resulta aislado en la praxis jurídica, deriva de los mandatos relativos a la restitución de cosa ajena o pago de la cosa debida, así como al otorgamiento de un plazo prudente dentro de la sentencia para realizar determinado acto, habida cuenta de las modalidades del apremio respecto de los hechos *intuitu personae*; o en la ejecución con cargo al infractor entratándose de la posibilidad de sustitución en el cumplimiento de la obligación.[1]

Se espera que una vez que el juez ya dictó su sentencia, el cumplimiento sea voluntario, y que se cumpla en el lapso que marca la misma, sin embargo, se observa que en ocasiones no sucede así, de ahí que se tendrá

[1] **Miguel Alberto Reyes Anzures**, *Lineamientos sobre la oralidad en materia civil*, Editorial INADEJ, México, 2006, págs 45-46.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

que solicitar al juez el cumplimiento forzoso, principalmente cuando se trata del embargo y el remate.

La sentencia es el acto mediante el cual se resuelve el litigio, en ella se resume la función del órgano jurisdiccional y es donde se justifica el proceso, pues en éste y mediante la sentencia, se hace efectivo el mandamiento del orden jurídico.

En este contexto, se puede decir que la sentencia es el acto de mayor relevancia dentro del proceso y cuya actividad le corresponde al juzgador, el cual debe apegarse a cumplir con los requisitos de fondo, tal y como se desprende del art 1324 del *CCom*, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 1324.*** *Toda sentencia debe ser fundada en la ley, y si ni por el sentido natural, ni por el espíritu de ésta, se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.*

Por lo que la sentencia debe fundarse en la ley, y a falta de ésta en los principios generales del derecho, en virtud de que el juzgador debe resolver una litis que se le plantee.

El juzgador debe argumentar su actuar, cuáles fueron los razonamientos que lo llevaron a declarar procedente la acción o una excepción, razonamientos que deben contener la valoración de las pruebas aportadas por cada una de las partes.[2]

La sentencia debe cumplir con requisitos esenciales, tales como:

- *Congruencia*, esto es, que el juez deberá resolver sobre las acciones deducidas y sobre las excepciones interpuestas, por lo que debe ajustarse a ello y no sobre cosas que no se hayan mencionado;
- *Exhaustividad*, es decir, que el juez debe tener un estudio minucioso del caso sometido a su consideración, en cuanto a la acción interpuesta por la parte actora y la excepción realizada por la parte demandada;
- *Claridad*, el juzgador deberá precisar su fallo, si condena o absuelve a la parte demandada, siendo muy específico al momento de resolver y no dejar dudas;

En la praxis se exige determinada forma que debe contener la sentencia siendo éstos los requisitos:

---

[2] **Vicente Fernández Fernández**, *Derecho procesal mercantil y juicio oral*, 5a ed, Editorial Porrúa, México, 2013, pág 186.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

- *Preámbulo*, que debe contener lugar y fecha de la resolución, así como los datos de identificación del juicio, es decir, los nombres de las partes, el tipo de juicio y el número de expediente en el cual se actuó;
- *Resultandos*, son los antecedentes del juicio, desde que se interpuso la demanda hasta la citación para escuchar sentencia, pero siendo éstos de manera breve;
- *Considerandos*, siendo esta parte donde el juez funda y motiva su actuar, es decir, la congruencia y exhaustividad, características de las que hablamos en el párrafo anterior;
- *Puntos resolutivos*, son precisamente la conclusión a la que llegó el juez, esto es a quien de las partes le dará la razón.

Una vez que la sentencia definitiva queda firme, es decir, que no admite ningún medio de impugnación que la ley permite o que habiéndolos interpuesto, éstos ya fueron resueltos, se espera que la parte vencida cumpla voluntariamente, si es así se acaba la actividad del órgano jurisdiccional.

Bajo este contexto, cuando la sentencia definitiva queda firme, la autoridad jurisdiccional ha cumplido con su cometido de administrar justicia a quien la solicita, pero en caso de que el obligado a cumplir lo estipulado en la sentencia, no lo haga voluntariamente, tendrán que coaccionarlo tomando medidas adecuadas para lograr el contenido de la sentencia, aún en contra de la voluntad de la parte condenada.

La serie de actos procesales que se efectúan durante esta etapa se denomina *ejecución forzosa o forzada*.

La eficacia del cumplimento de la sentencia es proporcional al cumplimiento de la decisión judicial, es decir, a su efectiva ejecución en la *praxis jurídica*, ya que una cosa es que se gane la sentencia, pero otra muy distinta que en realidad se cumpla ésta, toda vez que en muchas ocasiones se obliga al cumplimiento decretado por el juez.

Como se estudió en la unidad siete de esta obra, se espera que el condenado a cumplir el fallo lo haga voluntariamente, de lo contrario se tendrá que coaccionar la decisión judicial.

El cumplimiento de una sentencia es exigible a petición de la parte interesada, es decir que cuando el deudor no ha cumplido voluntariamente se tendrá que pedir al juzgador su intervención, a fin de que el deudor dé cabal cumplimiento a un derecho declarado en la sentencia definitiva.

La obligación que tenga la parte vencida repercutirá en el tipo de actos que deban realizarse para obtener la ejecución de la sentencia, por ejemplo si se trata de obligaciones de hacer, es decir, que el condenado tenga que

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

realizar y éste no lo lleva a cabo, el vencedor podrá pedir que lo realice un tercero a costa del condenado a cumplir. Si se tratare de una obligación de no hacer, el condenado tendrá que abstenerse de realizar alguna conducta. Si la tratare de obligaciones de dar, ya sea una cosa mueble e inmueble, el juzgador podrá decretar las medidas de apremio que se autorizan a fin de lograr el cumplimento de la resolución, como el embargo y remate de bienes, para pagar al acreedor, y si de ello existiere un remate se entregará al deudor. Este procedimiento se explicará a continuación.

9.1 Embargo

La ejecución de las sentencias celebradas ante los jueces de proceso oral mercantil seguirá las reglas del Capítulo XXVII, del Título Primero, del Libro Quinto, del *Código de Comercio*, denominado "De la ejecución de las sentencias".

La ejecución de la sentencia de condena, ya sea en obligaciones de dar, hacer o no hacer, se traduce en el embargo de bienes del condenado, para enajenarlos y con su producto se le pague la cantidad a la que haya sido condenado en la sentencia. No obstante, es de hacer notar que no siempre desemboque en el embargo, como se mencionó en el punto anterior, se puede tratar de entregar un bien mueble e inmueble, o una persona (tratándose de derecho familiar).

El embargo, señala **Ovalle Favela**, es el acto de afectación decretada por una autoridad competente sobre un bien o conjunto de bienes de propiedad privada, la cual tiene por objeto asegurar cautelarmente la eventual ejecución de una pretensión de condena que se platea o planteará en juicio (embargo preventivo, provisional o cautelar), o bien satisfacer directamente una pretensión ejecutiva (embargo definitivo, ejecutivo o apremiativo).[3]

Por lo que, el embargo de bienes de la parte condenada, es una afectación sobre los bienes del deudor para asegurar la suma reclamada.

El embargo es el acto a través del cual se ejecuta una sentencia en la que se condena al pago de una cantidad líquida, es decir, perfectamente determinada y precisa, por lo que si no se ha liquidado ésta, será necesario presentar un incidente de liquidación, a fin de que se determine la cantidad a pagar, mediante una sentencia interlocutoria, en la que se deberá cuantificar el adeudo que exista hasta ese momento, para posteriormente ejecutarlo.

[3] **José Ovalle Favela**, *Derecho procesal civil*, 4a ed, Editorial Harla, México, 1991, pág 292.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

Con la interposición del incidente se dará vista a la parte condenada por el término de tres días para que desahogue dicha vista, en caso de no hacerlo el juez tendrá que emitir el fallo correspondiente dentro de tres días (art 1348, *CCom*).

En el art 1395, del *CCom* se señalan ciertas reglas para el embargo, las cuales se transcriben a continuación:

> ***Artículo 1395.*** *En el embargo de bienes se seguirá este orden:*
>
> *I. Las mercancías;*
> *II. Los créditos de fácil y pronto cobro, a satisfacción del actor;*
> *III. Los demás muebles del demandado;*
> *IV. Los inmuebles;*
> *V. Las demás acciones y derechos que tenga el demandado…*

Sin embargo, una vez que se realiza el embargo de bienes, el ejecutado no podrá alterar en forma alguna el bien embargado, ni mucho menos celebrar contratos respecto del uso del bien, sin la autorización previa del juez, quien en su caso deberá pedir la opinión del ejecutante. Una vez que se practique el embargo, éste se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad (para lo cual el ejecutante pedirá copia certificada de la razón actuarial, así como del auto que le recae, con el propósito de inscribir el embargo), a fin de que produzca efectos frente a terceros, de tal forma que si se tratare de transmitir la propiedad (vender el bien), no se podría realizar debido a su inscripción, o si el ejecutado tratare de transmitir el uso sin la autorización correspondiente, cometerá el delito de desobediencia.

Procedimiento

Previo a iniciar la ejecución de la sentencia o convenio judicial, es necesario que haya transcurrido el término concedido al deudor para que cumpla voluntariamente.

El art 1079, del *CCom*, en las fraccs IV y V, dispone que el plazo concedido para la ejecución de una sentencia dictada en un juicio ejecutivo mercantil, así como las dictadas en procedimientos especiales y los convenios judiciales en este tipo de juicios, será de tres años; mientras que las sentencias o convenios dictadas en los procesos ordinarios podrán ejecutarse en un plazo de cinco años, por lo que una vez pasado dicho plazo el ejecutado podrá ponerse a la ejecución haciendo valer la prescripción de derecho a ejecutar la sentencia.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

La ejecución de la sentencia se hará mediante el embargo de bienes y que para iniciar éste, como ya se mencionó, se hará a petición de parte, en el cual el ejecutante solicite al juez la ejecución forzada o forzosa, acto seguido el juzgador dictará un auto de ejecución o exequendo, ordenando al actuario o ejecutor adscrito al juzgado, para que se constituya en el domicilio del deudor, a efecto de requerirle de pago y en caso de no hacerlo se proceda al embargo de bienes suficientes de su propiedad que garanticen el pago. Para tal efecto al momento de la práctica de la diligencia de embargo el actuario o ejecutor deberá cerciorarse de ser el domicilio del deudor o ejecutado, el cual deberá ir acompañado del ejecutante. Si al momento de la diligencia no se encontrare el deudor, se le dejará citatorio para que espere al actuario o ejecutor en día y hora hábil, mismo que tendrá lugar en un plazo no mayor de setenta y dos horas siguientes, y en el caso de no esperarlo, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en el domicilio señalado.

Dicha diligencia iniciará con el requerimiento de pago hecho al deudor o a la persona con la que se entienda la diligencia, y en caso de no hacer pago alguno, se procederá al embargo de bienes, teniendo el derecho de señalar primeramente los bienes el ejecutado o deudor, sino hiciere uso de ese derecho, éste pasará al ejecutante o acreedor, quien podrá designarlos en virtud de lo dispuesto por el art 1395, del *CCom*.

Una vez que queda formalmente trabado el embargo con la señalización de los bienes, ya sea por parte del ejecutado o ejecutante, el acreedor señalará a la persona que fungirá como depositario judicial de los bienes embargados.

Si se trabó el embargo sobre bienes inmuebles, se deberá hacer la inscripción respectiva en el RPP, con la finalidad de que surta efectos frente a terceros.

9.2 Procedimiento de remate

El remate es una venta en pública almoneda respecto de los bienes que fueron previamente embargados, venta que tiene características peculiares por darse dentro de un proceso judicial.[4]

El remate es una forma de enajenar los bienes que implica la oferta pública de los bienes embargados y su enajenación al mejor postor (per-

[4] **Vicente Fernández Fernández**, ob cit, pág 210.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

sona) que en acto del remate ofrezca el mejor precio (la mejor postura) por el bien o bienes objeto del remate.

A través de este acto se obtiene la adjudicación de un bien en subasta y pública almoneda, por lo que el remate es el conjunto de actos jurídicos realizados por la autoridad judicial que llevó a cabo la ejecución, por medio de los cuales se procede a vencer forzada y públicamente al mejor postor (subasta o almoneda) en ejercicio del poder de coacción delegado por el Estado, con la finalidad de satisfacer con un precio una obligación de condena impuesta u homologada.[5]

La enajenación de bienes mediante remate judicial, es el medio por el cual se logra satisfacer la condena decretada en la sentencia definitiva.

Si durante el procedimiento de remate las partes se llegaren a poner de acuerdo respecto de cómo valuar y vender los bienes embargados, se estará a lo acordado por ellos, pero en caso de que no haya convenio expreso, se aplicarán las reglas que establece el *Código de Comercio*, en su art 1413, para lo cual tendrán que exhibir al juzgado un escrito firmado donde manifiestan su voluntad, sin embargo, es de hacer notar que las normas plasmadas en éste son insuficientes, por lo que se tendrá que acudir a la supletoriedad.

Lo que debe hacerse primero para preparar el remate será la valuación de los bienes embargados, misma que se realizará de acuerdo con la prueba pericial, lo que significa que tanto el ejecutado como el ejecutante tienen derecho de designar a su perito o corredor y en caso de dictámenes contradictorios, el juez nombrará a un perito tercero en discordia, que decidirá la controversia, ahora bien en caso de diferencias entre los citados dictámenes con respecto a los avalúos (art 1410, *CCom*).

Cabe aclarar que en caso de que las diferencias encontradas entre los dictámenes exhibidos por las partes no sean mayores al treinta por ciento, se tomará el punto intermedio como valor de avalúo para los efectos del remate.

Conjuntamente con el avaluó de los bienes embargados, es necesario recabar el certificado de libertad de gravámenes del RPP, con la finalidad de que existan otros acreedores, se les notifique el procedimiento de remate para que éstos puedan comparecer si así lo desean a deducir sus derechos e intervenir en el avalúo de los bienes a rematar.

Si la cantidad líquida que se condenó a pagar al deudor, fuere mayor al valor de los bienes obtenidos conforme al procedimiento previsto y del cer-

[5] **Ángel Humberto Montiel Trujano**, *Introducción a los juicios orales, civil-mercantil*, Editorial Bosch, México, 2013, pág 178.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

tificado de libertad de gravámenes no existieren otros acreedores, el ejecutante está en aptitud de solicitar la adjudicación de los bienes en el valor del avalúo, sin necesidad de proceder al remate de los mismos, dejándose a salvo sus derechos por la parte no cubierta, para poder solicitar la ampliación del embargo toda vez que no fue suficiente lo embargado.

En caso de que el valor de los bienes fuere mayor a lo adeudado o que no existan otros acreedores, o bien, que el ejecutante no optó por la adjudicación directa, se convocará a postores, debiendo señalar día y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en el local del juzgado. Es de hacer notar que el *Código de Comercio* solamente señala que se anunciará la venta en la forma legal, por tres veces dentro de tres días tratándose de bienes muebles, y las mismas tres veces dentro de nueve días si fueren bienes inmuebles, dentro del periódico de mayor circulación en la entidad donde se encuentre (o bien en el periódico que a criterio del juzgador sea el idóneo para realizar dicha publicación) en la sección de edictos, de igual forma se harán las correspondientes publicaciones siguiendo la regla descrita en lo referente a tiempo y forma, en el tablero de avisos del juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal (en el caso específico de que dicho juicio se esté ventilando en esta entidad), por lo que es necesario acudir al régimen de supletoriedad previsto en el art 1390 *bis*-8, del *Código de Comercio*, debiendo aplicar lo que señale el *Código Federal de Procedimientos Civiles* o en su caso el código procedimental de la entidad donde se esté tramitando el proceso.

Cabe destacar que bajo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe tomar en cuenta, al momento de realizar las publicaciones referidas, la inhabilidad de días únicamente por lo que respecta a las hechas en el tablero de avisos del juzgado, así como las realizadas en la Tesorería del Distrito Federal se harán considerando los días hábiles, ya que las que se realicen en el periódico designado para dicho fin, se podrán realizar en días inhábiles.

9.2.1 Primera almoneda

La primera vez que se venda el bien, se conoce como primera almoneda, misma que deberá determinar el valor mínimo en el que se podrá adquirir el bien, es decir, postura legal. Llegado el día del remate, el juez pasará lista de los postores presentados y concederá media hora a fin de que se presenten los demás licitadores; concluido el plazo, el juez declarará la procedencia del remate y ya no admitirá nuevos postores. Acto seguido revisa-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

rá las propuestas presentadas, desechando las que no tengan postura legal y las que se les haya acompañado el billete de depósito del diez por ciento.

La postura legal deberá cubrir las dos terceras partes del avalúo, por lo que los postores que quieran comparecer deben exhibir, como garantía, el billete de depósito por la cantidad equivalente al diez por ciento del valor del avalúo, la cual les será devuelta de no resultar adjudicatarios o se hará efectiva en caso de serlo. El ejecutante podrá participar en la subasta y mejorar las posturas que se ofrecieren, sin necesidad de exhibir garantía alguna, toda vez que sirve para su postura el monto de su crédito (art 579, *CPCDF*).

Las posturas calificadas de buenas, serán leídas en voz alta, y lo podrá hacer el juez por sí mismo o mandará darles lectura por la secretaria, para que los postores presentes puedan mejorarlas (a lo que se le conoce como *puja*), hasta en tanto no haya una postura que no pueda mejorarse, en caso de existir varias posturas legales, el juez decidirá cuál será la preferente.

Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el juez preguntará si alguno de los licitadores puede mejorarla. En caso de que alguno la acreciente dentro de los cinco minutos que sigan a la pregunta, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora; y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha la pregunta correspondiente, no se mejorare la última postura o puja, el tribunal declarará fincado el remate en favor del mejor postor que hubiere hecho aquélla y lo aprobará en su caso.

La resolución que apruebe o desapruebe el remate será apelable en ambos efectos sin que proceda recurso alguno en contra de las resoluciones que se dicten durante el procedimiento de remate (art 580, *CPCDF*).

Al declarar aprobado el remate, el juez mandará que dentro de los tres días siguientes, se otorgue a favor del comprador la escritura pública de adjudicación correspondiente ante el fedatario público, en los términos de su postura y que se le entreguen los bienes rematados (arts 1412 *bis*-1, *CCom* y 581, *CPCDF*).

Si no se presentare postor alguno en la primera almoneda quedará al arbitrio del ejecutante pedir en el momento de la diligencia que se le adjudiquen los bienes en el valor que se haya fijado para ello o que se saquen de nuevo a pública subasta con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

9.2.2 Segunda almoneda

Esta segunda almoneda o subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior almoneda, con la diferencia de que en ésta se hará una reducción del avalúo del bien en un veinte por ciento (art 582, *CPCDF*). En caso de haber postores en esta segunda almoneda se seguirá el procedimiento que rige la primera subasta.

De no contar con postores en esta segunda almoneda, el acreedor podrá solicitar lo siguiente:

1. Solicitar la adjudicación por las dos terceras partes del precio del bien o los bienes que sirvió de base para esta almoneda;
2. Solicitar que se entreguen en administración el bien o los bienes, para aplicar sus productos al pago de la suerte principal, intereses y costas procesales (art 583, *CPCDF*) para la administración de los bienes se estará a lo dispuesto por el numeral 596 del *CPCDF*, o
3. Solicitar que se realice una tercera almoneda sin sujeción a tipo, lo que significa que no habrá postura legal (art 584, *CPCDF*).

9.2.3 Tercera almoneda

La tercera almoneda se prepara conforme a lo previsto en la primera subasta, en esta almoneda se puede presentar alguno de los siguientes supuestos:

1. Que un postor ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, en tal supuesto se fincará el remate sin más trámites;
2. Que un postor ofrezca una cantidad menor a las dos terceras partes del valor que sirvió de base para la segunda almoneda, supuesto en el cual, se suspenderá el fincamiento y se dará vista al ejecutado para que en un plazo de veinte días pague el adeudo y recupere los bienes o presente a un mejor postor y de no hacerlo en dicho plazo se fincará el remate ordenando llevar a efecto la escrituración (art 584, *CPCDF*);
3. Si dentro del plazo de veinte días se presenta una mejor postura se señalará día y hora (dentro de los tres días posteriores a la presentación de ésta) para que ambos postores pujen y se determine cuál es la mejor oferta y se le adjudique el bien rematado al que haya presentado la postura más ventajosa (art 585, *CPCDF*), y

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

4. Si se presentare un postor que realice una postura admisible en cuanto al precio, pero que ofrezca realizar el pago a plazos, el juzgador dará vista al acreedor para que en el término de nueve días esté en posibilidad de pedir la adjudicación en dicho valor, apercibiéndolo de que en caso contrario, se fincará el remate en esas condiciones (art 586, *CPCDF*).

9.3 Pago al ejecutante

Independientemente del supuesto que se haya concretado, una vez aprobado el remate, se prevendrá al comprador que consigne ante el propio juez, el precio del remate. Si el comprador no consignare el precio en el plazo que el juez señale, o bien que por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiera celebrado, perdiendo el postor el depósito del diez por ciento, el cual será repartido entre las partes como indemnización (art 588, *CPCDF*).

Una vez entregado el precio, el ejecutado deberá firmar la escritura de adjudicación, y en su rebeldía lo hará el juez, para que éste mande tirar la escritura correspondiente ante el notario que designe (art 589, *CPCDF*).

Una vez que se otorga la escritura correspondiente, se entregará al comprador los títulos de propiedad y se pondrán a su disposición los bienes, y para el caso de que el deudor esté ocupando los bienes, se le ordenará que los desocupe (art 592, *CPCDF*).

9.4 Procedimiento para la enajenación de bienes muebles

En cuanto al procedimiento que se deberá seguir para poder llevar a cabo la enajenación de los bienes muebles se observará lo dispuesto por el art 598, del *CPCDF*, el cual infiere lo siguiente:

1. Se efectuará su venta siempre de contado, por medio de corredor o casa de comercio que expenda objetos o mercancías similares haciéndole saber el precio fijado por peritos o por convenio de las partes, para la búsqueda de compradores;
2. Si pasados diez días de que los bienes se han puesto a la venta no se hubiere logrado ésta, el tribunal ordenará una rebaja del diez por ciento del valor fijado primitivamente, y conforme a ella comunicará al corre-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

dor o casa de comercio el nuevo precio de venta, y así sucesivamente cada diez días hasta obtener la realización;

3. Efectuada la venta, el corredor o casa de comercio entregará los bienes al comprador, otorgándosele la factura correspondiente, que firmará el ejecutado o el tribunal en su rebeldía;
4. Después de ordenada la venta, el ejecutante puede pedir la adjudicación de los bienes por el precio que tuvieren señalado al tiempo de su petición, eligiendo los que basten para cubrir su crédito, según lo sentenciado; y
5. Los gastos de corretaje o comisión se harán por cuenta del deudor y se deducirán preferentemente del precio de venta que se obtenga.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

ANEXOS

Modelos prácticos en el juicio oral

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

DEMANDA INICIAL POR INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA

APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.
CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.
JUICIO: ORDINARIO MERCANTIL

C. JUEZ DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL

CAMILO SANTES PEÑA, en mi carácter de Representante legal de la empresa actora denominada **APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita y deberá ser reconocida en autos, a través de la exhibición de la copia certificada del testimonio de la escritura pública correspondiente, mismas que se acompaña en copia certificada y copia simple de la misma, para efecto de que previo cotejo y certificación de la copia simple me sea devuelta la certificada, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en las calles de Fuego Nuevo, Colonia La Mora, Delegación Iztapalapa, C.P. 11510 de esta ciudad, y autorizando para el mismo efecto a los también apoderados **CÉSAR LÓPEZ SÁNCHEZ** con Cédula Profesional número 3333333, **BENITO RUEDA CORREA** con Cédula Profesional número 2000000 así como a los Pasantes de Derecho **CARLA CIPRIÁN ROJAS y ÓSCAR LÓPEZ CRUZ**, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo en términos de lo dispuesto por los artículos 1377, 1378 y demás relativos y concordantes, del *Código de Comercio* en vigor, se promueve la presente demanda en Juicio Ordinario Mercantil en contra de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, con domicilio en AVENIDA CENTRAL, NÚMERO 07, COLONIA VILLA COAPA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD, C.P. 07178, domicilio que se proporciona a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de la parte demandada, reclamándose de dicha persona moral las siguientes:

PRESTACIONES

1. El pago de las cantidades adeudas a mi representada por parte de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, por la cantidad de $243,666.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.) más el impuesto al valor agregado de dicha cantidad que es $38,986.56 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100, M.N.) que sumadas ascienden a $282,652.56 (DOSCIEN-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

TOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100, M.N.).

2. Los intereses generados por la cantidad precisada en la prestación inmediata anterior y señalada como suerte principal a razón del 6% anual que deberá calcularse a partir del incumplimiento de la parte demandada con el pago del mencionado adeudo.
3. Los daños y perjuicios ocasionados a mi representada como consecuencia del incumplimiento de la contraria de sus obligaciones.
4. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Con fecha 5 de septiembre del año en curso, se elaboró presupuesto respecto de la adquisición de diversos bienes muebles por parte de **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, que arroja como precio total de dichos bienes la cantidad de $243,666.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.) más el impuesto al Valor Agregado.
2. Con fecha 6 de octubre del 2012, **MARCELO ZEPEDA CONTRERAS**, empleado de la empresa demandada **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, recibió de mi representada el mobiliario materia de la operación, firmando de recibido.
3. Como es el caso de que la demandada no cubrió cantidad alguna se reclama el pago de las cantidades adeudadas a mi representada por parte de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, por la cantidad de $243,666.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de dicha cantidad que es $38,986.56 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100, M.N.) que sumadas ascienden a $282,652.56 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100, M.N.).
4. Toda vez que la parte demandada se ha abstenido en norma reiterada a cubrir el adeudo con mi mandante, es por lo que a través de este ocurso se reclama de la demandada las prestaciones que han quedado debidamente especificadas en el capítulo correspondiente de la presente demanda.

La presente demanda se funda en las siguientes:

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL** consistente en Presupuesto de fecha 5 de septiembre del año en curso, requerido por **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, y que fue debidamente aceptado por **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, de donde se desprende la existencia del vínculo entre las partes, así como el monto de la operación celebrada entre mi representada y la demandada.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

2. **LA DOCUMENTAL** consistente en Factura Número 33374 de fecha 6 de octubre del 2012, a través de la cual se acredita la existencia del adeudo que la empresa demandada **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, tiene con mi representada por la cantidad especificada en esta demanda como suerte principal, sin dicha cantidad haya sido cubierta hasta el día de hoy.
3. **LA CONFESIONAL** a cargo del Representante Legal de **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, para efecto de que dicha persona física absuelva las posiciones que le sean formuladas previa calificación de legales, debiendo para tal efecto citarse al Representante legal de dicha persona moral para que comparezca al local de este juzgado y en caso de no hacerlo, se le declare confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. Esta prueba tiene por finalidad acreditar el vínculo existente entre las partes, el que la demandada recibió de conformidad el mobiliario que fue motivo del presupuesto y de las facturas acompañadas a este ocurso, así como que se ha abstenido de cubrir el monto del precio pactado por las partes dada la operación que une a las personas morales que son parte en este juicio, por lo que esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente demanda.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.**
5. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Se funda la presente demanda en lo dispuesto en los artículos 1377, 1378 y demás relativos y concordantes, del *Código de Comercio* en vigor, por cuanto hace al procedimiento.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentado con la representación que ostento y acredito tener, promoviendo en contra de CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A., la presente demanda de Juicio Ordinario Mercantil en los términos contenidos en la presente demanda.
Segundo. Admitir la demanda interpuesta, ordenándose por tanto el emplazamiento a juicio de la demanda en el domicilio proporcionado por mi representada.
Tercero. Tener por ofrecidas pruebas, mismas que deberán ser admitidas en el momento procesal oportuno.
Cuarto. En su oportunidad y previos los trámites de ley, emitir sentencia definitiva que en derecho proceda, condenando en la misma a la demandada el pago de las prestaciones reclamadas por así proceder conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
México, D.F., a 07 de enero de 2014

Lic. **CAMILO SANTES PEÑA**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

MODELO DE AUTO DE PREVENCIÓN

EXP. 111/14

Distrito Federal, a diez de enero del año de dos mil catorce.- La Secretaria da cuenta a la C. Juez con un escrito presentado el día de hoy según consta con el sello de recepción de la Oficialía de partes de este H. Juzgado. **CONSTE**.

Distrito Federal, a catorce de enero del año dos mil catorce.

-.-.- Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, con los mismos fórmese expediente. Visto su contenido se tiene por presentado a CAMILO SANTES PEÑA, por hechas las manifestaciones y visto su contenido con fundamento en los artículos 143, 144, 156 fracción IV, 165 y relativos del *Código de Procedimientos Civiles*; en relación con los artículos 71 *bis*, fracción II, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, **la Suscrita se inhibe para tramitar el presente juicio, toda vez que resulta incompetente en razón de la materia** para conocer del presente juicio, en virtud de que en la especie se ejercita un derecho personal consistente en el pago derivado de incumplimiento, por tanto en términos de los preceptos legales invocados, la Autoridad competente para conocer del presente negocio es un JUEZ CIVIL DE PROCESO ORAL. En consecuencia remítanse de las actuaciones a la H. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de enviarlos al C. Juez Civil de Proceso oral en turno para que se avoque al conocimiento y continuidad del presente negocio. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno para los efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Cuantía Menor por Ministerio de Ley, Maestro en Derecho Felipe Pinzón Cruz, ante la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

MODELO DE AUTO DONDE ACEPTA EL JUEZ DEL PROCESO ORAL PARA CONOCER DEL ASUNTO

México, Distrito Federal a veintitrés de enero del año dos mil catorce. **LA SECRETARIA DE ACUERDOS** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones II y IV de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, **CERTIFICA** que con esta fecha da cuenta al Ciudadano Juez Primero de lo Civil de proceso Oral, **Licenciado Manuel Campos Farfán**, con el oficio número doscientos cuarenta y dos, remitido por el Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un expediente número 111/2014 constante de diez fojas, un presupuesto, una impresión de factura en tres fojas, una hoja de control, una hoja de troqueles, un pedido en dos fojas, un formato de evaluación, un pedido en dos fojas, un plano y un escrito, así como un juego de copias de traslado, así como de los documentos antes descritos, recibidos el veinte de enero del dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado. **CONSTE**.

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

-.-.- Con el oficio número 242 que remite **EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, mediante el cual envía el presente en atención de haberse declarado incompetente por Materia el **C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO FEDERAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1390 *bis*, del *Código de Comercio***, el suscrito se avoca al conocimiento del presente asunto, en consecuencia con el escrito inicial de demanda y documentación anexa, fórmese expediente en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número **111/2014.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **1390 *bis*-12, del *Código de Comercio*, se previene al ocursante para que en el término de TRES DÍAS, aclare la VÍA por la cual pretende promover su demanda, tomando en consideración que de su escrito de demanda, en el proemio y en el primer punto petitorio, se advierte que ejercita la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, siendo el caso que la VÍA ORAL MERCANTIL se tramita bajo los preceptos contemplados en los artículos 1390 *bis* al 1390 *bis*-50, del *Código de Comercio para el Distrito Federal***, debiendo exhibir copia simple del ocurso con el que desahogue su prevención, la cual formará parte del traslado correspondiente. Apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se desechará la demanda y se pondrán a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo, previa razón que obre en autos de recibido. **Gírese el oficio de estilo para informar al C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CUANTÍA**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

MENOR DEL DISTRITO FEDERAL, CON COPIA AL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRESENCIA Y DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL que el suscrito se avoca al conocimiento del presente asunto.- Guárdese en el seguro los documentos exhibidos como base de la acción. **En atención al oficio circular número 49/2012 y en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 42-40/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, "PRIMERO.- Este Consejo de la Judicatura considerada que no existe impedimento legal alguno para que las partes en los mismos términos en que tengan derecho a consultar el expediente o acceso al mismo y a que se le expidan copias, puedan hacer uso del scanner, cámaras, fotografías, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro similar (quedan excluidas las máquinas fotocopiadoras), para la toma de acuerdo cotidiano, es decir para cuando el expediente administrativo se encuentre en trámite, dentro de los locales de los juzgados del Tribunal Superior de Justicia y de Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal y en la condición en que se encuentre en su manejo, así como para toda clase de constancias integradas en los expedientes incluyendo las promociones de las partes, documentos presentados y proveídos del día o atrasados". En cumplimiento al Acuerdo 10-03/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Se hace del conocimiento de las partes el contenido Artículo 15 del "Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal", mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en acuerdo general 22-02/2012, el día diez de enero del año dos mil doce y que en lo conducente a la letra dice: "Artículo 15. Los órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos expiración, extinción, incompetencia perdón prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra por la misma norma señalada, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95, fracción IV, del *Código de Procedimientos Civiles*, los cuadernillos de amparo también conocidos como amparos locos, etc., a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de archivos. Por lo que mediamente el acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución". Para una vez estando en aptitud las interesadas, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado. Quedando a la vista de las partes el legajo del reglamento antes referido, en la mesa de lectura de este órgano jurisdiccional, para su consulta y conocimiento.- **NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero Civil de Proceso Oral de esta Ciudad, LICENCIADO MANUEL CAMPOS FARFÁN quien actúa ante su C. Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADA ARACELI LOZA SANTOS, que autoriza y da fe. DOY FE.**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

MODELO DE OFICIO DONDE EL JUEZ DEL PROCESO ORAL CONOCE DEL ASUNTO

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **APARTADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en contra de las **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.** Con el presente me permito hacer de su conocimiento que el suscrito mediante proveído de fecha antes mencionado, **se avoca al conocimiento del presente asunto**, por tanto, a la continuación del procedimiento del juicio indicado, lo que informo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a 24 de enero de 2014

EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
DEL DISTRITO FEDERAL.

Lic. **MANUEL CAMPOS FARFÁN**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

MODELO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN

APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.
CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.
JUICIO: ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE 111/2014
SECRETARIA "A"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL.
P R E S E N T E

CAMILO SANTES PEÑA, en carácter de representante legal de la empresa actora denominada **APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, personalidad acreditada mediante escrito inicial de demanda y sus anexos, misma que solicito me sea reconocida, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y en desahogo de la prevención ordenada por su señoría mediante auto de fecha 23 de enero del año en curso, se señala que la vía a través de la cual debe tramitarse el presente juicio es la vía oral mercantil contemplada en los artículos 1390 *bis* al 1390 *bis*-50 del *Código de Comercio*.

Se acompaña a este ocurso copia del mismo para el efecto del traslado correspondiente, como se encuentra ordenado en el citado auto de fecha 23 de enero del año en curso.

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

Único.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, desahogando la prevención contenida en auto de 23 de enero del año en curso, razón por la cual deberá darse trámite a la demanda hecha valer por la parte que represento.

PROTESTO LO NECESARIO
México, D.F., a 28 de enero de 2014

CAMILO SANTES PEÑA

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-07 21:34:14.

MODELO DE AUTO ADMISORIO

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil catorce.- **LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A"** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, fracciones II y IV, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, **CERTIFICA** que con esta fecha da cuenta al Ciudadano Juez Décimo de lo Civil de Proceso Oral, **Licenciado Manuel Campos Farfán**, con el oficio número dos mil cuatrocientos veintiocho, remitido por el Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, un expediente número con un escrito presentado el tres de junio del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado al cual se acompaña copia fotostática para el traslado correspondiente. **CONSTE.**

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil catorce.

Con el escrito de cuenta y copias simples que se acompañan, se tiene por presentado al promovente, desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada por auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso. Bajo ese contexto se tiene por presentado a **CAMILO SANTES PEÑA, en su carácter de Representante Legal de APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 37,500 que corre agregado en autos, sin lugar al cotejo que indica en virtud de no exhibir la copia simple respectiva. Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el que se menciona y por autorizados para los mismos efectos a los Profesionistas y Pasantes en Derecho que se menciona. Demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL**, a CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal, las prestaciones que refiere. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1390 *bis*, 1390 *bis*-3, y 1390 *bis*-8, del *Código de Comercio* y 71 *bis*, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*. Se admite a trámite la demanda, en la vía y forma propuestas, al efecto de conformidad con los **principios de igualdad y contradicción** que entre otros rigen al juicio oral, así como por lo dispuesto en los artículos 1390 *bis*-10 y *bis*-14, del ordenamiento legal invocado, túrnese a la actuaría adscrita a este juzgado, la cédula de notificación y copias de traslado respectivas a efecto de que proceda a emplazar a juicio a la demanda, para que en el término de NUEVE DÍAS la conteste, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 332, del *Código Federal de Procedimientos Civiles*. Se hace del conocimiento de las partes que deberán asistir a las Audiencias del procedimiento, por sí o, a través de sus legítimos representantes, quienes deberán estar facultados en términos del párrafo III del artículo 1069, del *Código de Comercio*, además de tener facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en atención

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

a lo que narra el numeral 2587, del *Código Civil Federal*, de aplicación supletoria al *Código de Comercio*. Se previene a la parte demandada para que al momento de producir la contestación respectiva señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, la cual comprende la extensión territorial del Distrito Federal. Se hace saber a las partes que las determinaciones que se dicten surtirán sus efectos por medio de Boletín Judicial, con excepción de las establecidas en el artículo 1390 *bis*-22, del ordenamiento legal en cita, las que se tendrán por notificadas en el acto de las audiencias. **Por ofrecidas las pruebas aportadas por su parte, las cuales se proveerá respecto de su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. En cumplimiento al acuerdo V-15/2008 emitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se inserta en el presente acuerdo la siguiente leyenda: "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción I, inciso g, 38 y 39, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la demanda en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorgue su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para que dicha información sea publicada". En cumplimiento al Acuerdo 10-03/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa donde se les atenderá de forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F. Código Postal, 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49 mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx, Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.familiarl@tsjdf.gob.mx".** Quedando a la vista de las partes el legajo del reglamento antes referido, en la mesa de lectura de este órgano jurisdiccional, para su consulta y conocimiento. En la inteligencia de que los documentos exhibidos como base de la acción se encuentran en el seguro del Juzgado. Corríjase la carátula del expediente debiendo ser Juicio Oral Mercantil. **Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Décimo de lo Civil de Proceso Oral, Licenciado, MANUEL CAMPOS FARFÁN en unión de la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada ARACELI LOZA SANTOS con quien actúa y da fe. DOY FE.**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE CERTIFICACIÓN QUE REALIZA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PROCESO ORAL

EXP. 112/2014

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil catorce. LA SECRETARIA DE ACUERDOS en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, fracciones II y IV, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, CERTIFICA que con esta fecha da cuenta al Ciudadano Juez Décimo de lo Civil de Proceso Oral, Licenciado **Manuel Campos Farfán**, con un acuerdo, **CONSTE**.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y de conformidad con lo que establecen los artículos 1390 *bis*-8, en relación con el 1055, fracción VIII, ambos del *Código de Comercio*, se aclara solo en la parte conducente, el proveído dictado con fecha tres del mes y año en curso, en virtud de que en el mismo se asentó: "…**CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, …" debiendo decir: "…**CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A.**,…" aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes. **Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Décimo de lo Civil de Proceso Oral, Licenciado Manuel Campos Farfán, en unión de la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa y da fe. DOY FE.**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE ACUERDO DONDE SE TIENE POR DESAHOGADA LA PREVENCIÓN

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil catorce. _____

Con el escrito de cuenta copias simples que se acompañan, se tiene por presentado al promovente, desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada por auto de fecha, desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada por auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso. Bajo ese contexto se tiene por presentado a **MARTÍN AYALA ESCORZA, en su carácter de Representante legal de APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 37,500 que corre agregado en autos, sin lugar al cotejo que indica en virtud de no exhibir la copia simple respectiva. Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el que se menciona y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas y pasantes en derecho que se mencionan. Demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL, a CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, las prestaciones que refiere. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1390 *bis*-3 y 1390 *bis*-8, del *Código de Comercio* y 71 *bis*, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*. Se admite a trámite la demanda, en la vía y forma propuestas, al efecto de conformidad con los **principios de igualdad y contradicción** que entre otros rigen al juicio oral, así como por lo dispuesto en los artículos 1390 *bis*-10 y *bis*-14, del ordenamiento legal invocado, túrnese a la actuaría adscrita a este juzgado, la cédula de notificación y copias de traslado respectivas a efecto de que proceda a emplazar a juicio a la demandada para que en el término de NUEVE DÍAS la conteste, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 332, del *Código Federal de Procedimientos Civiles*. Se hace del conocimiento de las partes que deberán asistir a las Audiencias del procedimiento, por sí o, a través de sus legítimos, representantes, quienes deberán estar facultados en términos del párrafo III, del artículo 1069, del *Código de Comercio*, además de tener facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en atención a lo que narra el numeral 2587, del *Código Civil Federal*, de aplicación supletoria al *Código Mercantil*. Se previene a la parte demandada para que al momento de producir la contestación respectiva señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, la cual comprende la extensión territorial del Distrito Federal: Se hace saber a las partes que las determinaciones que se dicten s**urtirán sus efectos por medio de Boletín Judicial**, con excepción de las establecidas en el artículo 1390 *bis*, del ordenamiento legal en cita, las que se tendrán por notificadas en el acto de las Audiencias. **Por ofrecidas de su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. En cumplimiento al acuerdo V-12/2008 emitido por el Con-**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

sejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se inserta en el presente acuerdo la siguiente leyenda: "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción I, inciso g, 38 y 39, segundo párrafo, de la *LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la demandada en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorgue su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para dicha información sea publicada." "En cumplimiento al Acuerdo 10-03/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA donde se les atendrá de forma gratuita, la mediación no es asesora jurídica. El centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F. Código Postal 06500, con el teléfono 5134-1100 ext. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-3349 mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx.; Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22, mediación.familiar@tsjdf.gob.mx." Quedando a la vista de las partes el legajo del reglamento antes referido, en la mesa de lectura de este órgano jurisdiccional, para su consulta y conocimiento. En la inteligencia de que los documentos exhibidos como base de la acción se encuentran en el seguro del Juzgado. Corríjase la carátula del expediente debiendo ser juicio ORAL MERCANTIL. **Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Décimo de lo Civil de Proceso Oral, Licenciado Manuel Campos Farfán, en unión de la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Araceli Loza Santos con quien actúa y da fe. DOY FE.** _____

_____ **DOS FIRMAS ILEGIBLES** _____

_____ **OTRO ACUERDO** _____

México, Distrito federal, treinta y uno de enero de dos mil catorce. _____

Dada nueva cuenta con los presentes autos y de conformidad con lo que establecen los artículos 1390 *bis*-8, en relación con el 1055, fracción VII, ambos del *Código de Comercio*, se aclara sólo en la parte conducente, el proveído dictado con fecha tres del mes _____ y año en curso, en virtud de que en el mismo se asentó: "… **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V.** …" debiendo decir: "… **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A.** …" Aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes. **Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Ciudadano juez Décimo de lo civil de Proceso Oral, Licenciado Manuel Campos Farfán, en unión de la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A" con quien actúa y da fe. DOY FE.** ____

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

_____ DOS FIRMAS ILEGIBLES _____
_____ AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS,-

Lo que notifico a usted por medio de la presente Cédula de Notificación, en virtud, de no haber esperado al suscrito: Cédula que dejo a PASCUAL SANTOS CRISPÍN, A LAS 10:30 HORAS, apoderado. México D.F., a 10 de FEBRERO del 2014.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE CITATORIO

EXP. 111/2014

A **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE REPRESENTE SUS DERECHOS**, con domicilio: **AVENIDA CENTRAL, NÚMERO 07, COLONIA VILLA COAPA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 07178**.

Para la práctica de una diligencia judicial decretada por el C. Juez Primero de lo Civil de proceso oral de esta ciudad, se servirá usted esperar en el domicilio donde se actúa, y que le dejo el presente citatorio, a la suscrita Actuaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil de Proceso Oral de esta Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Rosario Fonseca Avendaño, el día y hora que a continuación se precisa: **ENTRE LAS DIEZ Y DIEZ TREINTA HORAS, DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO** _____ . Apercibido que en caso de no hacerlo, la diligencia de carácter judicial ordenada se llevará a cabo aún sin su presencia en los términos de ley. El citatorio lo recibe quien dijo llamarse: **JULIO CAMPOS ONTIVEROS** _____ _____ _____.

En el domicilio **EN QUE SE ACTÚA Y SER EL PRINCIPAL ASIENTO DE SUS NEGOCIOS.** _____, y ser **EMPLEADO** _____ de la persona citada, siendo las: **DOCE HORAS** _____.

México, Distrito Federal, a 7 de enero del año dos mil catorce

LA C. SECRETARIA ACTUARIA

Lic. **ROSARIO FONSECA AVENDAÑO**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE RAZÓN ACTUARIAL EN VIRTUD DE QUE SE DEJA CITATORIO

EXP. 111/2014

En México, Distrito Federal, siendo las: DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, la suscrita Secretaria Actuaria Adscrita al Juzgado arriba mencionado, Licenciada ROSARIO FONSECA AVENDAÑO, hago constar que me constituí legalmente en: AVENIDA CENTRAL, NÚMERO 07, COLONIA VILLA COAPA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 07178, domicilio que se encuentra señalado en autos en busca de la persona moral denominada: CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE REPRESENTE SUS DERECHOS, y previamente cerciorada de ser el domicilio correcto **señalado en autos** por así indicármelo la nomenclatura de la calle así como el número exterior del referido inmueble y ser el domicilio donde tiene su negocio la persona buscada según el dicho de quien dijo llamarse: JULIO CAMPOS ONTIVEROS, y ser empleado del representante legal de la persona moral, acto seguido me indica que el citado representante legal de la persona moral buscada, por el momento no se encuentra, la persona que me atiende le corresponde la siguiente media filiación: de aproximadamente unos treinta y dos años de edad, un metro con setenta y cinco centímetros de estatura, de tez blanca, cabello castaño claro, complexión delgada, usa lentes, el inmueble en el que se actúa, cuenta con las siguientes características: casa de dos niveles y planta baja, con balcón, fachada de color azul, puerta blanca de metal con barrotes y entre éstos con lámina, el número al lado derecho en la parte superior en metal de color blanco. Por lo que acto seguido me identifiqué con la credencial que me otorgó el Tribunal Superior de Justicia de esta capital ante la persona que me atiende solicitándole a su vez se identificara lo cual hace con su licencia para conducir, con vigencia permanente y número C 05538555 expedida a su favor por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, a quien le hago saber que el motivo de mi presencia, y tomando en consideración que el representante legal de la persona moral buscada no se encuentra, procedo a dejar citatorio con la persona que me atiende, para que ENTRE LAS DIEZ Y DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, aguarde a la suscrita Actuaria para la práctica de la diligencia de carácter judicial, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a lo dispuesto por la ley. Con lo que doy cuenta al C. Juez para todos los efectos legales a que haya lugar. _____ DOY FE. _____

La C. Secretaria Actuaria

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A. por conducto de quien legalmente represente sus derechos _____

_____

_____ DOMICILIO: **AVENIDA CENTRAL, NÚMERO 07, COLONIA VILLA COAPA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 07178.** _____

_____ En los autos del **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por **APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en contra de **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, expediente **111/2014.** _____

_____ Radicando ante el **Juzgado Primero de lo Civil de Proceso Oral**, ubicado en **Fray Servando Teresa de Mier, Número 32. Piso 1. Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.** _____ EL C. JUEZ DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal a veintitrés de enero del año dos mil catorce _____

_____ Con el oficio número 242 que remite **EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, mediante el cual envía el presente en atención de haberse declarado incompetente por Materia **el C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO FEDERAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1390 *bis*, del *Código de Comercio***, el suscrito se avoca al conocimiento del presente asunto, en consecuencia con el escrito inicial de demanda y documentación anexa, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número **111/2014**. Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 1390 *bis*, del *Código de Comercio*, se previene al o cursante para que al término de TRES DÍAS, aclare la VÍA por la cual pretende promover su demanda, tomando en consideración que de su escrito de demanda, en el proemio y en el primer punto petitorio, se advierte que ejercitará la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, siendo el caso que la VÍA ORAL MERCANTIL se tramita bajo los preceptos contemplados en los artículos 1390 *bis*-50, del *Código de Comercio para el Distrito Federal***, debiendo exhibir copia simple del ocurso con el que desahogue su prevención, la cual formará parte del traslado correspondiente. Apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se desechará la demanda y se pondrán a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo, previa razón que obre en autos de recibido. **Gírese el oficio de estilo para informar al C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO FEDERAL, CON COPIA AL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA Y DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPE-**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

RIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL que el suscrito se avoca al conocimiento del presente asunto. Guárdese en el seguro los documentos exhibidos como base de la acción. **En atención al oficio circular número 49/2012 y en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 42-40/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre del dos mil doce, PRIMERO.- Este Consejo de la Judicatura considera que no existe impedimento legal alguno para que las partes en los mismos términos en que tengan derechos a consultar el expediente o acceso al mismo y a que se le expidan copias, puedan hacer uso del scanner, cámaras, fotografías, grabadoras de sonido, lectores láser o cualquier otro similar (quedan excluidas las máquinas fotocopiadoras), para la toma del acuerdo cotidiano, es decir para cuando el expediente administrativo se encuentre en trámite, dentro de los locales de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal y en la condición en que se se encuentra para su manejo, así como para toda clase de constancias integradas en los expedientes incluyendo las promociones de las partes, documentos, presentados y proveídos del día o atrasados. En cumplimiento al Acuerdo 10-03/2010, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Se hace del conocimiento de las partes el contenido del Artículo 15, del *Reglamento del sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal*, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012, el día diez de enero del año dos mil doce y que en lo conducente a la letra dice:**

> *"**Artículo 15.-** Los órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida, o que ya no hay motivo para la ejecución sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados por expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc., a través de las cuales pueden procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la*

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concebido deberán solicitar su devolución."

Para una vez estando en aptitud las interesadas, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les corresponda respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado. Quedando a la vista de las partes el legajo del reglamento antes referido, en la mesa de lectura de este órgano jurisdiccional, para su consulta y conocimiento.- **NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma EL C. Juez Décimo Civil de Proceso Oral de esta Ciudad, LICENCIADO MANUEL CAMPOS FARFÁN, quien actúa su C. Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADA ARACELI LOZA SANTOS, que autoriza y da fe. DOY FE. DOY FE. _____ _____ DOS FIRMAS ILEGIBLES _____ _____ OTRO ACUERDO _____**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE RAZÓN ACTUARIAL

EXP. 111/2014

En México, Distrito Federal, siendo las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, la suscrita Secretaria Actuaria adscrita al Juzgado arriba mencionado, Licenciada ROSARIO FONSECA AVENDAÑO, hago constar que me constituí legalmente en: AVENIDA CENTRAL, NÚMERO 07, COLONIA VILLA COAPA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 07178, domicilio que se encuentra señalado en autos en busca de la persona moral denominada: CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE REPRESENTE SUS DERECHOS, y previamente cerciorada de ser el domicilio correcto **señalado en autos** por así indicármelo la nomenclatura de la calle así como el número exterior del referido inmueble y ser el domicilio donde tiene su negocio la persona buscada según el dicho de quien dijo llamarse: MARTÍN AYALA ESCORZA, y ser apoderado de la persona moral, buscada, MISMO QUE ACREDITA CON SU PODER NOTARIAL NÚMERO 1,300 (UN MIL TRESCIENTOS), DE LA ESCRITURA NÚMERO 30,300 (TREINTA MIL TRESCIENTOS), de fecha nueve de febrero de dos mil ocho, la persona que me atiende le corresponde la siguiente media filiación: de aproximadamente unos cuarenta años de edad, un metro con setenta y tres centímetros de estatura, de tez morena, cabello castaño claro, complexión medio robusta, el inmueble en el que se actúa, cuenta con las siguientes características: casa de dos niveles y planta baja, con balcón, fachada de color azul, puerta blanca de metal con barrotes y entre estos con lámina, el número al lado derecho en la parte superior en metal de color blanco. Por lo que acto seguido me identifique con la credencial que me otorgó el Tribunal Superior de Justicia de esta capital ante la persona que me atiende solicitándole a su vez se identificara lo cual hace con su credencial para votar con número de folio 0000012188888 y clave de elector MRAYE40020119H100, expedida a su favor por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, a quien le hago saber que el motivo de mi presencia, procedimiento a entregarle la cédula de notificación en original que trae transitorios los autos de fecha veintitrés de enero, treinta de enero y treinta y uno, todos del año en curso, **a los cuales procedo a dar lectura**, y le corro traslado con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente selladas, cotejadas y foliadas, constantes en un legajo de 28 fojas, emplazando por su conducto a la persona moral buscada, a fin de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de NUEVE DÍAS, ante este Juzgado, con el apercibimiento de ley correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1390 *bis*-14 y 1390 *bis*-12, del *Código de Comercio*: recibiendo de conformidad la documentación antes descrita y firmando en la copia de la cédula de emplazamiento, para constancia que obre en autos, con lo que doy cuenta al C. Juez para todos los efectos legales a que haya lugar. _____ DOY FE _____

La C. Secretaria Actuaria

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE ACUERDO QUE LE RECAE A LA RAZÓN ACTUARIAL

EXP. 111/2014

México, Distrito Federal, once de febrero de dos mil catorce. LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, fracciones II y IV, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, CERTIFICA, que con esta fecha da cuenta al Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Proceso Oral, Licenciado Manuel Campos Farfán, con un citatorio, cédula de notificación, impresiones fotográficas y dos razones de la C. Secretaria Actuaria adscrita a este Juzgado. **CONSTE**.

México, Distrito Federal, once de febrero de dos mil catorce.

Por practicada la diligencia que antecede para los efectos legales a que haya lugar. **Proceda la Secretaria a realizar el cómputo respectivo.** Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA SECRETARIA HACE CONSTAR Que el término de **NUEVE DÍAS**, concedido a la empresa demandada denominada **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.** Transcurre del **día DOCE AL VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**. **CONSTE**. **México, Distrito Federal, once de enero de dos mil catorce.**

México, Distrito Federal, once de enero de dos mil catorce.

-.-.- Hágase del conocimiento de las partes la anterior certificación, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese.- lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Décimo de lo Civil del Proceso Oral, en unión de la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa y da fe. DOY FE.**

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.
CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.
JUICIO: ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO: 111/2014
SECRETARIA "A"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARTÍN AYALA ESCORZA, en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.**, personalidad que acredito en términos del Primer Testimonio de la Escritura número 1300, pasada ante la Fe de la Licenciada CARMEN GONZÁLEZ ITURBIDE, Notario número 121, del Distrito Federal, el 19 de febrero del 2008, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y citas, el despacho 31, del Edificio marcado con el número 5, de la Calle de San Luis Potosí, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en esta ciudad capital y autorizando en términos del Cuarto Párrafo, del artículo 112, del *Código de Procedimientos Civiles*, a los C. Licenciados en derecho MARÍA DEL CARMEN AYALA ESCORZA y/o JUAN CARLOS GARCÍA ALONSO, quienes cuentan con las Cédulas Profesionales números 5555555 y 4444444, respectivamente, así como Constancia de Registro de Cédula Profesional con Acreditación del Folio 00001055, ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el primero citado, así como para oír, recibir y recoger todo tipo de notificaciones y documentales a los CC. MARÍA DEL CAMPO y JUAN CRESPO, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación a la demanda interpuesta en contra de mi representada, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES:

1. Niego toda acción y derecho a la parte actora para pretender demandar de mi mandante el pago de la cantidad de $243,666.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de dicha cantidad, que es la cantidad de $38,986.56 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100, M.N.), que sumadas hacienden a la cantidad de $282,652.56 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100, M.N.), toda vez que es totalmente improcedente que la parte actuante pretenda realizar el cobro de un impuesto sin cumplir con las exigencias que para tal efecto señala la ley fiscal mexicana.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

En efecto, es incorrecto que la parte actora pretenda cobrar en el incidente en que se actúa, la cantidad de $38,986.56 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100, M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado que se ha generado respecto de las supuestas cantidades que se le adeudan, toda vez que aun cuando realiza un cálculo matemático respecto del citado crédito fiscal, no presenta FACTURA ALGUNA que pudiese soportar el cobro de dicho numerario.

Lo anterior es así, porque de acuerdo con nuestra legislación fiscal (*Ley del Impuesto al Valor Agregado*, *Código Fiscal de la Federación*, etc.) y en especial el numeral 32, de la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, claramente se establece la obligatoriedad de la expedición de un documento (factura), por parte de aquel que proporciona, presta u otorga un servicio, para así estar en posibilidad de realizar el cobro del impuesto que ahora reclama (IVA), el cual a la letra dice:

*"**Artículo 32.** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:*

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

V. Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, presentarán

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación y los integrantes de una sociedad conyugal, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los consortes, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios.

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley."

Tal y como lo establece el numeral anteriormente transcrito, los contribuyentes están obligados a expedir comprobantes, y ello no se realizó, por lo que es improcedente el cobro de un impuesto que a todas luces no ha justificado la parte actora.

En ese orden de ideas, sin la existencia de la factura EN ORIGINAL respectiva, es evidente la improcedencia del cobro del impuesto que exige, por que independientemente de las obligaciones contractuales, los gobernados estamos obligados a cumplir con las disposiciones fiscales que son de observancia general, como lo es el cumplimiento de una obligación fiscal, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Quinta Época, Registro: 284957. Instancia: Pleno. Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV. Materia(s): Administrativa, Civil
tesis: página: 702

Facturas. Cuando sirven para acreditar el pago del impuesto y no la venta que consignan, no es necesario que sean reconocidas por quien las extienda. Recurso de súplica. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Tribunal del Sexto Circuito. 18 de febrero de 1924. Unanimidad de once votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Ahora bien, en caso de que la actora en el presente juicio pretenda realizar el cobro de un impuesto como lo es el del valor agregado, se encuentra frente a un requisito SINE QUA NON, que es la exhibición de la factura que ampare el cobro de la suerte principal, mas su respectivo impuesto, pues de lo contrario, se coloca frente a una clara evasión del mismo, impidiendo a mi mandante realizar el acreditamiento del crédito fiscal que reclama, pues los contribuyentes sólo estaremos en aptitud de acreditar el impuesto efectivamente pagado, o sea, cuando contemos con la factura que contenga todos los requisitos de ley al respecto.

Aclarando que la citada factura que exhibe como prueba de su reclamo; En primer lugar, no es la misma que reclama en su escrito respectivo, pues de la lectura integral de la demanda que se contesta, claramente se observa que la que alude es la 3374 y la que exhibe es la 3373; En segundo lugar, la fecha de expedición de la que se anexa, es de 6 de octubre del 2012, lo que la inhabilita para el cobro de un IMPUESTO COMO LO ES EL DEL VALOR AGREGADO, de acuerdo con los razonamientos antes esgrimidos.

2. Niego toda acción y derecho a la parte actora para pretender demandar de mi mandante los intereses generados por la cantidad precisada como suerte principal equivalente a $243,666.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.), a razón del 6% anual, calculado a partir del incumplimiento del pago de dicho adeudo, dado que mi representada no ha incumplido en la forma y términos que señala en la prestación inmediata anterior.

3. Niego toda acción y derecho a la parte actora para pretender demandar de mi mandante los daños y perjuicios ocasionados por mi representada como consecuencia del supuesto incumplimiento de pago, máxime que en ningún momento señala cuales fueron los daños o los perjuicios que se le han causado, independientemente de la improcedencia de su pedir.

4. Niego toda acción y derecho a la parte actora para pretender demandar de mi mandante el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

HECHO 1. El hecho correlativo de la demanda que se contesta ES FALSO, toda vez que en el presente año, mi mandante JAMÁS HA REALIZADO PRESUPUESTO ALGUNO, evidenciándose claramente por el hecho de que "el día 14 de mayo del año en curso" **no ha acontecido, porque el día de hoy 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN QUE SE ACTÚA, FALTAN OCHENTA Y SIETE DÍAS PARA QUE OCURRA EL CITADO 14 DE MAYO**.

HECHO 2. El hecho correlativo de la demanda que se contesta, por estar redactado de una manera oscura y tendenciosa, me permito combatirlo de la siguiente forma:

He de resaltar que el C. Felipe de Jesús Márquez, quien fuera empleado de mi poderdante, recibía diversas mercancías, pero ante la oscuridad de la presente demanda, no puedo afirmar ni negar que haya recibido "…el mobiliario materia de la operación…", (sic.).

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Tratando de no colocar en estado de indefensión a mi representada, me permito manifestar que el día 6 de octubre del 2012, la persona citada en el párrafo anterior, recibió una mercancía por parte de la hoy actora, pero no puedo afirmar que sea "… el mobiliario materia de la operación…", (sic.), por la razón de que en el cuerpo del libelo que se contesta, la hoy actora en ningún momento refiere a operación mercantil alguna.

HECHO 3. El hecho correlativo de la demanda que se contesta, por estar redactado de una manera oscura y tendenciosa, me permito combatirlo de la siguiente forma:

En la especie, no puedo saber el monto de la cantidad que mi mandante no cubrió, por el simple hecho de que no refiere la actora respecto de qué adeudo se trata y que por ello arroje un adeudo por la cantidad de $243,666.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de dicha cantidad, que es la cantidad de $38,986.56 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100, M.N.), que sumadas hacienden a la cantidad de $282,652.56 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100, M.N.).

Pero si se refiere a la FACTURA NÚMERO 3373 de fecha 6 de octubre del 2012, misma que corre agregada al escrito inicial de demanda, de la lectura integral de la misma, CLARAMENTE SE PUEDE OBSERVAR QUE SU IMPORTE ES DE $243,666.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.), A LA CUAL SE LE INCLUYE EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE DICHA CANTIDAD, que es la cantidad de $38,986.56 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100, M.N.), y que sumadas la primera con la segunda, hacienden a la cantidad de $282,652.56 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100, M.N.).

Destacando que en dicha documental, también se observa que se realizó el pago de un anticipo por la cantidad de $118,986.25 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100, M.N.), así como el pago de la cantidad de $19,037.80 (DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 80/100, M.N.), por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, arrojando un SALDO PENDIENTE POR PAGAR DE $144,628.51 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 51/100, M.N.).

Razón por la que se hace improcedente el cobro de las cantidades a que hace alusión mi colitigante en su prestación marcada con el número "1.-", pues suponiendo sin conceder que se refiera a la factura que ella misma exhibe como sustento de su acción y que desde este momento hago mía como prueba de mi dicho, mi mandante únicamente le adeudaría a las tantas veces citada actora, la cantidad de $144,628.51 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 51/100, M.N.) y no lo que desatinadamente reclama.

Continuando con todo aquello relativo a la mercancía que le fue comprada a la hoy actora y que deviene de un presupuesto realizado por ésta el 5 de septiembre del

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

2011, claramente se estableció que además de la adquisición de los productos de que ahí se detallan, APARATOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., se obligó a REALIZAR MANIOBRAS E INSTALACIÓN de los productos que vendió a mi representada, pues por ello, incluyo en su presupuesto y factura respectiva tal concepto y por ello cobró la cantidad de $7,100.00 (SIETE MIL CIEN PESOS 00/100, M.N.).

Pero es el caso, que como se observa de la documentación que se exhibe como base de la presente acción, la multicitada actora APARATOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., no realizó las MANIOBRAS E INSTALACIÓN a que se obligó, pero si las cargó en la factura en comento, pues agregó un rubro con la leyenda SERVICIOS 1 "INSTALACIÓN MANIOBRAS GENERAL $7,100.00 (SIETE MIL CIEN PESOS 00/100, M.N.)", por lo que al no haberlo realizado, se encuentra imposibilitada para el cobro de dicho numerario y que hoy supongo que es parte de lo que reclama.

He de resaltar que ante el incumplimiento de lo narrado en los dos párrafos anteriores, mi mandante se vio obligada a contratar los servicios de la persona moral denominada IMAR MUEBLES, S.A. DE C.V., a fin de que realizara la INSTALACIÓN DE LOS 30 MÓDULOS QUE LA VENDEDORA HOY ACTORA NO REALIZÓ, lo cual implicó un costo de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100, M.N.), más el pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente que ascendió a la cantidad de $2,000.00 (DOS MIL PESOS, 00/100, M.N.), cantidad que en su caso deberá descontarse del adeudo que en su caso pudiera reclamársele a mi mandante.

HECHO 4. El hecho correlativo de la demanda que se contesta, es falso, toda vez que mi representada nunca se ha negado a cubrir o pagar sus adeudos que pudiese tener para con la hoy actora, es más JAMÁS HA SIDO REQUERIDA DE PAGO ALGUNO POR DICHA ACTUANTE, y mucho menos una factura que no existe o al menos no presenta como prueba de su dicho, así como la cantidad que ahora desatinadamente le reclama.

Todo lo que he narrado y esgrimido en la presente contestación de demanda, les consta a los Señores FRANCISCO MORENO SUÁREZ y HÉCTOR SANTA CRUZ.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, que se hace consistir en el hecho de que la hoy actora pretende demandar a mi mandante, el pago de una cantidad que deviene de una factura que no presenta como documento base de su acción, toda vez que PARA ACREDITAR SU RECLAMO, EXHIBE UNA FACTURA DISTINTA EN VÍA DE PRUEBA DE LA QUE HACE ALUSIÓN EN SU PROBANZA MARCADA CON EL NÚMERO "2.-".

Ante ello, se evidencia que existe una discrepancia de lo pedido, con lo que supuestamente se adeuda.

2. LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO INDEBIDO, que se hace consistir en el hecho de que de la misma documentación que presenta la hoy actora para reclamar a mi mandante la cantidad de $243,666.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.), más el Impuesto al Valor

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Agregado de dicha cantidad, que es la cantidad de $38,986.56 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 56/100, M.N.), que sumadas hacienden a la cantidad de $282,652.56 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100, M.N.), claramente se desprende que la hoy demandada, cubrió (pagó) la cantidad de $118,986.25 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100, M.N.), así como el pago de la cantidad de $19,037.80 (DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 80/100, M.N.), por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, arrojando un SALDO PENDIENTE POR PAGAR DE $144,628.51 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 51/100, M.N.), por lo que a la fecha únicamente puede cobrarse mediante el presente juicio, la cantidad de $144,628.51 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 51/100, M.N.) y no la que desatinadamente le reclama a CONSTRUCCIONES MEXICANAS, S.A.

Lo anterior en atención a que de la lectura integral de la factura NÚMERO 3373 de fecha 6 de octubre del 2012, misma que corre agregada al escrito inicial de demanda, se desprende claramente que existe un pago POR CONCEPTO DE ANTICIPO DE LA MERCANCÍA QUE COMPRÓ MI MANDANTE.

3. LA DE COMPENSACIÓN, que se hace consistir en que suponiendo sin conceder que se le adeudaran a la actora las cantidades que reclama, éstas deberán adecuarse a la realidad, porque en todo caso sólo tendría derecho a cobrar:

Primeramente en el hecho de que la demandada únicamente debe a la actora, la cantidad de $144,628.51 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 51/100, M.N.) y no la que desatinadamente le reclama, ello porque ya se realizó el pago de un anticipo desde antes de la expedición de la factura que exhibe la actora, prueba de ello, es que en la misma se detalla dicho concepto, o sea se establece claramente que se encuentran pagadas las siguientes cantidades:

$118,986.25 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100, M.N.), por concepto de ANTICIPO.

$19,037.80 (DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 80/100, M.N.), por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Arrojando un SALDO PENDIENTE POR PAGAR DE $144,628.51 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 51/100, M.N.).

En segundo lugar, por el hecho de que mi mandante, se vio en la necesidad de pagar a un tercero, la cantidad de $12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100, M.N.), más el pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente que ascendió a la cantidad de $2,000.00 (DOS MIL PESOS, 00/100, M.N.) por concepto de la INSTALACIÓN DE LOS 30 MÓDULOS QUE LA VENDEDORA HOY ACTORA NO REALIZÓ como se obligó, prueba de ello, es la factura número 183, de fecha 15 de diciembre del 2012, expedida por IMAR MUEBLES, S.A. DE C.V., que ampara la instalación de los 300 módulos adquiridos a la hoy actora y las pijas que se requirieron para tal efecto.

4. LA DE INMODIFICABILIDAD DE LA DEMANDA, que se hace consistir en el hecho de que el escrito inicial de demanda adolece de múltiples omisiones, imprecisio-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

nes, errores y defectos que la hacen improcedente. En ese sentido, todo escrito de demanda debe fijar correctamente la acción, debiendo exponer los hechos en una forma en que en ellos pueda descansar la acción, so pena de su improcedencia, encontrando su apoyo lo anterior, en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época. Registro: 184662. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Marzo de 2003. Materia(s): Civil, Común, tesis: I.3o.C. J/28 página: 1495

Demanda o contestación. Su deficiencia no puede ser subsanada por el resultado de las pruebas aportadas en el juicio. Si en la demanda natural el actor no precisó todos aquellos hechos en los que hacía descansar la procedencia de su acción, o el demandado en su contestación los hechos materia de sus excepciones, aun cuando las pruebas que hayan aportado en el juicio se hubieran referido a los omitidos, tal circunstancia no podría tener como efecto subsanar las deficiencias de la demanda o de la contestación, ya que en éstas, respectivamente, es donde se deben plasmar la acción y las excepciones, así como los hechos de los que se hacen derivar, siendo la base de donde las partes deben y pueden desplegar su acción o defensa; de ahí que pretender perfeccionar o subsanar deficiencias de la demanda o de la contestación a través del resultado de cualquier probanza, no sería jurídico y traería como consecuencia que la parte contraria quedara en estado de indefensión.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 343/2002. José Antonio Musi Chaya y otros. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

Amparo directo 5923/2002. Fernando García Torres y Gutiérrez Zamora, su sucesión. 23 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Franyía García Malacón.

Amparo directo 8123/2002. Reyna Pérez Saavedra. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo directo 8083/2002. Rodolfo de la Garza Ladrón de Guevara, su sucesión. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Álvaro Vargas Ornelas, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Yaredh Cejudo Córdova.

Amparo directo 14983/2002. Instituto Mexicano del Seguro Social. 29 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

La demanda intentada por la actora, no prueba su acción, pues los hechos y argumentos contenidos en la misma son oscuros, infundados, incorrectos contradictorios e improcedentes.

Pues los argumentos y pruebas presentadas por la actora, no prueban la procedencia de la acción que intenta, pues las pruebas ofrecidas por dicha actuante, sólo demostrarán la procedencia de las excepciones y defensas opuestas por la parte contraria.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

5. La de *SINE ACTIONE AGIS* que se hace consistir en la negación de la demanda, con el objeto de arrojar la carga de la prueba al actor, y con el objeto de que su Señoría examine todos los elementos constitutivos de la acción, por la razón de que el derecho invocado así como el sustento contractual del que supuestamente nace la acción de la parte actora, no puede ser sujetarse al caso que nos ocupa, siendo aplicables al caso que nos ocupa las siguientes tesis jurisprudenciales:

Quinta Época. Registro: 386000. Instancia: Sala Auxiliar. Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

CXI. Materia(s): Civil, tesis: página: 1204

***Sine actione agis*, naturaleza de la.** El que hace valer una excepción, reconoce que existen los hechos invocados por el demandante y que, en principio, tales hechos serían de por sí constitutivos de la acción, pero si el demandado invoca la carencia de la acción, porque no existen todos los hechos que le dan nacimiento, se dice que opone la defensa denominada *sine actione agis*, que no es una verdadera excepción.

Amparo civil directo 10638/32. Rueda Magro Manuel. 19 de febrero de 1952. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Felipe Tena Ramírez. Relator: Ángel González de la Vega.

Octava Época. Registro: 219050. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 54, Junio de 1992

Materia(s): Común. Tesis: VI. 2o. J/203, página: 62

***Sine actione agis*.** La defensa de carencia de acción o *sine actione agis*, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. *Sine actione agis* no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rubio. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

6. LA DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA, que se hace consistir en el hecho de que la parte actora, no ajusta su dicho a situaciones de modo tiempo y lugar, así como señala fechas que no han acontecido, documentos que no obran en autos, ha redactado de tal forma, que el suscrito tenga la necesidad de adivinar qué es lo que se le reclama a mi mandante, motivo por el cual deberá absolverse a mi representada, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

7. LA QUE SE DESPRENDE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

OBJECIÓN DE DOCUMENTOS

Desde este momento, objeto todos y cada uno de los documentos exhibidos por la parte actora en vía de prueba, en cuanto a su alcance y valor probatorio para justificar la procedencia de la acción que hoy intenta.

PRUEBAS

1. LA CONFESIONAL, a cargo del representante legal de la parte actora, a quien solicito se le cite en el domicilio señalado para tal efecto a fin de que se presente en el local de este H. Juzgado, el día y hora que se señale para absolver las posiciones que previamente calificadas de legales se le articulen, apercibido de que en caso de no comparecer sin causa que lo justifique, será declarado confeso de las mismas, anexando al efecto pliego de posiciones en sobre cerrado, para el debido desahogo de la citada probanza.

Esta prueba, la relaciono con la contestación de todos y cada uno de los hechos de la demanda instaurada en contra de mi representada, así como de los argumentos esgrimidos en el presente libelo y en especial para demostrar la improcedencia del reclamo de la parte actora.

2. LA TESTIMONIAL, a cargo de los Señores FRANCISCO MORENO SUÁREZ y HÉCTOR SANTA CRUZ, quienes tienen su domicilio en la casa marcada con el número 55, de la Avenida Central, Colonia Hospital General, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06770, en esta Ciudad Capital, a quienes me comprometo a presentar ante el Local de este H. Juzgado el día y hora que se señale para la recepción de su declaración.

Esta prueba, la relaciono con la contestación de todos y cada uno de los hechos de la demanda instaurada en contra de mi representada, así como de los argumentos esgrimidos en el presente libelo y en especial para demostrar la improcedencia del reclamo de la parte actora.

3. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la factura electrónica número 183, de fecha 15 de diciembre del 2012, expedida por la persona moral denominada IMAR MUEBLES, S.A. DE C.V., que ampara la instalación de 30 módulos en el domicilio ubicado en Calzada de la Viga, Número 2222, (SHCP), Colonia Fray Servando, Delegación Coyoacán, C.P. 44440, en México, D.F.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Esta prueba, la relaciono con la contestación de todos y cada uno de los hechos de la demanda instaurada en contra de mi representada, así como de los argumentos esgrimidos en el presente libelo y en especial para demostrar la improcedencia del reclamo de la parte actora.

Para el caso de ser objetada, ofrezco su perfeccionamiento a cargo del representante legal de la persona moral denominada IMAR MUEBLES, S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio en República del Salvador, Lote 88, Manzana 11, Colonia Santa María, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 0666, en esta Ciudad Capital.

4. LA PRESUNCIONAL, tanto LEGAL, como HUMANO, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y por actuarse en el presente expediente, en todo lo que beneficie a los intereses de mi mandante.

Ambas pruebas, la relaciono con la contestación de todos y cada uno de los hechos de la demanda instaurada en contra de mi representada, así como de los argumentos esgrimidos en el presente libelo y en especial para demostrar la improcedencia del reclamo de la parte actora.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, con la personalidad que me ostento, dando contestación en tiempo y forma, de la demanda instaurada en contra de mi representada.

Segundo. Tener por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y citas, así como por autorizados en los mismos términos e inclusive en términos del numeral 112, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, así como para que reciban y recojan todo tipo de documentales, a las personas que han quedado plenamente identificadas en el cuerpo de este escrito.

Tercero. Con las excepciones y defensas hechas valer, dar vista a la parte actora, para que dentro del término señalado por la ley manifieste lo que a su derecho convenga.

Cuarto. Previos los trámites de ley, dictar sentencia definitiva, por la que se absuelva a los demandados de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal, a 21 de febrero de 2014

MARTÍN AYALA ESCORZA

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE AUTO QUE LE RECAE A LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil catorce.- **La SECRETARIA DE ACUERDOS "A"** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, de fracciones II y IV, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, **CERTIFICA** que con esta fecha da cuenta al Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Proceso Oral, Licenciado Manuel Campos Farfán, con un escrito presentado el veintisiete de febrero del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, al cual se acompañan los siguientes documentos:- Una factura, una impresión de pagos interbancarios, dos copias simples de cédulas profesiones y constancia de registro, un pliego de posiciones y testimonio de la escritura número 30,300. **CONSTE.**

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Agréguese a su expediente número 111/2014 el escrito de cuenta, se tiene por presentado a MARTÍN AYALA ESCORZA, en su carácter de Apoderado de la moral demandada CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número 30300, de fecha nueve de febrero de dos mil ocho, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citas el que se menciona. Por autorizados en términos del párrafo tercero, del artículo 1069, del *Código de Comercio*, a los Licenciados MARÍA DEL CARMEN AYALA ESCORZA y JUAN CARLOS GARCÍA ALONSO, por estar debidamente registrados ante la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia de este H. Tribunal, tal y como se desprende de las constancias de registro que se acompañan al ocurso se provee. De igual manera se tienen por autorizados para los fines que se mencionan a las personas que se indican. Contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de su representada por opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer con las que se manda dar vista a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 *bis*-17, del código en cita. Por ofrecidas las pruebas de su parte las que se reservan para proveer respecto de su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma del Ciudadano JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL, LICENCIADO MANUEL CAMPOS FARFÁN, EN UNIÓN DE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ARACELI LOZA SANTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE ACLARACIÓN DE SECRETARIA

APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.
CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.
JUICIO: ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO: 111/2014
SECRETARIA "A"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

MARTÍN AYALA ESCORZA, en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada CONTRUCCIONES DE MÉXICO S.A., personalidad que acredito en términos del Primer Testimonio de la Escritura NÚMERO 30300, pasada ante la Fe de la Licenciada CARMEN GONZÁLEZ ITURBIDE, Notario número 121 del Distrito Federal, el 19 de febrero del 2008, mismo que se encuentra agregado a mi escrito presentado ante la Oficialía de Partes común de este H. tribunal el 21 de febrero del año en que se actúa, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a manifestar que por un *ANIMUS CALAMIS*, se dio contestación a la demanda interpuesta en contra de mi representada, señalando equivocadamente el número del expediente en que se actúa, pues se asentó el siguiente rubro:

APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.
CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A.
JUICIO: ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO: 112/2014
SECRETARIA "B"

Cuando en realidad debe ser el señalado en el presente ocurso, es decir:

APARATOS INDUSTRIALES
VS.
CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A.
JUICIO: ORAL MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO: 111/2014
SECRETARIA "A"

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Ante tal error involuntario, es que solicito se tenga por presentada la contestación de demanda al expediente que he aclarado en el presente ocurso, así como la carátula del sobre cerrado que se anexa a dicha contestación y el pliego de posiciones respectivo.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

Único. Tenerme por presentado en los términos de este escrito acordando de conformidad.

PROTESTO LO NECESARIO

MARTÍN AYALA ESCORZA

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE AUTO QUE LE RECAE AL ESCRITO DE ACLARACIÓN DE SECRETARIA

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil catorce.- **LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A"**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, fracciones II y IV, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,* **CERTIFICA** que con esta fecha da cuenta al Ciudadano Juez Décimo de lo Civil de Proceso Oral, Licenciado Manuel Campos Farfán, con un escrito presentado el veintisiete de febrero del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el cual se acompaña de una copia simple. **CONSTE.**

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y en lo conducente deberá estarse a diverso provisto de esta misma fecha. Notifíquese.- *Lo proveyó y firma el ciudadano Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL, EN UNIÓN DE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", con quien actúa y da fe. DOY FE.*

RAZÓN

(Artículo 56, fracción III, del *Código de Procedimientos Civiles*. "En las actuaciones judiciales las fechas y cantidades se escribirán con letra y no se contemplarán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido").

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

"ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA TOMA DEL ACUERDO COTIDIANO"

(En atención al oficio circular número 49/2012 y en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo 42-40/2012, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil doce).

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes _____ del año dos mil trece. Encontrándose presente en el Local de este Juzgado Primero Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sito en Calle Fray Servando Número 32 piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México D.F., de esta ciudad, el Ciudadano (a) _____, persona autorizada por la parte _____, en la foja número _____ en los autos del expediente número _____ quien se identifica con credencial _____

Documental que se da fe al tener a la vista y se devuelve al interesado, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es con el objeto de utilizar el aparato electrónico siguiente: _____

_____

Para la obtención de la reproducción de las siguientes fojas: _____

_____

_____

Esto dijo y firma al calce para constancia. DOY FE. _____

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

LIC. _____

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS

APARATOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
VS.
CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.
JUICIO: ORAL MERCANTIL
EXP. 111/2014.
SECRETARIA "A"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL EN EL DISTRITO FEDERAL

CAMILO SANTES PEÑA, en mi carácter de Apoderado de la empresa actora denominada **APARATOS INDUSTRIALES, S.A DE C.V.**, personalidad acreditada mediante escrito inicial de demanda y sus anexos, misma que solicito me sea reconocida, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y estando en tiempo vengo en la forma debida a desahogar la vista ordenada por su Señoría mediante proveído de fecha 28 de febrero del año en curso, respecto de las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada, ante lo cual mi mandante expresa lo siguiente:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Respecto de la respuesta excepción de la falta de acción y derecho que pretende hacer valer la demandada, por lo que hace a la exhibición de una factura que según la contraria no ampara lo adeudado por dicha parte al respecto debe considerarse la falsedad, improcedencia e inoperancia de la citada excepción, que debe ser desestimada puesto que se pretende desvirtuar la factura exhibida por la parte que represento mediante el escrito inicial de la demanda argumentando la infantil manifestación de que la factura acompañada al escrito inicial de demanda no es la misma relatada en la demanda, situación que evidentemente no encuentra fundamento alguno, pues debe considerarse el que, en la factura acompañada como documento base de la acción, fue emitida a favor de **CONSTRUCCIONES DE MÉXICO, S.A.** por un monto de $243,666.00 más el impuesto al valor agregado por $38,986.56, lo que da un total de $282,652.56, cantidades que coinciden plenamente con lo reclamado por mi representada mediante el escrito inicial de demanda, y a mayor abundamiento debe considerarse que la propia parte de la demanda, con posteridad en su escrito de contestación a la demanda, reconoce que las cantidades demandadas son las correctas, señalando además que existe un pago no reconocido por mi representada, lo que implica la existencia de un adeu-

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

do y, por tanto, es totalmente intrascendente el hecho de que el escrito contenga un error, puesto que de existir tal error, él mismo admite corrección por no tratarse de una cuestión de fondo, puesto que el adeudo existe, está reconocido por la contraria y más aún la propia demanda en su escrito de contestación reconoce la existencia del adeudo y propone la compensación del mismo por existir supuestamente un adeudo por parte de mi representada, por lo que es totalmente infundado e improcedente que pretenda incumplir con lo adeudado por el simple hecho de que exista un adeudo en el escrito donde se relata la prueba ofrecida, sin embargo ello no implica que el adeudo haya dejado de existir, por tanto resulta totalmente absurda la afirmación de que se trata de diversa factura, pues como se ha dicho se trata de un error al relatar la misma.

2. La segunda excepción relativa al cobro de lo indebido, mi representada no solo reconocerá si no que estaría obligada a cobrar únicamente lo que la demanda acredite haber cubierto, por tanto, la procedencia o no de la excepción opuesta por la contraria depende necesariamente de que la contraria puede acreditar el pago de la cantidad señalada en la propia excepción, haciéndose énfasis en que la contraria reconoce el adeudo contenido en la factura acompañada por mi representada mediante escrito inicial de demanda.
3. La excepción de compensación necesariamente procederá hasta en tanto la contraria acredite haber realizado los pagos relatados en dicha excepción.
4. Por lo que se refiere a la excepción marcada con el número 4, debe considerarse que la misma es totalmente improcedente, ya que por un lado pretende que la demanda interpuesta por la parte que represento, es improcedente, y por otro lado en el mismo escrito de contestación reconoce la existencia del adeudo, por lo que al no haber quedado en estado de indefensión dada la existencia de los supuestos errores contenidos en el escrito inicial de demanda, es por lo que la demanda no puede fundar contestación en la existencia de errores que de ningún modo afectan substancialmente el derecho de la contraria para manifestar lo que a su interés convenga, de lo que se desprende la improcedencia de la excepción opuesta por la contraria.
5. La manifestación a que ahora se hace referencia, no puede considerarse como excepción puesto que es de explorado derecho que el que afirma está obligado a probar y por tanto, si la contraria pretende la improcedencia de la demanda entablada en su contra por mi representada, debe probar que cubrió el adeudo o que el mismo nunca nació, lo que es a todas luces improcedente, por tanto deberá desestimarse la manifestación que no es una excepción.
6. La excepción a la que ahora se hace referencia no puede ni debe considerarse como tal, en virtud de que señala la contraria que mi mandante no se ajusta a situaciones de moda, tiempo y lugar, así como documentos que no obran en autos y que, por tanto, la contraparte tiene que adivinar qué es lo que se le reclama, situación irrisoria si se considera que la contraria no queda en estado de indefensión y es más, opone excepciones y defensas en contra de lo reclamado por la actora mediante el escrito inicial de demanda.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

7. Por lo que respecta a la última excepción, la misma debe desestimarse por no tratarse una excepción en forma, se refiere a una generalidad que en la ley no se reconoce.

Por lo expuesto,
A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentado a nombre de mi representada, haciendo las manifestaciones contenidas en este escrito, respecto de las excepciones y defensas opuestas por la contraria.
Segundo. Desestimar las supuestas excepciones y defensas opuestas por la contraria, en virtud del contenido del presente curso y sobre todo en atención a las constancias de autos.

PROTESTO LO NECESARIO
México, D.F, a 12 de marzo del 2014

CAMILO SANTES PEÑA

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

MODELO DE AUTO DONDE SE CITA PARA AUDIENCIA

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil catorce, **LA SECRETARIA DE ACUERDOS** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58, fracción II y IV, de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, **CERTIFICA** que con esta fecha da cuenta al Ciudadano Juez de lo civil de Proceso Oral, Licenciado Manuel Campos Farfán, con una promoción recibida el día tres de marzo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado. **CONSTE**.

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil catorce.

Agréguese al expediente 211/2013 el escrito de cuenta presentado por **CAMILO SANTES PEÑA**, como apoderado de la parte actora, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial exhibido en autos, desahogando en tiempo y forma la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha dieciocho de junio del año en curso. Para que tenga verificativo la audiencia preliminar a que se refiere el artículo 1390 *bis*-20, del *Código de Comercio*, se señalan las **ONCE HORAS, DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, quedando citadas las partes para que comparezcan a la misma, la cual se llevará a cabo en la PRIMERA SALA DE ORALIDAD, apercibidos que en caso de incomparecencia sin justa causa, se les impondrá una multa de $2,159.03 (dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 03/100, M.N.) de acuerdo con lo que establece el artículo 1390 *bis*-33, del código en cita. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Proceso Oral, en unión de Secretaria de Acuerdos "A" con quien autoriza y da fe. DOY FE.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Glosario

Acción. Es el poder jurídico que tiene la persona para acudir al órgano jurisdiccional y reclamar una pretensión.

Acto reclamado. Acción de autoridad emitida en perjuicio de un servidor público.

Apelación. Es un recurso procesal, que tiene como finalidad obtener de un tribunal superior, que revoque, confirme o modifique, un fallo judicial emitido por un tribunal inferior, que se considera erróneo.

Apercibimiento. Corrección disciplinaria que emite una autoridad con la finalidad que no se repita, toda vez que de hacerlo dará lugar a una sanción mayor.

Autoridad responsable. Es la autoridad que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o acto reclamado.

Boletín judicial. Publicación diaria del poder judicial local, en donde aparecen los acuerdos emitidos el día anterior por los diversos juzgados y salas, para que surtan efectos de notificación y los interesados se enteren de su contenido.

Carga procesal. Actos que la parte interesada debe realizar para que el juicio siga su marcha, los cuales realiza en beneficio de ella: demanda o contestación, pruebas, alegatos.

Costas procesales. Son las erogaciones monetarias que efectúan las partes durante y con motivo del juicio; dentro de la sentencia el juzgador decide quién paga o si se absuelve de pagar las costas.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Decreto. Resolución de un órgano público para un caso en concreto. Para dar a conocer una decisión gubernamental que, dada su importancia, debe publicarse para que sea conocida por todos.

Diario Oficial de la Federación. Órgano periodístico del estado federal mexicano, en donde se publica cualquier disposición legal.

Días comunes. Son aquellos en los cuales se encuentran comprendidos tanto los días hábiles como los inhábiles.

Economía procesal. Disposición tendiente a ahorrar tiempo, trámites en un juicio, con la finalidad de que éste sea más rápido.

Edicto. Publicación ordenada por el juez a efecto de practicar una notificación o citar a determinada persona, para que comparezca a juicio.

Ejecución de sentencia. Dar cumplimiento a la resolución final (sentencia) de un juicio.

Horas hábiles. Son las actuaciones judiciales que comprenden de las 7 a las 19 horas en los días que labore el tribunal (lunes a viernes) de acuerdo con el *CPCDF*, artículo 64.

Interrogatorio. Conjunto de preguntas formuladas por escrito o verbalmente, con la finalidad de conocer la verdad en un acto o hecho jurídico.

Intuitu personae. Cuando se atiende a las cualidades de determinado individuo.

Litis. Litigio. Cuestión precisa y centrada que va a ser materia de la controversia.

Litispendencia. Es la excepción dilatoria interpuesta para cuando existe otro juicio en trámite acerca de la misma acción y asunto, respecto del mismo demandado.

Medios de impugnación. Sistema que tiene a su alcance el gobernado para manifestar su desacuerdo con un acto de poder público y para tratar de evitar que le cause daño.

Medios de prueba. Hechos que la ley reconoce para que el juez pueda determinar la veracidad de la pretensión y excepciones esgrimidas en el proceso.

Plazo. Periodo que convienen las partes para el cumplimiento de una obligación.

Pliego de posiciones. Relación escrita de las preguntas que deberán ser respondidas en el desahogo de la prueba confesional.

Praxis jurídica. Práctica jurídica. Experiencia en derecho.

Puja. Declaración unilateral de voluntad que realiza una persona para ofrecer determinada cantidad de dinero por un bien en subasta.

Quejoso. Persona que ha interpuesto una demanda de amparo, para solicitar la protección de la justicia federal.

Sentencia. Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

Sentencia interlocutoria. Decisión en un juicio sobre un punto determinado, antes de que el juez dicte la sentencia definitiva.

Tercero perjudicado. Parte, en el amparo, que considera que el acto reclamado debe conservar su validez; se pone a la intención del agraviado y tiene una opinión similar a la de la autoridad responsable. Acude al juicio con la idea de que el amparo se niegue o sobresea.

Vía de apremio. Cumplir con lo estipulado en una sentencia, interlocutoria, pacto, auto o laudo arbitral, de tal forma que se pueda coaccionar para el debido cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Bibliografía

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho procesal civil*, 5a ed, Editorial Porrúa, México, 1998.

_____, *Práctica forense del juicio de amparo*, 20a ed, Editorial Porrúa, México, 1998.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *El juicio de amparo*, 40a ed, Editorial Porrúa, México, 2008.

CARBONELL, Miguel, *Los juicios orales en México*, 4a ed, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2012.

CARRANCO ZÚÑIGA, Joel, *Juicio de amparo. Inquietudes contemporáneas*, 2a ed, Editorial Porrúa, México, 2009.

CARRASCO SOULÉ, Hugo Carlos, *Derecho procesal civil*, 3a ed, IURE Editores, México, 2012.

CASANUEVA REGUART, Sergio E., *Juicio oral. Teoría y práctica*, 9a ed, Editorial Porrúa, México, 2013.

CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho procesal mercantil*, 2a ed, Oxford University Press México, México, 2011.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Práctica forense de amparo*, 6a ed, Editorial EJA, México, 2007.

ESPINOZA BARRAGÁN, Manuel Bernardo, *Juicio de amparo*, Oxford University Press México, México, 2005.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Vicente, *Derecho procesal mercantil y juicio oral*, 5a ed, Editorial Porrúa, México, 2013.

GALINDO SIFUENTES, Ernesto, *La valoración de la prueba en los juicios orales*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2010.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

GARBER, Carlos A., *La mediación funciona*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996.
GÓMEZ LARA, Cipriano, *Derecho procesal civil*, Oxford University Press-Harla, México, 1998.
GÓNGORA PIMENTEL, Genaro, *Introducción al estudio del juicio de amparo*, 11a ed, Editorial Porrúa, México, 2007.
GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, *Manual práctico del juicio oral*, 2a ed, Editorial UBIJUS, México, 2012.
GORJÓN GÓMEZ, Francisco, *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el estado de Nuevo León*, Editorial McGraw-Hill, México, 2001.
Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano, A-CH, D-H, I-O, P-Z*, 12a ed, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1998.
LASCALA, Jorge Hugo, *Aspectos prácticos en mediación*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999.
LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y Elías POLANCO BRAGA, *Juicios orales en materia civil*, IURE Editores, México, 2012.
MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Diccionario jurídico. Teórico práctico*, IURE Editores, México, 2008.
MONTIEL TRUJANO, Ángel Humberto, *Introducción a los juicios orales, civil-mercantil*, Editorial Bosch, México, 2013.
ORONOZ SANTANA, Carlos Mateo, *Tratado del juicio oral*, Editorial PAC, México, 2012.
OVALLE FAVELA, José, *Derecho procesal civil*, 4a ed, Editorial Harla, México, 1991.
PACHECO PULIDO, Guillermo, *Mediación cultura de la paz. Medio alternativo de la administración de justicia*, Editorial Porrúa, México, 2004.
PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, Carlos Mauro, *El arbitraje. La conciliación. Los modos anormales de terminación del proceso*, Editorial Comares, Granada, 1991.
PEÑA OVIEDO, Víctor, *Juicio oral civil y mercantil*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2013.
PORRAS FLORES, Jesús Enrique, *Código de Comercio comentado y concordado. Fase procesal y juicio oral mercantil*, 2a ed, Flores Editor y Distribuidor, México, 2013.
Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22a ed, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 2001.
REYES ANZURES, Miguel Alberto, *Lineamientos sobre oralidad en materia civil*, Editorial INADEJ, México, 2006.
RÍOS, Carlos Ignacio, *El juicio oral*, Editorial Jurídica Nova Tesis, Argentina, 2007.
RUÍZ TORRES, Humberto Enrique, *Curso general de amparo*, Oxford University Press México, México, 2012.
SAID RAMÍREZ, José Alberto e Isidro Manuel GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, *Teoría general del proceso*, IURE Editores, México, 2007.
Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del juicio de amparo*, 2a ed, Editorial Themis, México, 2001.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Legislación

Código de Comercio, 2014.
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 2014.
Código Federal de Procedimientos Civiles, 2014.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014.
Ley de Amparo, 2014.

Páginas web

http://www.eumed.net/rev/cccss/16/tibdm.html

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Índice de materias

abogado en el juicio oral, rol del, 3-5
actitud del juez en la sentencia, 115-116
acto reclamado, suspensión del, 131-132
actor o demandado, falta de personalidad del, 30
acuerdos, no controvertidos, fijación de, 84-85
probatorios, fijación de, 85-86
admisibilidad de las pruebas, 87
admisión, de la demanda, 24
de pruebas, reglas sobre la, 45
alegatos, 100-103
allanamiento o actitud del demandado, 28
amparo, directo, 122-127
indirecto, 127-132
anexos: modelos prácticos en el juicio oral *véase también* Modelo, 145-187
apertura de la audiencia, 92-93
Arellano García, Carlos, 121
aspectos generales de la prueba, 39-65
audiencia(s)
apertura de la, 92-93
de desahogo de pruebas y alegatos, 94
de juicio, 91-97
de juicio, citación para la, 87
cronología de la, 96-97
preliminar, 67-90
cronología de la, 87-90
reglas generales en las, 67-71
auto, donde se cita para audiencia, 187
que recae a la demanda, 23-25

Becerra Bautista, José, 104
bienes muebles, procedimiento para la enajenación de, 143-144

calificación de la admisibilidad de las pruebas, 87
características de la conciliación, 79
Carrasco Soulé, Hugo Carlos, 29, 99, 114

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Casanueva Reguart, Sergio E., 13
catálogo de la oralidad, pruebas no contempladas en el, 62
citación, para la audiencia del juicio, 87
  para oír sentencia, 115
claridad en la sentencia, 134
clasificación de los incidentes, 105
Código de Comercio (*CCom*), 12, 21, 24, 29, 31, 33-34, 37, 40, 48, 53-54, 56, 59-61, 67-69, 72-74, 85, 87, 92, 99-100, 104-111, 114-116, 119-120, 134, 137
comparativo, de la planilla del personal que integra los juzgados, 71
  entre conciliación y mediación, 83-84
competencia, del juez para conocer del asunto, 17-19
  por cuantía, 18-19
  por grado, 19
  por materia, 18
  por territorio, 19
concentración, principio de, 9
conciliación o mediación de las partes por conducto del juez, 78-84
conexidad de la causa, 30
confesión de la demanda, 29
congruencia en la sentencia, 134
considerandos en la sentencia, 135
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114-116
contestación, a la demanda reconvencional, 37-38
  a las excepciones, 34
  de la demanda, 27-38
continuidad, principio de, 10
contrademanda, 34
contradicción, principio de, 11
controversias sustanciales en el juicio oral, 19-20
crónica del juicio oral, 1-15
cronología, de la audiencia de juicio, 96-97
  de la audiencia preliminar, 87-90

defensas del quejoso, violaciones al procedimiento que afectan las, 123-124
Del Castillo del Valle, Alberto, 127
demanda, 20-23
  admisión de la, 24
  auto que recae a la, 23-25
  confesión de la, 29
  contestación de la, 27-38
  inicial por incompetencia en razón de la materia, 146-148
  o contestación, 175
  reconvencional, contestación a la, 37-38
depuración del procedimiento, 77-78
desahogo, de la prueba confesional, 47-50
  de la prueba pericial, 56-61
  de la prueba testimonial, 50-55
  de pruebas, 93-95
  /recepción de la prueba, reglas sobre, 46
desechamiento de la demanda, 25

ejecución de la sentencia, 133-144
ejecutante, pago al, 143
embargo de bienes del condenado, 136-138
emplazamiento de la parte demandada, 25-27
  incidente de nulidad en el, 27
enajenación de bienes muebles, procedimiento para la, 143-144
Espinoza Barragán, Manuel Bernardo, 128
estructura del juicio oral, 14-15
etapa, conclusiva, 113-118
  preconclusiva, 99-111
excepciones, contestación a las, 34
  en el juicio oral, 29
exhaustividad en la sentencia, 134

facultades, del juez, 75-76
  del secretario de juzgado, 72-75
falta, de cumplimiento del plazo, 32
  de personalidad del actor o demandado, 30
fama pública, prueba de la, 64
fase postulatoria, 17-38

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Fernández Fernández, Vicente, 3, 134, 138
fijación, de acuerdos no controvertidos, 84-85
de acuerdos probatorios, 85-86
finalidad del juicio oral, 13-14
Fix-Zamudio, Héctor, 100, 113-114
Flores García, Fernando, 17, 28
forma de presentar los alegatos, 102
formalidades del ofrecimiento de pruebas, 44
Fox Quezada, Vicente, 1

Garber, Carlos A., 81
Gómez Lara, Cipriano, 20
Góngora Pimentel, Genaro, 126
Gorjón Gómez, Francisco, 79

igualdad, principio de, 10-11
importancia de la prueba, 41
improcedencia de la vía, 32
impugnación, medios de, 119-132
inasistencia de las partes para oír sentencia, 116-117
incidente(s), 103-111
clasificación de los, 105
de nulidad en el emplazamiento, 27
tramitación de los, 105-111
incompetencia del juez, 30
inmediación, principio de, 8-9
inspección judicial en materia mercantil, 62-63

juez, facultades del, 75-76
juicio de amparo, 120-121
juicio, audiencia del, 91-97
citación para la audiencia del, 87
juicio oral como sistema mixto, 15
controversias sustanciales en el, 19-20
crónica del, 1-15
estructura del, 14-15
excepciones en el, 29
finalidad del, 13-14
principios que rigen el, 5-12
resoluciones que ponen fin al, 122
rol del abogado en el, 3-5
semblanza del, 1-13

Lascala, Jorge Hugo, 82
Ley de Amparo, 123-124
Ley del Impuesto al Valor Agregado, 169-170
litispendencia, 30
López Betancourt, Eduardo, 94

mediación, 81-83
medios de impugnación, 119-132
modelo, aclaración de secretaria, 180-181
acuerdo que le recae a la razón actuarial, 167
auto admisorio, 155-156
auto de prevención, 149
auto que recae a la contestación de demanda, 179
cédula de notificación, 163-165
certificación que realiza el secretario de acuerdos, 157
de acuerdo general que autoriza el uso de aparatos electrónicos para latoma del acuerdo cotidiano, 183
de auto donde se cita por audiencia, 187
de citatorio, 161
de contestación a las excepciones y defensas, 184-186
de contestación de demanda, 168-178
de demanda inicial por incompetencia en razón de la materia, 146-148
de desahogo de prevención, 154
de oficio donde el juez del proceso oral conoce del asunto, 153
de razón actuarial, 166
donde acepta el juez el proceso oral para conocer del asunto, 150-152
donde se tiene por desahogada la prevención, 158-160
en virtud de que se deja citatorio, 162
que recae al escrito de aclaración de secretaria, 182
Montiel Trujano, Ángel Humberto, 103, 122, 139

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

nulidad en el emplazamiento, incidente de, 27

objeto de la prueba, 41-43
ofrecimiento, de la prueba instrumental, 55-56
de pruebas, formalidades del, 44
oralidad, principio de, 7-8
Ovalle Favela, José, 25, 34, 39, 43, 136

Pacheco Pulido, Guillermo, 81
pago al ejecutante, 143
Peña Bernaldo de Quirós, Carlos Mauro, 79
perfeccionamiento de la prueba, reglas relativas al, 44
pericial en materia mercantil, 58
personalidad del actor o demandado, falta de, 30
plazo, falta de cumplimiento del, 32
Polanco Braga, Elías, 94
Porras Flores, Jesús Enrique, 56
preámbulo en la sentencia, 135
preparación de la prueba, reglas sobre la, 45
prevención en la demanda, 25
primera almoneda, 140-141
principales ventajas de la mediación (según Hugo Lascala), 82
principios que rigen el juicio oral, 5-12
procedencia, del amparo directo, 122
del amparo indirecto, 130
procedimiento, del remate, 138-143
depuración del, 77-78
para ejecutar la sentencia, 137-138
para la enajenación de bienes muebles, 143-144
prueba(s)
aspectos generales de la, 39-65
confesional en materia mercantil, 49
de la fama pública, 64
de reconocimiento o inspección judicial, 62
documental, 63
en el juicio oral, 39-40
en el juicio oral mercantil, 43-65
en materia mercantil, 42
importancia de la, 41
no contempladas en el catálogo de la oralidad, 62
objeto de la, 41-43
presuncional, 64-65
superveniente, 61
publicidad, principio de, 8
puntos resolutivos de la sentencia, 135

reconocimiento o inspección judicial, prueba de, 62
reconvención mercantil, 34-36
o contrademanda, 34
reglas, generales en las audiencias, 67-71
relativas al perfeccionamiento de la prueba, 44
sobre desahogo/recepción de la prueba, 46
sobre la admisión de pruebas, 45
sobre la preparación de la prueba, 45
remate, procedimiento del, 138-143
requisitos, del artículo 1390 *bis*-15 (*CCom*), 26-28
esenciales que debe cumplir la sentencia, 134-135
resoluciones que ponen fin al juicio oral, 122
resultandos en la sentencia, 135
Reyes Anzures, Miguel Alberto, 133
rol del abogado en el juicio oral, 3-5
Rueda Sánchez, Rogelio Humberto, 3
Ruiz Torres, Humberto Enrique, 126

secretario del juzgado, facultades del, 72-75
segunda, almoneda, 142
parte de la audiencia del juicio, 117-118
semblanza del juicio oral, 1-3
sentencia, actitud del juez en la, 115-16
citación para oír, 115
ejecución de la, 133-144
inasistencia de las partes para oír, 116-117

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

sine actione agis, 176
supletoriedad de la ley, 12
suspensión del acto reclamado, 131-132
sustanciación, en la demanda de amparo directo, 124-127
en la demanda de amparo indirecto, 130

tercera almoneda, 142-143
tramitación de los incidentes, 105-111

violaciones, al procedimiento que afectan las defensas del quejoso, 123-124
de fondo, 123
procesales, 123

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central, http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.

Copyright © 2017. IURE Editores. All rights reserved.

Ayala, Escorza, María del Carmen. Juicios orales en materia mercantil, IURE Editores, 2017. ProQuest Ebook Central,
http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=5513363.
Created from urnchihuahuasp on 2019-03-09 05:59:08.